



# GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 115

MANIZALES, FEBRERO DE 2018

GACETA OFICIAL N° 115  
Febrero de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO  
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER  
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, febrero de 2018

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	39
Trámites de permisos	58
Autos de inicio	58
Resoluciones	110
Trámites bosques	236
Resoluciones	236

## Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

## Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### **Auto No. 2017-4167 1 de diciembre de 2017**

**La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6875, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LEONARDO CARDONA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.446.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

### **Auto No. 2017-4168 1 de diciembre de 2017**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 5 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado la Serrana, localizada en la vereda la Primavera del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si se realizó la construcción de canales de conducción de aguas lluvias y lixiviados provenientes del movimiento de suelo. En caso afirmativo, verificar si estos tienen su curso de manera que no genere saturación de lodos dentro de la captación, y que, además, no ocasionen disminución y contaminación del afloramiento.
- De lo observado en la inspección de campo, se deberá determinar si hay lugar a concluir de manera contundente el cumplimiento de la recomendación establecida en el Auto No. 422 del 16 de agosto de 2016, por medio del cual se impuso una medida preventiva.
- En todo caso se deberá establecer el avance en el desarrollo de las obras, si está completo o incompleto, las causas de no haberlo ejecutado y la asesoría pertinente que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4169 1 de diciembre de 2017**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 5 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado la Manga de la Virgen, ubicado en la vereda Viboral, Sector Alto del Oso del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Corroborar la suspensión de cualquier actividad de intervención de la franja forestal protectora del nacimiento que transcurre por el predio la Manga de la Virgen, localizado en la vereda Viboral sector Alto del Oso del municipio de Aguadas, Caldas.
- Constatar si el investigado cumple con la recomendación emitida en el informe técnico 500-5336 (2016-II-00023504) del 3 de septiembre de 2016, consistente en depositar el material (tierra) restante en un punto alejado del canal donde corre el agua del nacimiento, y canalizar mediante conducción cerrada, el tramo donde el agua cruza por la vía para evitar su detrimento.

En caso afirmativo, determinar si se presentan los suficientes argumentos de orden técnico, que le permitan a este despacho cesar el presente proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ.

- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4175 1 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **1º de marzo de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, emitir un concepto técnico y realizar una visita técnica al predio Costa Rica, ubicado en la vereda Costa Rica del municipio de Samaná, con el fin de:

- Corroborar si la señora Carmen Rosa dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto N° 764 del 12 de noviembre de 2015, y las obligaciones impuestas en el artículo 3º de dicho acto administrativo, relacionadas con la recuperación forestal del lugar y aislamiento de la fuente hídrica presente en el lugar.
- Se deberán aclarar las siguientes situaciones: el Informe Técnico 2015-II-26715 habla de una rocería y quema de 4 hectáreas, de las cuales en 0,15 has se efectuaron actividades de rocería. Posteriormente,

se informa la quema de 6 has más para un total de 10 Has de área afectada. Empero, más adelante se advierte que solamente fueron afectadas 5 Has. Deberá en este punto indicarse de forma clara y concreta:

- Cuántas hectáreas fueron afectadas;
  - Si este territorio era ocupado por un bosque natural;
  - Si la rocería se efectuó sobre árboles o rastrojo de porte bajo o medio;
  - Cuántos árboles o qué área ocupada por estos fue afectada.
  - Georeferenciar los puntos afectados por las rocerías y las quemas.
- Indagar en el municipio de Samaná, específicamente en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho municipio, el uso del suelo destinado para el predio Costa Rica de la vereda Costa Rica. Para el efecto, se deberá remitir la ficha catastral del predio objeto de investigación.
  - Establecer de forma clara y detallada la afectación ambiental causada (de haberse presentado), con las distintas variables que la componen a saber: intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad. +}
  - Indicar causales de agravación y/o attenuación de la conducta (de presentarse), así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Carmen Rosa Montoya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4177 1 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 1º de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar colaboración por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice una verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los señores: Julián Guillermo Ramírez Grisales, José Ancizar Céspedes González, Luis Fernando Gómez Álvarez, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil por medio de auto No. 869 del 2 de noviembre de 2016.

Debe tenerse en cuenta que se trata de los cúbicos identificados como 1,2,3 y 4, los cuales se encuentran debidamente georeferenciados en el informe técnico que dio origen a la presente investigación, siendo estos los sectores los sujetos al análisis solicitado.

Dar a conocer si la explotación se encuentra abandonada o desmantelada.

En lo que respecta a las intervenciones a los recursos naturales que da noticia el informe técnico inicial, determinar si estas persisten o si los efectos negativos han cesado. Analizar si existe revegetalización respecto

del aprovechamiento de guadua detectado en el cúbico 4 en área aproximada de 400 me2 en faja forestal. Verificar el estado de las fajas forestales protectoras identificadas en su momento como intervenidas y afectadas. Si ya no existe aporte de sedimentos al río Cauca. Si se verifica en la actualidad la utilización de recursos naturales.

Indagar en campo hasta donde sea posible, quien era el dueño o gestor de la explotación.

Analizar en el catastro minero si en este sitio existe trámite o título minero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4178 1 de diciembre de 2017  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de enero de 2018, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar de oficio una prueba, consistente en una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, y la posterior emisión de un concepto técnico en el que se indique:

- Indicar si para los efectos de descarga de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, el colector o interceptor de aguas, al que se hace referencia en los diferentes informes y en el escrito de descargas, cumple la función de "sistema de alcantarillado" o en su defecto explicar la función del colector de aguas utilizado para el presente caso, indicando además si el citado colector, realiza filtros o tratamiento alguno a las aguas servidas o si las mismas se vierten directamente a la Quebrada Manizales una vez las mismas entran al citado colector.
- Indicar si el manejo dado a las aguas residuales industriales descrito en memorando interno N°2017-II-00017140, es suficiente y completo, permitiendo el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 631 de 2015, según corresponda el artículo aplicable, el cual deberá ser determinado por esa Subdirección en función de la actividad productiva de la empresa en caso de que se considere como vertimiento directo a cuerpo de agua, o el artículo 16º en caso de que el presente vertimiento sea considerado a alcantarillado, en virtud del colector al que se hace referencia en el ítem anterior.
- Indicar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

**PARÁGRAFO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad INDUMA S.C.A

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4179 1 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 (días) hábiles para llevar emitir un concepto técnico que vencerá el día 18 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de esclarecer los siguientes aspectos:

- a. Indicar si se verificó que la explotación el material estéril producto de las labores, fueron depositados en lugares aptos para luego devolverlos a las excavaciones o si efectivamente de acuerdo al informe esos estaban dentro del socavón o excavaciones de las minas como los indican.
- b. Indicar si se cuenta con un plan de manejo ambiental expedido por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, sea emitido un concepto en donde se informe:

- Si respecto del título minero vigente No. 036-98 M a nombre del señor Héctor Javier Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.213.702, existe trámite de subrogación de derechos, cesión, contrato de operación o similar.
- Conforme información suministrada en las visitas de fiscalización dar a conocer qué instrumento ambiental se reporta, si cuenta con licencia ambiental o plan de manejo.

ARTICULO CUARTO: -Oficiar a la Compañía Nacional Minera y Comercializadora y a la empresa SKY GROUP, para que alleguen en el término de la distancia, copia del contrato de arrendamiento celebrado con la señora Orlandy Lemus para la explotación de la Mina la Esperanza.

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambientaldeberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante de la Compañía Minera y Comercializadora la Esperanza y a la señora Orlandy Lemus.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4181 1 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONSTACIÓN ESCRITA"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1333 de 2009, verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los investigados, impuesta por auto No. 2017-3762 del 20 de octubre de 2017. Para ese efecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del acto citado, así como lo previsto en el parágrafo segundo del mismo, dado que esta medida aplica únicamente para las coordenadas allí citadas, toda vez que las explotaciones están ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. 734-17 a nombre de Pedro



Walter Bedoya, quien si cuenta con su respectiva licencia ambiental, y la investigación recae respecto de los perturbadores del título por los daños ambientales por ellos generados.

En caso de persistir la explotación no autorizada en las coordenadas señaladas en el Auto de inicio, señalar las implicaciones ambientales y a los recursos naturales.

Informar a este despacho, que reporta el á catastro Minero respecto del Título No. 734-17.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores: ARCESIO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, JESÚS DANIEL VARGAS COLMENARES, NOLASCO DE JESÚS USUGA AGUDELO, CARLOS ANDRES USUGA LÓPEZ, BRAHIAN STIVEN OCHOA VALENCIA, DANIEL AUGUSTO LÓPEZ VARGAS, OSCAR IVAN VARGAS CASTRILLÓN y JHON JAIRO, SANDRA VIVIANA y NICOLAS VALENCIA GARCIA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4202 5 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

**La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita a la Planta Acapulco localizada en el predio El Águila –Acapulco, vereda El Águila, municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de:

1. Evaluar las condiciones actuales en las que se desarrolla la planta de beneficio Acapulco de propiedad de la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo, la cual cuenta con Título Minero No. LH 0074-17, con Plan de Manejo Ambiental – PMA, respecto al uso del agua y la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Verificar en campo como se obtiene el beneficio del agua para el proceso que adelanta en la planta de beneficio, para la extracción de material de arrastre, si es posible determinar si es cierto lo que manifiesta la investigada en lo relativo a que es bomberos del municipio de Viterbo quien le suministra el agua.
3. Determinar de acuerdo a lo evidenciado en inspección técnica y a lo manifestado por la investigada en escrito presentado, de qué manera se disponen las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio de la planta y las afectaciones y/o riesgo que causa a fuente de agua.
4. A partir del análisis que se realice con ocasión del punto anterior, se deberá estudiar de forma rigurosa el riesgo ambiental derivado de las omisiones de no contar con la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos. En este punto se deberá analizar la intensidad, extensión, recuperabilidad, reversibilidad, del riesgo creado por la actividad que adelanta la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo, en la planta de beneficio Acapulco, localizada en el predio el águila, con lo cual se genera infracción a las normas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 7 de marzo de 2018 para realizar la visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4204 5 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6368, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la ALCADÍA MUNICIPAL DE MANIZALES.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

**Auto No. 2017-4207 5 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica a la carrera 13 No. 4- 240 barrio El Topacio, sector la Francia del Municipio de Manizales, con el fin de:

1. Informar si en el bosque natural intervenido, todavía se encuentran las construcciones rudimentarias evidenciadas en el informe técnico No. 500-351 del 9 de junio de 2014, de ser positivo indagar si estas construcciones fueron realizadas por el señor Ernesto Toro.
2. Informar si el árbol de 42cm de diámetro y tres metros de alto aproximadamente, que fue aprovechado sin ninguna autorización, se le puede endilgar esa actividad al señor Ernesto Toro.
3. Averiguar hasta donde sea posible si el señor Ernesto Toro, fue quien realizó el aprovechamiento del bosque natural evidenciado en el informe No. 500-351 del 9 de junio de 2014, de ser positivo, averiguar nombre completo y su número de identificación, esto se refiere a la individualización plena del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Área de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4208 5 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio del año 2009, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la Fiscalía General de la Nación sobre la infracción presentada y remitir copia del presente Auto y la documentación que le antecede, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4210 6 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITATÉCNICA**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 8 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada, al predio Carbonera, ubicado en vereda la Divisa, del municipio de Supía, Caldas, en el punto con coordenadas X= 825682 Y=1099025, propiedad del señor Edgar Arturo Jaramillo Montoya, con la siguiente finalidad

- Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande, para beneficio del predio denominado Carbonera.
- Constatar si se está captando como caudal máximo 0,0063 l/s, únicamente para actividades humano- domésticas.
- Comprobar si el señor referido se abstuvo de captar agua para beneficio de café y/o ganadería.
- Asesorar acerca del impulso al trámite de concesión de aguas iniciado.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóquelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4212 6 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE RENUNCIA DE APODERADO EN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**  
**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**DISPONE**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del abogado SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, identificado con cedula No. 16.472.811 y T.P. 118722 del C.S. de la J. de acuerdo a las consideraciones expuestas en su escrito.

SEGUNDO: Los efectos de la renuncia del poder presentado por el abogado LAITON CASTELLANOS, surgieran a partir del recibido de la comunicación expedida por esta Secretaría General a la señora Sandra Milena Parra.

TERCERO: Notificar por Estado el presente auto de acuerdo al artículo 76 del código general del proceso.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora Sandra Milena Parra Restrepo y el abogado Segundo Arcadio Laiton Castellanos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

**Auto No. 2017-4214 6 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE DESCARGOS”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aportar al expediente como pruebas documentales para su respectivo análisis las allegadas en el escrito de descargas:

- Copia de la visita realizada por funcionarios de la Umata del municipio de Norcasia el día 12 de noviembre de 2014, en 3 folios.
- Documentos relacionados con la solicitud de permiso de tala de árboles presentado ante esta Corporación por la señora Sandra Milena Parra en la Finca la Gurria, vereda cardenales Municipio de Norcasia, Caldas y el acto administrativo No. 006 del 22 de enero de 2015 expedida por Corpocaldas por medio del cual se autoriza a la citada ciudadana para efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio las Gurrias, con matricula inmobiliaria No. 106-249.
- Declaraciones extra juicio presentadas ante la Notaria 56 de Bogotá, suscritas por los señores ARMANDO FLOREZ FANDIÑO y FLOR YAMILE AMAZO HERRERA.

d)-Copia de la escritura pública No. 2752 del 24 de septiembre de 2010 de la Notaría 56 de Bogota, que da cuenta del negocio jurídico de la compra venta entre los señores JOSE OSWALDO VARGAS con C.C. No. 19.212.787 y SANDRA MILENA PARRA RESTREPO, con C.C. No. 52.361.745 del predio la Gurria, registro catastral: 000200030042000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar la prueba testimonial de los señores Marco Túlio Parra y Javier García Galvis, toda vez que no son necesarias en el proceso, además de las razones expuestas en la parte considerativa, frente a esta decisión se le advierte a la investigada que procede el recurso de reposición ante esta Secretaría General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Pruebas de Oficio:

1. Incorporar al presente proceso los siguientes documentos que harán parte integral de este expediente:

- Documentos relacionados con la denuncia presentada por la señora Sandra Milena Parra a esta Corporación según caso No. 20552014 rad. 2014-El-00012857 del 31 de octubre de 2014.
- Copia de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 334 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se distribuyen funciones sancionatorias de las dependencias de Corpocaldas y se adoptan otras disposiciones y Acuerdo No. 23 del 29 de septiembre de 2014 por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 015 del 26 de diciembre de 2014, que establece la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

2. Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar un concepto técnico (no visita) en el que se aclare lo siguiente:

- a. Esclarecer a este despacho y con destino como prueba al proceso sancionatorio No. 6364 si los casos o PQR: 14052014-13192014 y 20552014 son los mismos hechos denunciados por tala y quema en el predio la Gurria, vereda Cadenales, del Municipio de Norcasía, Caldas, objeto de la presente investigación. .
- b. De acuerdo a oficio 2014-El-00030335 del 12 de diciembre de 2014, se le comunicó por parte de la entonces Subdirección de Recursos Naturales a la señora Sandra Milena Parra, que el señor el señor Julio Hernando Coronado había realizado actos de tala o quema en el Predio la Gurria, hechos que fueron reconocidos por el señor Coronado. Indicar si éstos son los mismos por los que se investiga ahora a la propietaria del predio la Gurria señora Parra Restrepo, toda vez que son consistentes en la fechas.
- c. Indicar si para la fecha de los hechos denunciados en el informe 500-598 del 18 de septiembre de 2014 que dio origen a este proceso sancionatorio y el correspondiente al 2 de diciembre de 2014, el predio la Gurria estaba ocupado o se encontraba alguna persona en la vivienda, o si la señora Sandra Milena estaba en su propiedad la Gurria
- d. Aclarar si para esa época de la visita (informe 500-598 del 18 de septiembre del 2014), los vecinos u otras personas indicaron o señalaron a la señora Sandra Milena Parra Restrepo, como autora de los hechos o qué pruebas se tuvieron en cuenta para identificarla en dicho informe como posible responsable.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2018, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará el concepto sobre el tema debatido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Sandra Milena Parra Restrepo, en la dirección que obra en el proceso en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, solo procede recurso de reposición como lo señala el artículo segundo del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE, NOFIQUESE, UBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4240 7 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N°2017-1417 del 06 de abril de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de actividades de explotación minera subterránea de oro o cualquier otro material y su beneficio en la Vereda la Felisa ubicada en el municipio de La Merced, Caldas.; específicamente en los cúbicos 1 y 2 ubicados en las coordenadas E 831.400 N 1.088.233 y E 831.376 N 1.088.160 respectivamente, donde los presuntos infractores son los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, RAMON GUERRERO ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES identificado con cedula de ciudadanía 15.919.127, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, hasta tanto se obtenga la licencia ambiental, la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental o de los permisos que se requieran para el caso en concreto, ante la autoridad competente ”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, RAMON GUERRERO ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES y a la Alcaldía de La Merced para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad al trámite sancionatorio ambiental adelantado, el cual tiene como finalidad verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por parte de los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA, RAMON GUERRERO ALCALDE y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

**Auto No. 2017-4241 7 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 9 de marzo de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el propósito de que indique a esta Corporación, si en los puntos con coordenadas X:831.400 Y:1.088.233 y X:831.376 Y:1.088.160, se encuentra L.H, título minero contrato de concesión minera o solicitud en trámite, si se reporta amparo administrativo, suspensión autorizada, contrato de operación. En caso de existir trámite o título suministrar el nombre e identificación del usuario y su dirección para surtir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Departamento de Policía de Caldas, a través de la SIJIN - Unidad Investigativa de Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales, indicar si es cierto o no que los señores RAMON GUERRERO ALCALDE identificado con C.C. N°15.926.380 y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES identificado con C.C. N°15.919.127, no se encontraban adelantando actividades extractivas en los cúbicos 1 y 2 descritos previamente y aportar al presente proceso, el documento o acta que acredite que tal situación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA, RAMON GUERRERO ALCALDE y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES, y a la Alcaldía de La Merced para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

**Auto No. 2017-4243 7 de diciembre de 2017**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**  
**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con C.C. N°9.920.676, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Implementar sistemas completos de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por filtro anaerobio, tanque séptico y trampa de grasas, ya que el sistema actual incumple con la normatividad ambiental vigente.
2. Implementar sistemas de tratamiento para las aguas residuales del beneficio de café y de la actividad porcícola.
3. Realizar el trámite de permiso de vertimientos para las actividades agropecuarias ante la Corporación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá diligenciar el respectivo formulario, acompañarlo de los anexos correspondientes y radicarlo en la Ventanilla Única de la Corporación o entregarlo en la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio de Risaralda.
4. Solicitar el traspaso de la resolución N°129 del 10 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA, tendrá un plazo de dos (02) meses, contado a partir de la notificación de esta resolución para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO :En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4244 7 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARIA EDILMA TREJOS DIAZ, identificada con C.C. N°25.059.043, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Realizar el retiro del material depositado recientemente sobre la margen derecha del río Riosucio, en el punto con coordenadas WGS84: 5°24'28.37"N - 75°42'8.17"O y se dispongan de manera adecuada por fuera de la faja de protección hídrica.
2. Proceder a la recuperación de la faja forestal protectora y garantizar la estabilidad de la ladera, mediante la implementación de trinchos vivos reforzados con estacas de especies nativas de porte medio como Nacedero (Quiebrabarrigo), Leucaena, Matarratón, Bambú, Guadua, Guaduilla, Acacia Magnum, Guayabo, Guamo, Drago, Zurrumbo, entre otros, que brinden resistencia al terreno y prevengan la generación de procesos erosivos que afecten el cauce en la parte inferior.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, Subdirección de Infraestructura Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a Subdirección de Infraestructura Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA EDILMA TREJOS DIAZ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4245 7 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor HÉCTOR FABER GALLEGOSALGADO, identificado con C.C. N°75.143.258, de 41 trozos de diferentes dimensiones, equivalente a un volumen de 1,29m<sup>3</sup> de Guadua, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015929 del 14 de noviembre de 2017, los cuales se encuentran depositados en el predio Las Carolas, ubicado en el kilómetro 1 vía Chinchiná – Palestina del municipio de Palestina, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor HÉCTOR FABER GALLEGOS SALGADO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4246 7 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor HÉCTOR FABER GALLEGOS SALGADO, identificado con C.C. N°75.143.258, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Las Carolas, ubicado en el kilómetro 1 vía Chinchiná – Palestina del municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HÉCTOR FABER GALLEGOS SALGADO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4253 11 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RAUL MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.456.372, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar un área de 80 m<sup>2</sup> en coordenadas N: 5°17'36,99" W: 75°2'5,04 de un predio ubicado en la carrera 5 N° 9-58 del municipio de Manzanares, Caldas, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal requerido, expedido por Corpocaldas, infringiendo presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAUL MARTÍNEZ OSORIO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4255 11 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.151.083, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental avizoradas en el nacimiento de agua ubicado en el predio La Manga de la Virgen, ubicado en la vereda Viboral – sector Alto del Oso del municipio de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.151.083, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4261 12 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4469, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.479.486.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4266 12 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **13 de febrero de 2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica **concertada** al predio ubicado en la calle 39 N° 18<sup>a</sup> – 16, lote 2 del municipio de Manizales, con el fin de verificar si el representante legal de la sociedad **SALAZAR GAVILANES Y CIA C.A** identificada con NIT 900.331.013-0, acató la medida preventiva consistente en "retirar los materiales dispuestos en el predio en construcción ubicado en la calle 39 N° 18<sup>a</sup> – 16, lote 2 del municipio de Manizales y si los mismos fueron llevados a la escombrera autorizada por el municipio, con el fin de revertir el impacto ambiental generado."
- De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico, existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el inicio del proceso sancionatorio o si por el contrario procede el archivo de la medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **SALAZAR GAVILANES Y CIA C.A**.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que las zonas para efectuar disposición de escombros deben ser autorizadas por el municipio de Manizales, se requiere ÚNICAMENTE establecer si con dicha actividad se afectaron o pusieron en riesgo los recursos naturales.

En caso afirmativo se debe georreferenciar el área intervenida, los individuos afectados o puestos en riesgo, su especie, área intervenida en relación con la extensión del predio, si se produjo escorrentía hacia la quebrada Olivares, si hubo afectación o riesgo al cuerpo hídrico, el orden de la corriente, metros de retiro de las fajas forestales protectoras, entre otros aspectos de importancia y que competan a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe, que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4292 14 de diciembre de 2017**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de enero de 2018, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba a solicitud de parte, consistente en una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, concertada con el señor Francisco Javier Giraldo Jaramillo al predio San Carlos, localizado en la vereda Cannán del municipio de Victoria, con el fin de:

- Verificar los argumentos del señor Giraldo Jaramillo, en el sentido de corroborar si el agua que es usada en el predio proviene del agua sobrante de un predio vecino que se la suministra.
- Determinar el lugar de disposición de los vertimientos, y si éstos generan una afectación o perjuicio al cuerpo receptor en los términos del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.
- Observar si fue instalado el filtro anaerobio. Determinar la importancia de dicho filtro en el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y si dadas las particularidades del caso y las condiciones del predio se hace indispensable.
- De acuerdo con lo observado en la visita y en los hechos de la totalidad del proceso sancionatorio, se deberá indicar de manera clara si existió un riesgo potencial y/o afectación a los recursos naturales por las presuntas omisiones en las que pudo incurrir el concesionario.
- Indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Giraldo Jaramillo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4293 14 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por Auto N°2017-2256 del 12 de junio de 2017, al señor HECTOR FABIO GAVIRIA GARCIA, identificado con C.C. N° 4.471.794, consistente en amonestación escrita, la que impuso la obligación de presentar un cronograma de actividades con indicación de costos para adecuar y mitigar las emisiones de olores ofensivos hacia los alrededores y la reubicación de la actividad al interior del predio, para disminuir las molestias por olores ofensivos hacia los alrededores, por el cumplimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HECTOR FABIO GAVIRIA GARCIA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio N°20-2017-0011 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

**Auto No. 2017-4294 14 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LOS AUTOS 2017-3695 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y 2017-4075 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la Revocación de los Autos Nro. 2017-3695 del 12 de octubre de 2017 por medio del cual se formuló cargos al señor Jaime de Jesús Velásquez Echavarría y Nro. 2017-4075 del 23 de noviembre de 2017 a través del cual se corrige un error formal, expedido por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESUS VELASQUEZ ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.092.792 en los términos del artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**Auto No. 2017-4295 14 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor JAIME DE JESÚS VELASQUEZ ECHAVARRÍA, identificado con C.C. N°70.092.792, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *El día 09 de septiembre de 2014, en el predio Lombardía, ubicado en la vereda Palermo del municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas X:807538 Y:1096090, se evidenció la intervención de especies como: Siete Cueros, Karate, Yarumo y Drago. Helecho Arbóreo, ésta última declarada vedada con Resolución N° 801 de 1977, en un área aproximada de 1.500 m<sup>2</sup>, con el fin de adecuar un camino, sin la correspondiente autorización de Corpocaldas, infringiendo el artículo 23 del decreto 1791 de 1996, debidamente compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual conserva su contenido literal.*

**Agravante:** *Esta conducta encaja en la causal de agravación descrita en el numeral 6º del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ CHAVARRÍA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4299 14 de diciembre de 201  
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus  
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la  
Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora MARIA LIBIA RODRIGUEZ BETANCUR, identificada con C.C. N°25.050.507, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Abstenerse de continuar o realizar cualquier intervención al interior del bosque protector de la fuente hídrica y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante Corpocaldas.
2. Sembrar 10 plántulas de nogal cafetero, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.
3. Establecer o recuperar la cerca amarilla por los medios que pueda realizar la actividad, que garantice la delimitación de la faja forestal protectora y que evitará el deterioro de la misma. La delimitación debe realizarse por la longitud que haya sido afectada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La señora MARIA LIBIA RODRIGUEZ BETANCUR, tendrá un plazo de dos (02) meses, contado a partir de la notificación de esta resolución para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el término de TRES (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

**PARÁGRAFO:** Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo la señora MARIA LIBIA RODRIGUEZ BETANCUR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4312 18 de diciembre de 201**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. N°1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. N°1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. N°15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. N°75.031.951, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la actividad explotación de oro aluvial y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales empleados para el desarrollo de la misma en los cúbicos 1, 2, 3 y 4, ubicados en las coordenadas 75°38'41.62" 5°18'25.66", 75°38'39.80" 05°18'25.76", 75°38'39.34" 05°18'25.66" y 75°38'38.73" 05°18'25.68", respectivamente hasta tanto se la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental según corresponda, o permisos ambientales que ampare el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la alcaldía de Riosucio para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del informe técnico que dio origen a las presentes diligencias, el cual contiene las indicaciones del lugar en el cual deben ser suspendidas las actividades de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Riosucio podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ y CARLOS ARTURO LONDOÑO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4313 18 de diciembre de 201**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. N°1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. N°1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. N°15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. N°75.031.951, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas orillas del río Cauca, vereda Trujillo - Municipio de Riosucio- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, y CARLOS ARTURO LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4321 18 de diciembre de 201  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"  
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus  
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la  
Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 20 de marzo de 2018, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio La Emboscada localizado en la vereda El Retiro en el municipio de Marquetalia, con el fin de:

- Corroborar si el señor Jhon Fredy Vásquez Quintero dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto N° 620 del 13 de octubre de 2015, y a las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo relacionadas con la recuperación de la faja forestal protectora del nacimiento que por allí discurre.
- Georeferenciar el punto en el cual se encuentra desprotegido el cuerpo de agua existente en el predio, del cual se dice en los informes que tiene cultivos de pastos hasta escasos 4 metros de la orilla del mismo.
- Identificar claramente el cuerpo de agua desprotegido, así como el orden de la corriente a la cual pertenece, sus metros de retiro y con los que debería contar de conformidad con la Resolución 077 de 2011 proferida por Corpocaldas.
- Indicar el área de la faja forestal protectora afectada por el establecimiento de cultivos de pasto.
- Establecer de forma clara y detallada la afectación ambiental causada (de haberse presentado), con las distintas variables que la componen a saber: intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad.
- Indicar causales de agravación y/o atenuación de la conducta (de presentarse), así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Vásquez Quintero

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4323 18 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **NOHEMY HERNÁNDEZ CUERVO, LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA Y GERMÁN ARIAS GÁLVEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 30.289.814, 15.902.247 y 4.471.047 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *El día 13 de noviembre de 2015 se evidenció que en el depósito de maderas denominado San José, localizado en la ciudad de Manizales se adquirieron 250 latas, 62 sobrebasas, 40 esterillas y 50 trozos, para un volumen de 4m<sup>3</sup> de Guadua, que no estaban amparados por salvoconducto, puesto que el N° 1311955 con una ruta cuyo destino no contemplaba el depósito aludido, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4324 18 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.552, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6500.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**Auto No. 2017-4325 18 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con C.C. Nº10.182.960, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de toda actividad de corte de vegetación en el predio bajo coordenadas X:845105 Y:1049087 ubicado sobre la Avenida Alberto Mendoza Hoyos, en el sector de Expoferias en la ciudad de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con C.C. Nº10.182.960, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que se adelanten las siguientes actividades:

1. Realizar solo la actividad de ahoyado para siembra de estacones para el cerco.
2. Realizar las actividades de rocería únicamente en el estrato restante (pasto) como medida de mantenimiento de la zona. En ningún caso deben verse afectadas especies de porte alto.
3. Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación, en caso de que se requiera la tala de plantas con diámetro superior a 10 centímetros.

PARÁGRAFO: Las actividades de rocería y tala sobre la zona media y superior, quedan restringidas por la alta pendiente que posee el predio, además del agravante de encontrarse cerca a una avenida altamente transitada.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento delos artículos primero y segundo de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de continuar con el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del informe técnico que dio origen a las presentes diligencias, el cual contiene las indicaciones del lugar en el cual deben ser suspendidas las actividades de aprovechamiento forestal y remitir respuesta a este despacho sobre el resultado de la diligencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Manizales podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizará control peiódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4326 18 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con C.C. N°10.182.960, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en un lote ubicado sobre la Avenida Alberto Mendoza Hoyos, en el sector de expoferias en la ciudad de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4327 18 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria del Auto N° 1159 del 4 de junio de 2014 por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Ricaurte Valencia Gómez consistente en amonestación escrita, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Ricaurte Valencia Gómez deberá dar impulso al trámite administrativo ambiental contenido en el expediente N° 2902-9395, tendiente a la obtención del permiso de vertimientos y la concesión de aguas para los predios Holanda y La Manila, so pena de ser sujeto de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo el señor Ricaurte Valencia Gómez en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 6253.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

**Auto No. 2017-4329 18 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (30) días, los cuales vencerán el día 1º de febrero de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico, sobre los hechos objeto de verificación, con el fin de:

se debe tener en cuenta que la misma fue condicionada hasta tanto se garantice que el vertimiento no ofrecerá un efecto nocivo sobre el bien de protección, es decir que se propenderá por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio de café en este inmueble, de conformidad con lo expuesto por la parte resolutiva del auto No. 14551 del 23 de febrero de 2016,

En virtud de lo anterior se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emita un concepto técnico (no visita) dentro del proceso Nro. 6765, con el fin de:

- Aclarar si dadas las circunstancias producidas por el usuario indicar si este requiere instalar un proceso beneficio ecológico tipo 6

En caso afirmativo precisar cuáles son las condiciones que le falta al usuario para acreditar tal manejo de Café para que sea clasificado tipo 6.

En caso contrario de no requerirse la implementación del beneficio de tipo ecológico tipo 6; indicar cuál es el motivo de no requerir tal infraestructura y por lo tanto precisar cuál es realmente el correspondiente a este caso concreto y si se cumplen las condiciones actuales técnicas para su funcionamiento o faltan algunas actividades.

- Dado que la aprobación de las obras como se expone en el informe técnico 2017-II-00030186 debe hacerse en el marco del permiso de vertimientos se sugiere a dicha Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, notificar dichos requerimientos para que el usuario legalice dicha actividad y las obras sean aprobada dentro del instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Botero Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada –Área Contravencional

Secretaría General

**Auto No. 2017-4331 18 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 20 de marzo de 2018, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio Montevideo, localizado en la vereda Nueva Primavera del municipio de Villamaría, con el fin de:



1. Corroborar los argumentos del señor Jorge Armando Mejía, en el sentido de indicar si es cierto que por el mal tiempo continúan cayéndose guaduas que perjudican el terreno. (A petición del presunto infractor, ver escrito con radicado 2016-El-15418 Folios 16 a 17).

Indicar, de acuerdo a lo observado y consignado en el Informe Técnico del 7 de junio de 2016 si el guadual objeto de aprovechamiento, fue afectado por causas naturales. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que dicho informe manifiesta que “(...) se observa que están recién cortadas debido a que se encuentran dentro de la mata de guadua (...). Lo anterior, debe leerse igualmente con lo expresado por el oficio 2016-IE-19026, en donde el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas requiere al usuario para “(...) c. Solicitar asesoría a la Corporación para el respectivo aprovechamiento prioritario de guadua afectada por fenómenos naturales, de conformidad con la resolución 1076 de 2015 (...). De igual forma, deberá revisarse las fotografías que se registraron en el primer informe que dio origen a esta investigación del 7 de junio del 2016, a folios 2 y 3, donde se observan unas guaduas inclinadas, de manera desordenada.

Informar a este Despacho el estado de la solicitud de aprovechamiento forestal efectuada por el señor Jorge Armando Mejía, indicando para el efecto la fecha de radicación de la solicitud, y si ésta solicitud abarca el área que fue aprovechada presuntamente por los presuntos infractores.

2. De acuerdo a la cantidad de guadua decomisada (2,7 m<sup>3</sup>), conceptuar si esta cantidad resulta considerable para generar riesgos o afectaciones de carácter ambiental que puedan revestir un daño ecológico.
3. Indagar por la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores. Para el efecto se solicitará a los mismos en la visita alguna factura de servicios públicos en donde pueda verificarse este requisito.
4. Observar el estado de la guadua decomisada el día 7 de junio de 2016, que según el Acta de decomiso quedó en custodia del señor Jorge Armando Mejía

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jorge Armando Mejía Sánchez y Sigifredo Guevara.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

### **Auto No. 2017-4348 19 de diciembre de 2017**

**Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental  
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.756.923, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.756.923, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4374 21 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Fabio Nelson Giraldo Duque, y el señor José Ilario Rendón Pulgarín, identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.697.542; 4.550.801, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar 15 árboles en el predio ubicado en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento de forestal debidamente expedido por esta Corporación, infringiendo así el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado hoy en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Fabio Nelson Giraldo Duque, y el señor José Ilario Rendón Pulgarín, identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.697.542; 4.550.801, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4375 21 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UNA NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **6 de febrero de 2018**, para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la prueba ordenada en el Auto Nro. 2017-1999 del 19 de mayo de 2017, consistente en visita técnica concertada a la GRANJA PINARES, ubicada en la vereda Rincón Santo del municipio de Villamaría, Caldas, con los siguientes fines:

1. Corroborar los argumentos del infractor, en el sentido de establecer si los hechos objeto de investigación fueron producto de un hecho fortuito no imputable a la responsabilidad directa de la Sociedad Granja Pinares S.A.S.

2. Verificar que acciones ha adelantado, la Sociedad Granja Pinares S.A.S, en el predio para recuperar la zona afectada y mitigar el riesgo de daño o infracción ambiental.
3. Verificar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos y la adecuada disposición de aguas residuales, acto que deberá hacerse en compañía de los ingenieros que asesoran a la Sociedad Granja Pinares S.A.S., a solicitud del investigado.
4. Se solicita verificar el estado del trámite de permiso de vertimientos correspondiente a este usuario, e indicar la fecha de solicitud, del auto de inicio y si fueron formulados requerimientos y si se atendieron, en general describir las actuaciones surtidas.
5. Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

**PARAFO: LA VISITA DEBE SER CONCERTADA CON 20 DÍAS DE ANTELACIÓN CON LOS SEÑORES: CARLOS IVAN GARCIA TABARES, EN SU CALIDAD DE APODERADO, QUIEN SE UBICA EN LA CALLE 21 NO. 23-22 OFICINA 1901, EDIFICIOS ATLAS, MANIZALES, TEL. 8820815 Y 30103743282, Y ALEXANDER DUQUE BUILES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRANJA PINARES S.A.S., A QUIEN SE LE COMUNICARÁ LA FECHA DE LA PRÁCTICA DE LA VISITA A TRAVÉS DE SU APODERADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente auto al representante legal de la **Sociedad Ecoparque Granja Pinares** y/o quien haga sus veces. Igualmente a su apoderado el Abogado, Carlos Iván García Tabares, a la dirección que obra en proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4379 21 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 27 de febrero de 2018, para efectuar la visita técnica que se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica a la Trituradora Majusbo y Cía S. en C.A., con el fin de:

- Verificar si ya realizó el cerramiento total de la primaria y/o instalado una barrera en los límites de la planta para disminuir el ruido hacia los exteriores, lo cual en el cronograma presentado por la empresa señala finalizaría en el mes de diciembre de 2017.
- Constatar si continúa con la humectación periódica en época de verano, de las vías de acceso a la planta y del material a triturar, esto con el fin de evitar molestias con respecto al Condominio Altos de Campestre.
- Igualmente se determinará si existe afectación como prueba técnicamente y los riesgos a los recursos naturales, en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010 (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad) la capacidad de pago del investigado y prestar el correspondiente servicio de asesoría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MAJUSBO Y CÍA S. en C.A. Y/O a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Auto No. 2017-4389 26 de diciembre de 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 de febrero de 2018, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una prueba consistente en CONCEPTO TÉCNICO, con el objeto de emitir pronunciamiento acerca de los siguientes entendidos:

**FRENTE A LOS DESCARGOS DE LA SEÑORA PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO. RAD. 2017-EI-00015011.**

1. Teniendo en cuenta que, las actividades de beneficio de café se llevaron a cabo en el predio Buenavista y que igualmente ocurrió con el punto de vertimiento hallado para el 23 de septiembre de 2015, en coordenadas X: 821076,2 Y: 1051758,4, el cual también se localiza dentro del predio Buenavista, según el memorando 500-1889 del 16 de marzo de 2017 (2017-II-00006806): Se requiere -para dar claridad a los investigados- reiterar los siguientes aspectos a saber;

- Como se logró determinar la presencia de mucilago disuelto y lixiviados en el cuerpo de agua quebrada El Berrión para la época de los hechos materia de investigación?
- Frente a la despulpadora mecánica, una fosa y techo plástico a la que hace alusión la señora Paula Cristina, explique técnicamente la función de la misma en la actividad de beneficio de café y si como manifiesta la investigada, cumplía con remover y apilar la pulpa sin permitir que se vertieran el 100% de los elementos contaminantes al cuerpo de agua.
- Explique con base en las visitas realizadas, como era utilizada la pulpa como subproducto del beneficio de café.
- En cuanto al desmucilaginador instalado en el predio Buenavista, exprese si es cierto que el lavado mecánico del café implicaba reducir el consumo del agua y si antes de haberse efectuado la **primera** visita técnica por parte de Corpocaldas, ya existía un sistema que mitigaba algunos potenciales impactos ambientales derivados del proceso de beneficio de café, como esgrime la citada señora.
- Advertiendo la Corporación desde el Auto Nro. 2017-0396 del 03 de febrero, que por no contar con caracterizaciones de los vertimientos evidenciados el día 23 de septiembre de 2015, no podríamos determinar si hubo afectación ambiental, INDIQUE nuevamente (amplia y suficientemente) partiendo de RIESGO AMBIENTAL, como se calcularon las variables (IN) intensidad y (o) probabilidad de ocurrencia, con el fin de suministrar en el marco del debido proceso todas y cada unas de las razones fácticas y jurídicas para que los investigados no tengan duda alguna del método de tasación y cálculo de la presunta multa que se estudia.

Para lo anterior, remítase al oficio allegado con radicado 2017-EI-00015011 del 18 de octubre de 2017 (en cuanto al tema técnico le compete Y EN RELACIÓN CON EL CARGO FORMULADO "PERMISO DE VERTIMIENTOS").

**FRENTE A LOS DESCARGOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO REPRESENTANTE DE H.M Y CIA S EN C.A. RAD. 2017-EI-00015626.**

- Manifieste en caso de tener MAYOR CLARIDAD, si a pesar de que el predio Buenavista soporta tres (3) propietarios, quien realiza actividades que involucran recursos naturales es la señora Paula Cristina de las Mercedes Londoño Jaramillo, sin basarse en testimonios de oídas. Si se imposibilita tal información quedarse con la aportada en el memorando 500-1889 del 16 de marzo de 2017 a folio 191.

**ACLARACIÓN:** Si para la resolución de los anteriores interrogantes técnicos se requiere la práctica de una visita técnica al predio Buenavista, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, Caldas, llevarla a cabo dentro del término destinado para el oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Paula Cristina de las Mercedes Londoño Jaramillo, al señor Antonio José Londoño Jaramillo y a la representante legal de la sociedad H.M y CIA S en C.A, Esther Londoño de Villegas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto sólo procede el recurso de reposición, en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**Auto No. 2017-4403 26 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **23 de marzo de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, efectuar una visita técnica concertada, al predio Juan Pablo II, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Marquetalia, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por este despacho a través de auto N°169 del 24 de abril de 2015, en contra del señor ALBERTO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con C.C. N°75.003.005 consistente en suspensión de toda actividad de tala o aprovechamiento de árboles en el predio, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de la corporación.
- Georeferenciar el lugar de realización de la rocería y de la tala y aprovechamiento a que hace alusión el informe técnico que dio origen a las diligencias
- Georeferenciar la fuente hídrica afectada con las actividades adelantadas por el presunto infractor.
- Si es posible, determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor. Para tal efecto deberá solicitar en tal visita factura de servicio público donde conste la misma o a través del puntaje del SISBEN.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor ALBERTO ARISTIZABAL FRANCO

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

**Auto No. 2017-4404 26 de diciembre de 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VERIFICACIÓN DE HECHOS”**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 23 de marzo de 2018, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio El Recreo-Los Lagos, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, con el fin de:

- Identificar, individualizar y aclarar el nacimiento o los nacimientos que están en el predio del señor Acisclo Burgos y Felipe Burgos. En los informes técnicos se habla de un nacimiento, sin embargo, la Alcaldía de Neira hace referencia a dos nacimientos desprotegidos. Tampoco se tiene claridad acerca del orden de la corriente de este o estos nacimientos (el primer informe hace alusión a una de orden 9), así que se deberán clasificar. En caso de que haya dos cuerpos de agua como lo aduce la Alcaldía de Neira en uno de sus informes, se deberá para cada uno establecer datos relevantes como el área de desprotección; la afectación a cada uno, etc.
- Explicar de forma muy clara, si la totalidad del nacimiento o los nacimientos desprotegidos hacen parte del predio de los señores Acisclo Burgos y Felipe Burgos, o si parte de su desprotección hace parte de otro predio como lo menciona la Alcaldía de Neira en uno de sus informes. En caso afirmativo, se deberá establecer sin lugar a dudas, qué porción, área o sección del cuerpo de agua o los cuerpos de agua, hace parte exclusivamente del predio de los investigados y cuál no. Indicar en este punto las coordenadas de la desprotección perteneciente al predio de los presuntos infractores. (Tener en cuenta que en el último informe, el 2017-II-25006, se dijo que el predio pertenece a otras tres personas nunca mencionadas en el informe que motivó el presente proceso sancionatorio, así que debe clarificarse esta situación).
- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto N° 147 del 23 de febrero de 2016, por parte de los presuntos infractores.
- Clarificar si las coordenadas X: 837138 Y: 1067065, corresponden al punto que se inspeccionó en el año 2016, según el informe técnico 2016-II-3597.
- Indicar causales de agravación y/o atenuación de la conducta (de presentarse), así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Neira con el fin de que allegue a este Despacho la siguiente información:

- Ficha catastral del predio El Recreo-Los Lagos, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira y su propietario.
- Ficha catastral del predio que linda con el predio El Recreo-Los Lagos y sus propietarios.
- Propietario del predio localizado en las coordenadas X: 837138 Y: 1067065

**ARTÍCULO CUARTO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada, y la Alcaldía de Neira dará respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores Acisclo Burgos Sarmiento y Felipe Burgos Orozco.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

**Auto No. 2017-4405 26 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE DESCARGOS”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la práctica de prueba de visita técnica solicitada por el señor **JOSE ELIBERTO OSORIO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 75.001.605, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE ELIBERTO OSORIO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 75.001.605.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto ante el mismo funcionario que profiere el presente acto, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4406 26 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.354.241 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El día 15 de diciembre de 2016 se realizó el decomiso preventivo de 4.74 m<sup>3</sup> de Guadua (Guadua Angustifolia), como consta en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015886, por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996, compilados hoy en los artículos 2.2.1.13.1 y 2.2.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor ANTONIO MARIA JARAMILLO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.354.241, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO**

Profesional Universitario - Secretaría General

**Auto No. 2017-4407 26 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **8 de febrero de 2018**, para emitir el concepto técnico que se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico el cual deberá:

- Realizar un análisis exhaustivo de los salvoconductos números 1311487 y 1311494 presentados por el señor José Jainer Marín Giraldo el día de la diligencia de decomiso: establecer si éstos amparaban 400 estacones y 110 alfardas de guadua respectivamente; en caso afirmativo, indicar si estas unidades de guadua se corresponden con las encontradas el día de ocurrencia de los hechos.
- Verificar si en los salvoconductos que aportó el presunto infractor, el volumen de guadua que en éstos se autorizó transportar, es equivalente con las unidades de guadua autorizadas y encontradas el día de ocurrencia de los hechos.
- Adjuntar copia de los salvoconductos presentados por el presunto infractor en el momento del decomiso, con el fin de que obren dentro del expediente sancionatorio.
- Aclarar si los salvoconductos que aportó el presunto infractor corresponden a los números 1311497 y 1311494 (como lo indica el Informe Técnico del 17 de julio de 2015), o se corresponden con los números 1311487 y 1311494 (como lo indica el presunto infractor en su escrito).
- Precisar, en caso de detectarse infracción ambiental, si con la misma se causó afectación a los recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4412 27 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar la practicas de las siguientes diligencias con el fin de verificar los hechos objeto de investigación, para que obren como pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 6541, así:

- 1- Oficiar al municipio de Manizales- Secretaria de Planeación para que se sirva indicar si en el tramo de la Quebrada Manizales, localizado en el sector el Popal , en las explotaciones mineras del perímetro Urbano de Manizales (sector 1, sector 2) Subsectores 1, 2 y 3), y la vereda las Palomas (sector 2 (Subsector 4 ), sector 3, sector 4, sector 5, sector 6 y sector 7)- municipio de Manizales, Caldas; específicamente en inmediaciones a la vía que comunica el Barrio minitas del área urbana de Manizales con la bocatoma Río Blanco de Aguas de Manizales, existe trámite o declaratoria de reserva especial para explotación minera de conformidad con la normatividad vigente (Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada mediante la Resolución No. 698 del 13 de octubre de 2013 del Ministerio de Minas y Energía; según el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 Código de

Minas) con el propósito de ingresar al proceso de formalización de las actividades mineras dada la tradicionalidad de la mayoría de dichas explotaciones de materiales de arrastre.

- 2- Oficiar a la Agencia Minera para que se sirva indicar si en el tramo de la Quebrada Manizales, localizado en el sector el Popal , en las explotaciones mineras del perímetro Urbano de Manizales (sector 1, sector 2) Subsectores 1, 2 y 3), y la vereda las Palomas (sector 2 (Subsector 4), sector 3, sector 4, sector 5, sector 6 y sector 7)- municipio de Manizales, Caldas; específicamente en inmediaciones al avía que comunica el Barrio minitas del área urbana de Manizales con la bocatoma Río Blanco de Aguas de Manizales, de acuerdo a las coordenadas que se citan a continuación indicar, si existe un trámite de legalización minera o solicitud o contrato de concesión o algún título. De igual forma, se precise si existe solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial de que trata el artículo 31 31 de la ley 685 del 2001.

En caso afirmativo iniciar el estado del mismo, nombre de los titulares y fecha de la respectiva solicitud.

Coordenada Este ( mE )	Coordenada Norte ( mN )	(Altura)
Sector 1	845.098	1.051.702
Sector 2	845.174 a	1.051.711 a
	845.246	1.051.743
Sector 3	845.246 a	1.051.743 a
	8435.388	1.051.976
Sector 4	845.666 a	1.051.977 a
	845.723	1.051.976
Sector 5	846.054 a	1.051.928 a
	846.130	1.051.886
Sector 6	846.540 a	1.052.160 a
	846.600	1.052.200
Sector 7	847.134	1.052.457
		2205

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores: JUAN DE DIOSSÁNCHEZ MORALES, RODRIGO LÓPEZ MONTES, SEHIR HOLGUÍN ÁLVAREZ, YOHAN ANDRÉSCARDONA MARULANDA, JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ, WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, FLAVIO RESTREPO SERNA, BRAYAN ALEXIS CARDONA BERNAL, ANDRÉS FELIPE ARANGOPARRA, ALEJANDRO MORALES GÓMEZ, ÓSCAR CASTAÑO PATIÑO, DANIEL ESTIVENCARDONA BERNAL, JORGE DIDIER PINILLA VÉLEZ, ÓSCAR MARIO CARDONA MEJÍA, JORGENELSON MEJÍA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE RÍOS MARÍN, JOSÉ ARTURO TOBÓN, JAVIERSAAVEDRA CÁRDENAS, OSCAR CIRO GAVIRIA, JOSÉ ORLANDO ZULUAGA, JORGE ANCIZARLÓPEZ GALVIS, ANCIZAR VÉLEZ GONZÁLEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, CARLOS ARTUROPALACIOS PALACIOS, JOSÉ UBERNES QUINTERO SÁNCHEZ, EBER NICOLÁS TORRES LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE MEZA OROZCO, JOSÉ WILLIAM NARANJO VILLEGAS, GERZAÍN DE JESÚSMARÍN, LUIS ALBERTO ZULUAGA OCAMPO, RIGOBERTO OCAMPO MANRIQUE, CÉSARAUGUSTO DUQUE OCAMPO, JULIO ANCIZAR ZAPATA HENAO, RAMÓN JOSÉ OCAMPOLONDOÑO, NORBERTO ZAPATA HENAO, JOSÉ ALIRIO GARCÍA GÓMEZ, LUIS CARLOSHERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO ARIAS RAMÍREZ, JOHANY PALACIO CARDONA, JHONATANALZATE RÍOS, HUGO ALBERTO CARDONA MEJÍA, PEDRO LUIS MOTATO DÍAZ, JAVIERANTONIO MOTATO DÍAZ, JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ HENAO, ERLEI PARRA OROZCO, GUILLERMOANTONIO ARIAS RAMÍREZ, LUZ DARY ARÉVALO PICO, LUZ ENITH ARÉVALO PICO, JOSÉEDGAR HENAO GARCÍA, ALFONSO DE JESÚS QUINTERO, LIBARDO DAZA ARANGO, RUBÉN DARIÓ VELÁSQUEZ CANO, Y JHON ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada –Área Contravencional

Secretaría General

**Auto No. 2017-4413 27 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **JORGE ELIECER RAMOS VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.516.792 , la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la actividad que adelanta en el molino Llano Grande II, ubicado en la vereda, Llano Grande del Municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino y se obtengan la concesión de aguas y el permiso de vertimientos necesarios para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER RAMOS VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.516.792, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1333 del 2013, se comisiona a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta al señor Jorge Eliecer Ramos Vélez, en el artículo primero, del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 687 del 14 de diciembre de 2012 contentivo de las coordenadas del lugar de la actividad que debe ser suspendida y copia del auto aludido. Sobre el resultado de la gestión se debe remitir información destino al presente proceso.

**PARÁGRAFO:** La Alcaldía de Viterbo, deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4439 28 de diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO MEDINA**, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El día 30 de junio de 2013, en la vereda Vereda Alto Medina del municipio de Riosucio, Caldas, en el punto con coordenadas X:818896 – Y:1090170, se evidenció que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Medina, no construyó la obra de almacenamiento (tanque) que garantizara la captación del porcentaje de caudal de la fuente concedido; infringiendo así los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 y literal k) del artículo séptimo de la Resolución N°400 del 23 de noviembre de 2005, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO MEDINA**, a través de su representante legal, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4440 28 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el Informe técnico 500-333 del 11 de abril de 2011, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4441 28 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**  
**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía N° 16.071.236, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor Juan pablo Gómez erradicó una Palma de Cera (Especie vedada por el ordenamiento jurídico) en el predio de su propiedad localizado en la vereda Cerro de Oro-Buena Vista del municipio de Manizales, sin contar con el levantamiento de veda por parte de la Autoridad Ambiental, y a pesar de que Corpocaldas le suministró las recomendaciones pertinentes para su traslado. Dicha erradicación conllevó a la muerte de la especie en cuestión, hecho que fue verificado por esta Corporación el día 13 de diciembre del año 2016, incurriendo de esta forma en la prohibición expresa del artículo 3º de la Ley 61 de 1985 y en la infracción del Artículo 197 del Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor **JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 2017-4443 28 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores **CARLOS MARIO SOTO GIRALDO** y **ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO**, identificados con C.C. Nº75.099.249 y 30.398.889 respectivamente, los siguientes cargos:

**CARGO ÚNICO:** *El día 04 de febrero de 2016, en el predio Guayacanes, ubicado en la Vereda La China - Paraje San Peregrino, del municipio de Manizales, Caldas, en el punto con coordenadas N05°03'12.5" W075°35'47.1", se afectó faja forestal protectora mediante la intervención de un rodal de bosque natural de guaduasín contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal otorgado por autoridad ambiental; infringiendo así el artículo 12 de la Resolución Nº185 del 26 de agosto de 2008 y el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, respecto del orden Nº4 de la corriente afectada.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a los señores **CARLOS MARIO SOTO GIRALDO** y **ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**RESOLUCION No. 3568 4 DE DICIEMBRE DE 2017****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra los señores **ANCIZAR PÉREZ CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 4.485.588 y **MARÍA RUBIELA ZULUAGA**, identificada con C.C. N°24.725.345, mediante AutoN°485 del 22 de agosto de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo los señores **ANCIZAR PÉREZ CASTAÑO** y **MARÍA RUBIELA ZULUAGA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6913.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3569 4 DE DICIEMBRE DE 2017****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad a la señora **TERESA JARAMILLO DE ABAD**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.886.198, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto No.2017-2662 del 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.608.307, del cargo formulado en el Auto No.2017-2662 del 11 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción al señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ MORENO**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 2.600 unidades de cañabrava de seis (6) metros, dispuestos en conjuntos de 10 unidades, decomiso consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0011267, incautados los días 22 y 23 de abril de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora TERESA JARAMILLO DE ABAD y al señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ MORENO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente No.20-2017-0095.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3570 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”**  
**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones**  
**delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE** al señor SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No.4.480.372, del cargo formulado por infracción al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y el 12 de la Resolución 185 de 2008, emitida por Corpocaldas, por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabarra y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.6833.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3571 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones**  
**delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº15.925.620, mediante Auto N°201 del 31 de marzo de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **BERNARDO ABAD CORRALES GALVIS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6782.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3572 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA NO RESPONSABLE** al señor **JULIO ENRIQUE BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.973.881, por el cargo, formulado en auto NO. 229 del 3 de agosto de 2012 en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO ENRIQUE BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.973.8817, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.4688**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3573 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA NO RESPONSABLE** a los señores **MARIA HERMLINA TAPASCO GAÑAN**, y **MARIO CASTAÑO**, identificado con cédulas de ciudadanía Nos. 24.525.558 y 10.200.967 respectivamente, por

los cargos formulados en Auto No. 092 del 15 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **MARIA HERMLINA TAPASCO GAÑAN, y MARIO CASTAÑO**, identificado con cédulas de ciudadanía Nos. 24.525.558 y 10.200.967 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.4066**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3574 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Elvia María ortega, identificada con cédula de ciudadanía No.20.304.118, de los cargos formulados en el Auto Nº 008 del 3 de enero de 2013, por la infracción a los artículos artículo 3 literal a) y artículo 6 de la Resolución 695 de 2010, expedida por la presente Corporación, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Elvia María ortega, identificada con cédula de ciudadanía No.20.304.118, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de las concesiones de aguas, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La señora Elvia María ortega, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Elvia María ortega. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4891.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3575 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2306 del 26 de julio del año 2017, por medio de la cual se impuso una sanción al señor Rafael Orlando Montoya Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.813, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expedir copias simples del expediente sancionatorio No. 4823 a nombre de la abogada Martha Cecilia Delgado que actúa como apoderada del señor Rafael Orlando Montoya Jaramillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución a la abogada Martha Cecilia Delgado que apoderada del señor Rafael Orlando Montoya Jaramillo y al señor Rafael Orlando Montoya Jaramillo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se allegue copia de la destinación de la madera por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, archivar el expediente 4823.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3576 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra del señor Miller Antonio Toro Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.990.877, mediante Auto N° 463 del 18 de junio de 2013, dentro del expediente 5306, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** notificar el presente acto administrativo al señor Miller Antonio Toro Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.990.877, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5306.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3587 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor José Albeiro Marín Hernández, identificado con la

**cédula de ciudadanía números 6.208.994**, mediante Auto N° 336 del 30 de junio de 2016, dentro del expediente 6864, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Albeiro Marín Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía números 6.208.994, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar con el presente proceso sancionatorio contra los señores CARLOS MARIO SOTO GIRALDO y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanías No. 75.099.249 y 30.398.889.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULOSEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3609 7 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 027 del 20 de enero de 2016, a la señora Olga Tabares Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.074, consistente



en suspensión de aprovechamiento forestal en el predio la Palma ubicado en la vereda La Isla del Municipio de Neira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora Olga Tabares Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.074, mediante Auto N° 027 del 20 de enero de 2016 dentro del expediente 6727 por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** notificar el presente acto administrativo la señora Olga Tabares Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.074, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6727.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3610 7 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2000,**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor José Libardo Vanegas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.523, del cargo formulado en el Auto N° 1219 del 9 de septiembre de 2013, por la infracción al artículo 3 y literal a) del de la Resolución No. 801 de 201, expedida por esta corporación, en el sentido no instalar un sistema para la medición del caudal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor José Libardo Vanegas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.523, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de las concesiones de aguas, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor José Libardo Vanegas Díaz, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia del infractor y remitirá copia de la misma al presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo José Libardo Vanegas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.523 En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5685.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION N°. 3611 7 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar a los señores **JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE**, identificados con las C.C. No. 75.056.525 y 30.329.580, respectivamente, por los cargos formulados en su contra, por los literales a) artículo 3 y 6 de resolución Nro. 553 del 8 de octubre de 2010, expedida por Corpocaldas, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable a los señores **JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE**, identificados con las C.C. No. 75.056.525 y 30.329.580, respectivamente, por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción a los señores **JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE**, identificados con las C.C. No. 75.056.525 y 30.329.580, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.
- Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
LA DORADA	Noviembre 01 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Noviembre 02 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Noviembre 03 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

**PARÁGRAFO 1º:** En caso de no poder asistir a la capacitación el día 12 de abril de 2018, los señores **GALLO DUQUE**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE**, identificados con las C.C. No. 75.056.525 y 30.329.580, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO NOVENO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5514.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3612 7 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio Ambiental”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA NO RESPONSABLE** a la SOCIEDAD EL SAMAN S.A con NIT.810004708-2, por los cargos formulados en auto No. 463 del 17 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD EL SAMAN S.A, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivo el expediente No. 4861

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3638 12 DE DICIEMBRE DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **26 de enero de 2018**, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerirá la Unidad de Reparación de Víctimas, con el propósito de que aporte aquellos documentos que reposen en sus archivos, en los cuales se certifique la condición de víctima del señor ALONSO QUINTERO TORRES.
2. Requerir a la Personería Municipal de Samaná, Caldas, con el propósito de que aporte aquellos documentos que reposen en sus archivos, en los cuales se certifique la condición de víctima del señor ALONSO QUINTERO TORRES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio la Unidad de Reparación de Víctimas y la Personería Municipal de Samaná, Caldas, deberán presentar lo solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al ALONSO QUINTERO TORRES.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3639 12 DE DICIEMBRE DE 2017**

**"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"**  
**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad al señor **GUILLERMO SERNA GIRALDO**, identificado con la C.C. N° 19.122.379 del cargo formulado con auto N°. 2017-3261 del 1 de septiembre del año avante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a señor **GUILLERMO SERNA GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 19.122.379 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6725

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

#### **RESOLUCION No. 3776 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **LUIS FERNANDO GOMÉZ OCHOA** con C.C. No. 10.277.187 y **CLAUDIA GOMEZ OCHOA** con cédula 30.291.374., por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores: Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4053

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3777 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**  
**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta a la señora **LUZ ADRIANA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No.24.730.656, consistente en la instalación de un aparato para la medición de caudal y capte únicamente el caudal que le fue concedido tal y como lo estipula la Resolución No.836 del 7 de diciembre de 2012, mediante el cual se otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos, así como suspender la obstrucción de la conducción de aguas que va al predio denominado La Primavera de propiedad del señor José Gustavo Gómez Arias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora **LUZ ADRIANA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.730.656, mediante Auto No.778 del 20 de noviembre de 2015, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA HENAO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente No.6701.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3778 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**  
**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora **OLGA GRAJALES OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.381.057, mediante Auto No.597 del 27 de junio de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora OLGA GRAJALES OCAMPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente No.5434.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3779 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de toda responsabilidad al señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.915.366, del cargo formulado en virtud de la presunta infracción artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y literal a) del artículo 3º de la Resolución N° 691 del 10 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Orlando de Jesús Ramírez Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.915.366 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **5626**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3780 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE** al señor **JOSÉ LORENZO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.160.886**, del cargo formulado en el Auto Nro. **138 del 20 de abril de 2010**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ LORENZO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.160.886**, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4237.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3781 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.386.222, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones 2902-8429, con copia de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Folio 16) con el fin de que se adopte la decisión respectiva en el evento que ésta no se encuentre vencida, o que estando vigente no se haya solicitado el traspaso respectivo por cambio de titular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3782 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE** al señor **MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.833, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del parágrafo del artículo 7º de la Resolución N° 090 del 18 de febrero de 2011 expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD** al señor **MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO**, del cargo formulado por la presunta infracción del literal a) del artículo 3º de la Resolución N° 090 del 18 de febrero de 2011 expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir un Memorando al expediente de concesiones 2902-2691, con el fin de que se efectúen los requerimientos que se consideren necesarios al nuevo propietario del predio, tendientes al traspaso u obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos de los cuales era titular el señor Manuel Narcés Largo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Manuel Narcés Largo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes



a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5551.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3783 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”**  
**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE** a la sociedad **AGREGADOS EL CAIRO S.A.S.** identificada con Nit. N°816.007.300-7, de los cargos formulado por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, numeral 2 del artículo 239 del mismo Decreto y el artículo primero de la resolución N°453 del 01 de julio de 2009, expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS EL CAIRO S.A.S., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5713.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3784 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**  
**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **FRANCISCO JAVIER MARÍN SALAZAR**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.390.977, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones 2902-7777 con copia de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Folio 18), con el fin de que se adopte la decisión respectiva en el evento que la concesión de aguas no se encuentre vencida, o que estando vigente no se haya solicitado el traspaso respectivo por cambio de titular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION N°. 3785 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones  
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSÉ ROBERTO FLÓREZ LÓPEZ**, identificado con C.C. N°10.271.214, mediante N°489 del 22 de agosto de 2016, por probarse la causal 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5º Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ROBERTO FLÓREZ LÓPEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6884.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION N°. 3786 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones  
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCÍA**, quien en vida se identificaba con C.C.N°4.445.725, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6146.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3787 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones  
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del establecimiento de comercio denominado **CAMBIADERO DE ACEITE EL TRANSPORTADOR**, identificado con Nit N°30347346-2 mediante AutoN°1498 del 29 de julio de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio denominado **CAMBIADERO DE ACEITE EL TRANSPORTADOR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6317.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3788 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones  
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa **PULVERIZAR S.A.S** con Nit. 800.051.306-9 y al señor **BEN HUR HINCÁPIÉ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.033.173 de los cargos formulados en el Auto N° 602 del 8 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Ben Hur Hincapié Pérez y al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad Pulverizar S.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5927.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3789 27 DE DICIEMBRE DE 2017  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBA PARA RESOLVER  
UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **6 de febrero de 2018**, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al molino denominado Guadualejo, propiedad del señor Ramiro Antonio Álvarez, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos esbozados por el sancionado dentro del recurso de reposición.

- Si para el manejo y disposición final de los estériles se llevó a cabo la construcción de un sistema de cunetas para conducir el agua de escorrentía y evitar el arrastre de sedimentos.
- En relación al seguimiento y control de los vertimientos y disposición de los sólidos, determinar si se implementaron depósitos temporales de los líquidos y sólidos con el fin de contrarrestar fugas de líquidos, y otra serie de actividades.
- Constatar si en el proceso de cianuración los desechos como sólidos y agua cumplen un proceso de neutralización de cianuro antes de disponerlas a las piscinas.
- Invitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que a través de un concepto técnico se revise y analice nuevamente el monto de la sanción monetaria impuesta al señor Ramiro Antonio Álvarez, específicamente en lo que tiene que ver con el **COSTO EVITADO**, determinando de manera clara si con las obras encontradas en la inspección de campo mencionadas en los puntos 1,2 y 3, hay lugar a variar el criterio mencionado anteriormente explicando el resultado del mismo y realizando los ajustes que se consideren necesarios, sin hacer más gravosa la situación de la persona infractora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al señor **RAMIRO ANTONIO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.335.712.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 3790 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS, mediante Auto N°.0053 del 16 de enero de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la alcaldesa del municipio de Aguadas y/o a su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.6030.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

### **RESOLUCION No. 3812 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“Por medio de la cual no se declara responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Declarar Responsable al señor Nelson Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.623, de los cargos formulados en el Auto N° 2017-0515 del 9 de febrero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Nelson Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.623, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉXTO:** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente sancionatorio No. 6359.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4171 ( 1 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-16165, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.396.611.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0324, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0442.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-16165, ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.396.611.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0442 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0324

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0324

Expediente N° 500-05-2017-0442

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 4172 ( 1 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica (pequeñas centrales hidroeléctricas) , proyecto a desarrollarse en los municipios de Anserma, Quinchia y GuatICA, jurisdicción de los Departamentos de Caldas y Risaralda respectivamente , presentado por el señor HENRY ALEXANDER RAMÍREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.784.995

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4200 ( 5 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y  
permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Lote El Trigal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-206337, ubicado en la vereda Montaño, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, identificado con cédula de ciudadanía N°12.611.008.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0326, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0446.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Lote El Trigal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-206337, ubicado en la vereda Montaño, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de

Caldas, presentado por el señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, identificado con cédula de ciudadanía Nº12.611.008.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0446 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0326.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0326

Expediente N° 500-05-2017-0446

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4205 ( 5 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
único de bosque natural”  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos denominados Camargo, Laurel, Arboloco, Dulumoco, Guaimaro, Urapan, Chamizo y Cedrilo, equivalentes a un volumen total de 12.74 m<sup>3</sup>, en el predio ubicado en el barrio Los Cedros, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor MILTON RICARDO HERRERA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.281.092.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00165

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO NÚMERO 4209 ( 5 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural y de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veintiocho (28) individuos denominados Sauce Llorón, Cauchó Apocynaceae, Bucaro Cachimbo, Arrayán de Manizales, Naranjo, equivalentes a un volumen total de 7,253 m<sup>3</sup> y SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuarenta (40) individuos de Eucalipto, en el predio denominado Calamar identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-27465, ubicado en El Barrio Turín entre las carreras 5 y 6, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.908.090 y la sociedad LA ARABIA PROYECTOS S.A.S identificado con NIT N° 900327744-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00166

Expediente N° 500-12-2017-00067

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO NÚMERO 4256 ( 12 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo profundo con coordenadas X: 1044788 Y: 802520, en beneficio del predio denominado El Águila-Acapulco, identificado con folio matrícula inmobiliaria N° 103-11268, localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar - Departamento de Caldas, presentado por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía. N° 34.526.528.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-02-2017-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
AUTO NÚMERO 4258 ( 12 DICIEMBRE DE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Central Piscícola, localizado en la vereda Remolinos, jurisdicción del municipio De Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.993.949,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-0580-P1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4264 ( 12 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de La Escuela Alta Nubia, identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24466 , ubicado en la vereda Nubia Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma , Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE ANSERMA, identificada con NIT N° 890.801.139-1.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0341

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4267 ( 12 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos en el tramo de pavimentación, reconstrucción y/o repavimentación entre abscisas K4+870 y K6+370 del tramo Cañaveral-Samána, incluido en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, presentado por el CONSORCIO PC, identificada con NIT N° 901.097.013-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0171

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4275 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M<sup>3</sup>) en beneficio del predio denominado La Siria, identificado con ficha catastral N°17486000000000000000 40009000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 110-2557, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.323.441

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0408-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4277 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M<sup>3</sup>) en beneficio del predio denominado Bolivia-El Capricho, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-103158, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.214.539

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0025-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4278 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M<sup>3</sup>), en beneficio del predio denominado La Graciela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7942, ubicado en la vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora GRACIELA VASQUEZ DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.280.288

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0162

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4279 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de  
aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Tejar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-5447, ubicado en la vereda Santa Martha, jurisdicción del municipio de Samana, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARLEY GÓMEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.567.661

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0161

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4280 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA , para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Micay, identificado con ficha catastral N° 170130002000000303190000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-4952, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor EVELIO AMAYA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.335.306

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0160

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4281 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Mirador De La Cruz, identificado con ficha catastral N° 1704200000050644805 y con folio de matrícula N°103-20262 , ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la señora FANNY LUCIA ORREGO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.866.830.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0445

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4283 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión  
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada para uso doméstico, riego, píscola y uso recreativo, en beneficio del predio denominado La Sonora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3885, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Marquetalia- Departamento de Caldas, presentado por el señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.449.767

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0330, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0450.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Sonora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3885, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Marquetalia- Departamento de Caldas, presentado por el señor SAUL DE JESÚS GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.449.767.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0450 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0330.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0330

Expediente N° 500-05-2017-0450

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4286 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 000000000002119700000000, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Marquetalia- Departamento de Caldas, presentado por el señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.004.702

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0331, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0451.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio en beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 000000000002119700000000, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Marquetalia- Departamento de Caldas, presentado por el señor ROBINSON GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.004.702

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0451 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0331.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0331

Expediente N° 500-05-2017-0451

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4288 ( 13 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio  
con fines de investigación científica en diversidad biológica ”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para la validación un inoculante biológico de basé microbiológica colombiana, para la transformación de residuos agroindustriales , en compuestos estables y beneficios para el suelo, presentado el representante legal de la Universidad de Caldas, creada mediante ordenanza número 6 del 24 de mayo de 1943.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0018

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4289 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de las quebradas denominadas Cus, Innominada, Rio Blanco, Cajones, San Narciso y Negra, en beneficio de la cuota parte de los predios denominados Belén, identificado con ficha catastral N° 1700100010006000100 y con foliо de matricula inmobiliaria N° 100-55710 y Hoyo Frio , identificado con ficha catastral N° 1700100010006000200 y con foliо de matricula inmobiliaria N° 100-28410, ubicado en la vereda Hoyo Frió, jurisdicción del Municipio de Manizales- Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificado con NIT N° 900719955-0

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0327, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0447.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de la cuota parte de los predios denominados Belén, identificado con ficha catastral N° 1700100010006000100 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-55710 y Hoyo Frio, identificado con ficha catastral N° 1700100010006000200 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-28410, ubicado en la vereda Hoyo Frió, jurisdicción del Municipio de Manizales- Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificado con NIT N° 900719955-0

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0447 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0327.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0327

Expediente N° 500-05-2017-0447

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
AUTO NÚMERO 4290 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-211929, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA CECILIA OSORIO DE BETANCUR y GODOFREDO BETANCOURT BETANCOURT, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.273.166 y 10.227.994.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0462

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4296 (14 DICIEMBRE DE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un canal abierto en concreto y un canal de enrocado en el lote , identificado con ficha catastral N° 10700000274000200000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-20853 , ubicado en el barrio La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE HERNÁN TORO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018  
PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervینiente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0026

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4297 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral N° 1708800010000000400440000000000 y con folio de matrícula N°103-2943, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.558.827

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervینiente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0456

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –**

**AUTO NÚMERO 4298 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Guayacanes Lote Nro. 22, identificado con folio de matrícula N°103-27368, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora CONSTANZA BOTERO LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.067.715

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0455

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
AUTO NÚMERO 4300 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Eden, identificado con ficha catastral N°0000000000002056500000000, ubicado en el sector El Carmen Bajo, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.110.075.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0454

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
AUTO NÚMERO 4301 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral N°00000000000021799000000000, ubicado en la vereda San José Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.406.993

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0452

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4302 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y  
permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Granja, identificado con ficha catastral N° 174440000000000021276000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-2469, ubicado en la vereda Alegrias, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERMÍN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.306.521

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0332, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0453.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Granja, identificado con ficha catastral N° 174440000000000021276000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-2469, ubicado en la vereda Alegrias, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERMÍN ANTONIO CARMONA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.306.521

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0453 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0332.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0332

Expediente N° 500-05-2017-0453

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4311 ( 14 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N°0000000000040735000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.145.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0335, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0460.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N°0000000000040735000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora CENELIA ARCE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.145

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0460 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0335.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0335

Expediente N° 500-05-2017-0460

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4314 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Socorro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-21806, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA MARÍA NARANJO MEJIA Y LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.284.301 y 10.228.652.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0328, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0448.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Socorro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-21806, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA MARÍA NARANJO MEJIA Y LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.284.301 y 10.228.652.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0448 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0328.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0328

Expediente N° 500-05-2017-0448

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4317 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Carmen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-161750, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores IRENE MONTES NARANJO, DANIEL MONTES NARANJO Y LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.764.035, 1.053.799.324, y 10.228.652

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0329, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0449.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Carmen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-161750, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores IRENE MONTES NARANJO, DANIEL MONTES NARANJO Y LAZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.764.035, 1.053.799.324, y 10.228.652

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0449 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0329.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0329

Expediente N° 500-05-2017-0449

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4319 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de siete (7) individuos de Nogal , en beneficio del predio denominado El Paraíso, identificado con ficha catastral N° 17486000000000004015000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-5760, localizado en la vereda La Gregorita, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR MARIO BETANCURT OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.032.989

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0169

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4322 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Yarumo, identificado con ficha catastral N°000100000060448000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-7473, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.055.831.781.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0336, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0461.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Yarumo, identificado con ficha catastral N°000100000060448000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-7473, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.055.831.781

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0461 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0336.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0336

Expediente N° 500-05-2017-0461

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4328 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y  
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Las Mercedes, identificado con ficha catastral N° 178700010000000300900000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°106-5273, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor HORACIO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.155.405.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0337, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-043.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Las Mercedes, identificado con ficha catastral N° 178700010000000300900000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°106-5273, ubicado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor HORACIO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.155.405.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0463 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0337.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0337

Expediente N° 500-05-2017-0463

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –  
AUTO NÚMERO 4332 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Madagascar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°110-14226, ubicado en la vereda El Rio, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.289.039

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0465

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4333 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral N° 17088000100000014007300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-2332, ubicado en la vereda La Zainera, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO DE JESÚS CEBALLOS SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.942.864

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0339, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0466.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral N° 17088000100000014007300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-2332, ubicado en la vereda La Zainera, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO DE JESÚS CEBALLOS SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.942.864.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0466 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0339.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0339

Expediente N° 500-05-2017-0466

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4335 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Barú, identificado con ficha catastral N° 17480000000000292100000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-13564, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA XIMENA ORTEGA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía N°37.713.952.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0457

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4336 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N° 1765300020000010020100000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-12344, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARINA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.247

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0333, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0458.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N° 1765300020000010020100000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-12344, ubicado en la vereda Los Molinos,

jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARINA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.247

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0458 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0333.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0333

Expediente N° 500-05-2017-0458

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4337 ( 18 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Rodeo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ISRAEL DE JESÚS PALACÍO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.706

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0334, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0459.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Rodeo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ISRAEL DE JESÚS PALACÍO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.706

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0459 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0334.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.



QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0334

Expediente N° 500-05-2017-0459

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4338 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
único de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos en el predio ubicado en la calle 45 con carrera 30 del Barrio El Palmar, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificada con NIT N° 890.801.053-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0170

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4339 (19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Pino Ciprés, en beneficio del predio denominado La Primavera Tres, identificado con ficha catastral N° 17013010000000760007000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-11383, ubicado en la vereda Aguadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMÓN EMILIO MOLINA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.470.462

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0070

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4340 n(19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de mil (1000) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral N° 1747330002000000600170000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-6606, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ DUVAN FLOREZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.487.728

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.



TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0071

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4341 (19 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Pino Ciprés, en beneficio del predio denominado Montañita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2278, ubicado en la vereda Barroblanco, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora OMAIRA LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.366.800

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0068

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4344 (19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Matarratón, en beneficio del predio denominado La Julia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-1558, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA ARNOBIA GALLEGOS DE GALVÍS y GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 24.362.229 y 4.335.056.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0069

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4345 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Gaviota, identificado con ficha catastral N° 17001000200180071000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-18965, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.329.931

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0168

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4346 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Cedro equivalente a un volumen de 30 M3, en beneficio del predio denominado El Papayo, identificado con ficha catastral N° 170880002000000010049000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7569, ubicado en la vereda La Betulia, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.608.938

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0167

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4347 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Camen, identificado con ficha catastral N° 000200000019006100000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-185803, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA MARIA MARTINEZ CASTRO, GERMÁN MARTÍNEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ y ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0342, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0467.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Camen, identificado con ficha catastral N° 000200000019006100000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-185803, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA MARIA MARTINEZ CASTRO, GERMÁN MARTÍNEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ y ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0467 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0342.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4349 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Meseta , identificado con folio matrícula inmobiliaria N° 115-4430, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERIBERTO DE JESÚS HOYOS PELAÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.914.584.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0343, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0468.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Meseta , identificado con folio matrícula inmobiliaria N° 115-4430, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERIBERTO DE JESÚS HOYOS PELAÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.914.584.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0468 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0343.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0343

Expediente N° 500-05-2017-0468

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4351 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Filobonito, identificado con ficha catastral N°174440000000000002030400000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°108-5622, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JEIMAR OVIDIO OCAMPO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.804.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0469

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4352 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Cristalina , identificado con ficha catastral N° 17616000200000004001400000000, ubicado en la vereda La Cancana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO MORENO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.581.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0345, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0472.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Cristalina , identificado con ficha catastral N° 17616000200000004001400000000, ubicado en la vereda La Cancana, jurisdicción del Municipio de Risaralda,

Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO MORENO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.581.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0472 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0345.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0345

Expediente N° 500-05-2017-0472

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4353 ( 19 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral N°173880000000050157000000000, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor GILBERTO HERRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.396

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0344, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0470.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral N°173880000000050157000000000, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor GILBERTO HERRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.396 .

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0470 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0344.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4354 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DSPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Pelada, identificado con ficha catastral N°17013000100000004031800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2298, ubicado en la vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA DELIA DE JESÚS GALVIS DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.667

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0340, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0471.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Pelada, identificado con ficha catastral N°17013000100000004031800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2298, ubicado en la vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA DELIA DE JESÚS GALVIS DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.667.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0471 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0340.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0340

Expediente N° 500-05-2017-0471

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4356 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua  
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA , para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote N° 3, identificado con ficha catastral N° 174860000000000021075000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-11040, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA JOSÉ ZULUAGA TOBÓN, RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ, PATRICIA ZULUAGA TOBON y JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.322.591, 3.327.451, 30.338.670 y 75.063.523

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0157

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4357 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
único de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de catorce (14) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 14 m3, en el predio denominado La Ilusión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-4128, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GONZALO RODRIGUEZ ZULUAGA , identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.105

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-00172

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4358 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
único de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Guacamayo, equivalentes a un volumen total de 3 m<sup>3</sup> y la tala de diez (10) individuos de nogal, equivalentes a un volumen de 10 m<sup>3</sup>, en el predio denominado El Topacio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº103-2941, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor OLMES DE JESÚS GARCIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.920.935.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-00173

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4359 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 30 m<sup>3</sup>, en el predio denominado Miraderos Número 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°102-14426, ubicado en la vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERMÁN HUMBERTO OCAMPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.923.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00174

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4368 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 50 m<sup>3</sup>, en el predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral N°175130001000000140124000000 000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-2392, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO TORO PELAÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.475.178

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00175

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4371 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Cedro Rosado, equivalentes a un volumen total de 50 m3, en el predio denominado Playa Rica, identificado con ficha catastral N°175130001000000140 1240000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°112-6515, ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROGELIO FRANCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.221.485

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00177

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4372 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 30 m<sup>3</sup>, en el predio denominado La Oculta, identificado con ficha catastral N°1761600030000000800400000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-8049, ubicado en la vereda Surrumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO SALAZAR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.630

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00176

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4373 ( 20 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Cedro, equivalentes a un volumen total de 18 m<sup>3</sup> y la tala de diez (10) individuos de Nogal equivalentes a un volumen total de 25 m<sup>3</sup>, en el predio denominado El Convenio, identificado con ficha catastral N° 000100000002007150000001, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE DEL ESPIRITU SANTO OSORIO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.449.555

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00178

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4376 ( 21 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "**  
**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la generación de energía y derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hotel Termales del Ruiz, identificada con ficha catastral N°000100000004008000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-90587, ubicado en la vereda Termales, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES GFL S.A, identificada con NIT N° 890804955-9.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0346

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO NÚMERO 4387 ( 26 DICIEMBRE 2017)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"**  
**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**  
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y**  
**209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica , sobre la cuenca de los Ríos San Lorenzo, San Juan y La Riviera , jurisdicción de los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina, ambos del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0009

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO NÚMERO 4388 ( 26 DICIEMBRE 2017)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"**  
**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**  
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014**  
**y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica , sobre la cuenca del río Molinos y el río Nereidas, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S)

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0010

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4390 ( 26 DICIEMBRE 2017)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca del de los ríos Las Estancias y Aguasclaras, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0008

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4391 ( 26 DICIEMBRE 2017)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca de las Quebradas El Aguila, Olivares y Minitas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S).

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4409 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la delimitación de las fajas protectoras de la Quebrada Olivares, para el proyecto Biociudadela Tierra Viva, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con Nit 810.002.455-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0027

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4410 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y  
209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el CONDOMINIO LA PRADERA LOTE N° 6, identificado con ficha catastral N°17524000100000008039800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-139736, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA RAMÍREZ BOTERO, GUILLERMO IVÁN LLANO ALZATE y HECTOR FABIÓ RAMÍREZ BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.315.781, 10.286.338 y 12.254.716.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0443

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4415 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
de arboles aislados"  
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para la tala de un (1) individuo de Cedrela Montana, en el predio denominado Tronío Bajo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-188684, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, identificado con NIT N° 900473125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00179

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4416 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M<sup>3</sup>) en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-26642, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GUTIERREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A, identificada con NIT N°890803981-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-00757-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4432 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal  
de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta ( 40 ) individuos de Nogal, equivalentes a un volumen total de 50 m<sup>3</sup>, en el predio denominado Xochimilco, identificado con ficha catastral N°17174000000140035000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°100-70484, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores AMPARO ZULUAGA DE HOYOS y GUSTAVO MEDINA HOYOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.614.639 y 1.192.986

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-00180

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4433 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua  
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS  
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Villa Mónica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13127, ubicado en la vereda Alto De La Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas, presentado por el señor JOSÉ ARNULFO MARÍN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.836

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0163

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 4434 ( 27 DICIEMBRE 2017 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua  
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Rochela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8006, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIELA CARDONA DE DUQUE Y MARIA CRISTINA DUQUE CARDONA, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.820.501 y 30.307.462

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0164

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4435 (28 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales  
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014  
y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Villa Camila , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-209892, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.311.533

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0347, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0473.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Villa Camila , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-209892, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.311.533.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0473 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0347.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0347

Expediente N° 500-05-2017-0473

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 4436 ( 28 DICIEMBRE 2017 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 1774000000120307000 y matrícula inmobiliaria N° 100-8151, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, LUZ MARIA URIBE MEJIA, MARCELA ESTRADA URIBE, VALENTINA ESTRADA URIBE y HERNÁN URIBE MEJIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.330.244, 24.324.386, 30.236.033, 1.053.767.791 y 10.226.646.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0198, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0303.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 1774000000120307000 y matrícula inmobiliaria N° 100-8151, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, LUZ MARIA URIBE MEJIA, MARCELA ESTRADA URIBE, VALENTINA ESTRADA URIBE y HERNÁN URIBE MEJIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.330.244, 24.324.386, 30.236.033, 1.053.767.791 y 10.226.646.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0303 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0198.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0198

Expediente N° 500-05-2017-0303

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1480 26 de Abril de 2017****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor BENJAMIN VILLADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.533, permiso de vertimiento puntual a suelo, en un caudal de 0,002 l/s, aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810405,684 Y: 1057901,837 / 1585 (msnm) y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 810405,684 Y: 1057901,837 / 1580 (msnm), generadas en el predio denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, del predio denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado en seco y tanque de fermentación el cual deberá ser optimizado de acuerdo a la propuesta presentada. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final a (terreno con pendiente inferior al 40%).
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el interesado deberá realizar las siguientes actividades con el propósito optimizar su proceso de beneficio de café así:
  - Acondicionar la tolva seca o acondicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
  - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
  - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el trasporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
  - El vertimiento final será a suelo.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BENJAMIN VILLADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.533, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8731

Proyectó: Ximena González Galindo.

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3541 (1 DE DICIEMBRE DE 2017)**

### **Por la cual se resuelve una solicitud de cesión de un plan de manejo ambiental y un traspaso de permiso de vertimientos, y se adoptan otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental inicialmente aprobado mediante Resolución 0004 del 19 de enero de 2001 a la sociedad CEMENTOS CALDAS S.A. identificada con Nit. 890.800.127-9, para el proyecto de explotación de material calcáreo -Título Minero 1506-, en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas; a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. 890.100.251-0, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, ordéñese tener como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0004 del 19 de enero de 2001, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. 890.100.251-0, que asume como cesionario de todos los derechos y las obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en los demás actos administrativos objeto de la presente cesión, que se hayan expedido o se expidan, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Traspasar el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgado por esta Corporación mediante Resolución 311 del 09 de abril de 2015 a la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A. identificada con Nit. 890.800.127-9, en beneficio de la mina La Victoria, área del título minero 1506, localizada en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas; a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. 890.100.251-0, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 311 del 09 de abril de 2015, es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. 890.100.251-0.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de las sociedades CEMENTOS DE CALDAS S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 278

Elaboró: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3556 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2017-0061 los árboles plantados de Pino Ciprés a nombre del señor HELI FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.046.768, en beneficio del predio denominado La Blanquita, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización del señor HELI FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.046.768, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Blanquita, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 76,95 m<sup>3</sup> correspondientes al aprovechamiento de 60 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 árbol de pino ciprés (*cupressus lusitanica*).
2. Realizar el aprovechamiento forestal de 60 árboles establecidos en cercas vivas entre la vía principal y el predio, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

7. Al cortar los Ciprés, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado, así como la disposición de los desperdicios en los cuerpos de agua.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor HELI FRANCO FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2017-0061

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3557 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con Nit No. 860007538-2, para derivar de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 832031 Y: 1043564 / cota 1351 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.3057 l/s para actividad de beneficio de café y riego, en beneficio del predio denominado La Frontera, localizado en la sede Penalto, km 4 vía Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,420	SUPERFICIAL	B. café	0.2890	68.8095	72.7857	0.3057	0.1143
			Riego	0.0167	3.9762			
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0.3057</b>	

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación de fondo de fondo, una manguera de 2.1 1/2 pulgadas y 110 metros de longitud, y un tanque en concreto, con 21496 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa

propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes<sup>1</sup>:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0272

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3559 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras ESPERANZA CARDENAS MURILLO, FRANCIA IRMA CARDENAS MURILLO Y OLIVA CARDENAS MURILLO identificadas con cedula de ciudadanía No. 25.094.682, 25.097.493 y 25.097.160, respectivamente, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 844424 Y: 1086201 cota 2088 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio El Madrigal, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a las señoras ESPERANZA CARDENAS MURILLO, FRANCIA IRMA CARDENAS MURILLO y OLIVA CARDENAS MURILLO identificadas con cedula de ciudadanía No. 25.094.682, 25.097.493 y 25.097.160, respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Madrigal, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras ESPERANZA CARDENAS MURILLO, FRANCIA IRMA CARDENAS MURILLO Y OLIVA CARDENAS MURILLO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0400

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3564 ( DICIEMBRE 04 DE 2017 )**

### **Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.059.811.187, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 846931 Y: 1089182 y 1569 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0116 l/s, y en las coordenadas X: 846934 Y: 1089157 y 1568 M.S.N.M., para las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda Cañaveral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda Cañaveral del Municipio de Salamina, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio El Bosque, localizado en la vereda Cañaveral del Municipio de Salamina, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva seca que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguida de una zaranda. Un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 12m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y mediante ayudas manuales es esparcido al terreno. De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga Ecológico 3, complementado con la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de Eco Mil, el cual modifica el proceso a un uso eficiente de ahorro de agua a Ecológico 6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  - Seguir las instrucciones de instalación.
  - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones, teniendo en cuenta que se lleva a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema ecológico 6 (Eco mil):
    - Deberá continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
    - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
    - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de Desmucilaginador.
    - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
    - Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0367

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3566 ( DICIEMBRE 04 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.059.811.187, a derivar del Nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 846947 Y: 1089117 y 1638 M.S.N.M., un caudal de 0,0587 l/s, en beneficio del predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Cañaveral del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	15, 800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,1057	0,3715	0,0587	15,7413
			B. Café	0,0087	0,0551			
			Riego	0,0333	0,2108			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0,0587</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud y tanque de almacenamiento en Polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0279

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3578 ( DICIEMBRE 04 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.110.069, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 811413 Y: 1070332 con 1701 M.S.N.M, cuenca 2617, por la cuota parte que a ella corresponde, en beneficio del predio denominado La Siria, localizado en la vereda Cauya (Los Baños) del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,9222	0,9222	0,0083	0,8917
<b>CAUDAL OTORGADO</b>					<b>L/S</b>		<b>0,0083</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, una manguera de  $\frac{1}{2}$  pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en concreto con 6000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.110.069, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 811418 Y: 1070215 y 1680 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0115 l/s que se generen en el predio La Siria, localizado en la vereda Cauya (los baños), en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en la cuota parte que a ella corresponde.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la vivienda existente en el predio La Siria, localizado en la vereda Cauya (los baños), en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

**ARTÍCULO NOVENO:** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO:** La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario. Para el caso del Permiso de Vertimientos, la solicitud deberá allegarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10400

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3579 ( DICIEMBRE 04 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.355.542, a derivar de la Quebrada La Honda localizada en las coordenadas X: 845996 Y: 1073055 y 2026 M.S.N.M., cuenca 2616, un caudal de 0,0967 l/s, en beneficio del predio denominado La Terapia, localizado en la vereda Palmichal del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Honda	12,000	SUPERFICIAL	Hum - dom Ganadería	0,0167 0,0800	0,1392 0,6667	0,8058	0,0967	11,9033
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0,0967</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 350 metros de longitud y tanque de almacenamiento en Polietileno de 2000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.



**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0243

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3583 5 de Diciembre de 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor LUIS ÁNGEL PÉREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.926.421, para verter un caudal de 0,0231 l/s en las coordenadas X: 828790 Y: 1044851 / 1332 (msnm), en beneficio del predio denominado Las Carolas, localizado en la vía Chinchiná – Palestina a 1 kilómetro, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor LUIS ÁNGEL PÉREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.926.421, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio denominado Las Carolas, localizado en la vía Chinchiná – Palestina a 1 kilómetro, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
  - a. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
  - b. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
  - c. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ÁNGEL PÉREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.926.421, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0335

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3585 05 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores DIOSELINA ALMANZA, VICTOR ALBERTO ALMANZA, CARMEN LUCIA ALMANZA, SANDRA PATRICIA ALMANZA, DIANA CRISTINA MARIN ALMANZA y MONICA MARIN ALMANZA, identificados con cedulas de ciudadanía No. 25.221.045, 16.161.461, 25.221.145, 25.221.159, 30.248.102 y 30.349.247, respectivamente, para derivar del nacimiento Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 906010,503006052 Y: 1080359,15883153 / cota 901 m.s.n.m, de la cuenca 2305, un caudal de 0.0104 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,4815	0,4815	0,0104	2,1496
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0. 0104</b>	

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud, y un tanque en concreto con 200 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO 3º:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 7º:** Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO 8º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIOSELINA ALMANZA, VICTOR ALBERTO ALMANZA, CARMEN LUCIA ALMANZA, SANDRA PATRICIA ALMANZA, DIANA CRISTINA MARÍN ALMANZA y MONICA MARÍN ALMANZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 9º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0281

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3586 05 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores DIOSELINA ALMANZA, VICTOR ALBERTO ALMANZA, CARMEN LUCIA ALMANZA, SANDRA PATRICIA ALMANZA, DIANA CRISTINA MARÍN ALMANZA y MONICA MARÍN ALMANZA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 25.221.045, 16.161.461, 25.221.145, 25.221.159, 30.248.102 y 30.349.247, respectivamente, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 906458 Y: 1079965 cota 875 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio Santa Bárbara, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a los señores DIOSELINA ALMANZA, VICTOR ALBERTO ALMANZA, CARMEN LUCIA ALMANZA, SANDRA PATRICIA ALMANZA, DIANA CRISTINA MARÍN ALMANZA y MONICA MARÍN ALMANZA identificados con cédulas de ciudadanía No. 25.221.045, 16.161.461, 25.221.145, 25.221.159, 30.248.102 y 30.349.247, respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con conducción del efluente hacia suelo.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y en la resolución 537 de 2010 artículo 10, conservando un retiro de 6 metros de árboles y viviendas.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  - Seguir las instrucciones de instalación.
  - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente

2. En cuanto al beneficio de café deberá permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco, continuar usando la tolva seca, persistir con el lavado del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, continuar el despulpado sin agua, continuar con la recirculación de los lixiviados a la pulpa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIOSELINA ALMANZA, VICTOR ALBERTO ALMANZA, CARMEN LUCIA ALMANZA, SANDRA PATRICIA ALMANZA, DIANA CRISTINA MARIN ALMANZA y MONICA MARIN ALMANZA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0383

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3597 06 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.996.132-2, para derivar de los nacimientos sin nombre, ubicados en las siguientes coordenadas: Nacimiento 1: X: 0855511 Y: 1076868 / cota 3065 m.s.n.m., Nacimiento 2: X: 0856346 Y: 1077273 / cota 3025 m.s.n.m. y Nacimiento 3: X: 0855911 Y: 1078827 / cota 2876 m.s.n.m., un caudal de 0.2258 l/s para uso doméstico, ganadería y riego, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado El Roblal, ubicado en la vereda Pocito, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre 1	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,8333	4,8333	0,0725	1,4275
			Ganadería	0,0600	4,0000			
Nacimiento Sin nombre 2	0,200	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0700	35	35	0,0700	0,1300
Nacimiento Sin nombre 3	0,391	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	8,5166	21,3043	0,0833	0,3077
			Ganadería	0,0500	12,7877			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0. 2258	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento 1: captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 2000 metros de longitud, y un tanque con 250 litros de capacidad,

Nacimiento 2: captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 7000 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad,

Nacimiento 3: captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 4300 metros de longitud, y un tanque con 200 litros de capacidad.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes<sup>3</sup>:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 7º:** La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 8º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 9º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0070

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3598 06 DE DICIEMBRE DE 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.305.623, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 856533 Y: 1083105 cota 2069 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado Clarabal, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.305.623, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Clarabal, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0379

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS** **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3599 06 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.305.623, para derivar del nacimiento La Esperanza, ubicado en las coordenadas X: 858778 Y: 1083263 / cota 2968 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.2167 l/s para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado Clarabal, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento La Esperanza		SUPERFICIAL	Hum - dorm	0,0167	0,4175	5,4175	0,2167	3,7833
			Ganadería	0,2000	5,000			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>					L/S	<b>0.2167</b>		

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud, y un tanque con 3000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 7º:** La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 8º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 9º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0276

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2017 - 3607 07 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2017-El-00014764 del 12 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8032

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3608 07 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad la sociedad PROICOM S.A.S, identificada con Nit. No. 890.328.195-6, Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrofitas, para el proyecto de construcción de pequeñas centrales hidroeléctricas en los Municipios de Pensilvania, Manzanares, Samaná, Norcasia y Marquetalia, en jurisdicción del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.
  - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
  - Fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
2. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
3. El listado de los profesionales los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
4. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
5. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
6. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
7. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS, de las actividades realizadas en el Formato para la [Relación del Material Recolectado](#) para Estudios Ambientales.
8. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
10. Los señores PROICOM S.A.S con nit 890328195-6, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras,

frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.

11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
12. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
13. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
14. Finalmente, la información reportada por PROICOM S.A.S deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
15. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, PROICOM S.A.S, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
16. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
17. En razón a que estos estudios servirán para levantar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de Aves, Herpetos, Mamíferos, Peces, zooplancton, fitoplancton, Benthos, perifiton, macrofitas acuáticas y vegetación terrestre, para fines de elaboración de estudios ambientales de pequeñas centrales hidroeléctricas en los municipios de Norcasia, Marquetalia, Samana, Manzanares y Pensilvania. En el departamento de Caldas, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de colecta de material científico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales; específicamente para aves y para mamíferos medianos y grandes.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-1535 del 21 de noviembre de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROICOM S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0015

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3613 07 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, MARÍA OMAIRA MARULANDA VALDÉS, MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS y ROSA ENID MARULANDA VALDÉS, identificados con cedulas de ciudadanía No. 1.328.705, 24.619.073, 24.858.301, 24.618.025 y 24.619.072, respectivamente, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 822403,347657958 Y: 1049816,54615869 cota 1360 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,014 l/s, generadas en la Parcelación Rural Altos del Recreo Lote 10, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, MARÍA OMAIRA MARULANDA VALDÉS, MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS y ROSA ENID MARULANDA VALDÉS, identificados con cedulas de ciudadanía No. 1.328.705, 24.619.073, 24.858.301, 24.618.025 y 24.619.072, respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio en la Parcelación Rural Altos del Recreo Lote 10, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, MARÍA OMAIRA MARULANDA VALDÉS, MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS y ROSA ENID MARULANDA VALDÉS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.328.705, 24.619.073, 24.858.301, 24.618.025 y 24.619.072, respectivamente, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 05-2017-0231

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3627 ( DICIEMBRE 11 DE 2017)**

### **Por la cual se modifica una autorización para aprovechar guadua natural y se adoptan otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadua natural, otorgada mediante acto administrativo 494 del 03 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 2017-1708 del 19 de mayo de 2017, a favor de la Sociedad G Y J EN CA, identificada con número de Nit 810.004.707-5, en el predio Vargas, localizado en la vereda Palestina jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 2017-1708 del 19 de mayo de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- "1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 33.1 m<sup>3</sup> de guadua madura y sobremadura. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por el vendaval (...)"

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10). Además retirar toda la guadua en otros estados (viche y renuevos) que estén afectados por empalizadas."

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución 2017-1708 del 19 de mayo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se entiende prorrogada, por el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la resolución 2017-1708 del 19 de mayo de 2017, es decir, desde el día 4 de diciembre de 2017, el cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad G Y J EN C.A o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Exp: 500-39-05-MA-77-P1-M1

Revisó: Ana María Ibáñez

Proyectó: Valentina Arango V.

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3641 12 DE DICIEMBRE DE 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor ÉDISON ANDRÉS CASTRO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.091.092, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 823853,653050762 Y: 1052219,11008457 cota 1032 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el Condominio Campestre San José, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor ÉDISON ANDRÉS CASTRO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.091.092, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000, con descole a cuerpo de agua, en beneficio del Condominio Campestre San José, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo siguiente del presente acto.

**PARÁGRAFO 1º.** - Las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas del predio, se dispondrán y se tratarán en el sistema antes mencionado, el efluente deberá ser vertido a cuerpo de agua ya que la vivienda se encuentra ubicada en zona de acuífero.

**PARÁGRAFO 2º.** - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en Resoluciones 537 de 2010 y 077 de 2011, conforme lo cual deberá cumplir con un retiro mínimo de 6 metros de la vivienda y 15 metros del cuerpo de agua orden 4.

2. El interesado deberá presentar caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  - a. Frecuencia: el primer muestreo deberá presentarse al año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución; y dos muestreos posteriores, uno cada quinquenio de vigencia del permiso.
  - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - c. Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSE, Grasas Y Aceites
  - d. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas

y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ÉDISON ANDRÉS CASTRO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.091.092, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0384

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3642 12 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores FERNANDO LEÓN LAVERDE VÉLEZ, LUIS GUILLERMO LAVERDE PENAGOS, JUAN FERNANDO LAVERDE VALENCIA, JULIANA LAVERDE VALENCIA y MARÍA ISABEL LAVERDE PENAGOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 6.781.253, 10.276.324, 75.106.224, 1.053.773.411 y 42.886.413, respectivamente, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas : 821525 Y: 1053517 cota 1010 M.S.N.M, con un caudal autorizado de 0,0098, generadas en el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores FERNANDO LEÓN LAVERDE VÉLEZ, LUIS GUILLERMO LAVERDE PENAGOS, JUAN FERNANDO LAVERDE VALENCIA, JULIANA LAVERDE VALENCIA y MARÍA ISABEL LAVERDE PENAGOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 6.781.253, 10.276.324, 75.106.224, 1.053.773.411 y 42.886.413, respectivamente, los cuatro (4) sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuestos cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, en beneficio del predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - Las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas del predio, se dispondrán y se tratarán en el sistema antes mencionado, el efluente deberá ser vertido a cuerpo de agua ya que la vivienda se encuentra ubicada en zona de acuífero.

PARÁGRAFO 2º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar los cuatro (4) sistemas sépticos propuestos y aprobados; y presentar registro fotográfico de su instalación.

El usuario, para ubicar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

2. Los interesados deberán presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  - a. Frecuencia: Anual
  - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - c. Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSE, Grasas Y Aceites
  - d. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. La primera caracterización correspondiente para el año 2018, deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes a la construcción y ocupación de las viviendas.
4. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
  - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
  - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm\*70 cm y copia digital de los mismos.
  - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
  - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades
5. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos: cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, el usuario puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores FERNANDO LEÓN LAVERDE VÉLEZ, LUIS GUILLERMO LAVERDE PENAGOS, JUAN FERNANDO LAVERDE VALENCIA, JULIANA LAVERDE VALENCIA y MARÍA ISABEL LAVERDE PENAGOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0402

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3644 12 DE DICIEMBRE DE 2017**  
**Por medio de la cual se corrige una resolución y se dictan otras disposiciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 2017 – 0943 del 09 de marzo de 2017, en el sentido de corregir su encabezado, el cual para todos los efectos, corresponde a una prórroga de una Concesión de Aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la Sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-001-C1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3649 ( DICIEMBRE 12 DE 2017 )**

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 5 del artículo primero de la Resolución Nro. 2017-2816 del 19 de septiembre de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

“5. Vivienda 5 (El Zapote), en las coordenadas X: 829012,059009089 Y: 1048457,32903401 / 1518 MSNM, con un caudal autorizado de 0.023 l/s”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar en todas sus partes los numerales 3º y 4º del artículo segundo de la Resolución Nro. 2017-2816 del 19 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 2017-2816 del 19 de septiembre de 2017 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0256

Elaboró: Valentina Arango V.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3651 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.948, permiso de vertimientos con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835526 Y: 1078469 cota 1468 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; en las coordenadas X: 835551 Y: 1078478 cota 1465 m.s.n.m, de las aguas residuales del beneficio de café, con un caudal autorizado de 0,0045 l/s; y permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 835542 Y: 1078448 cota 1466 m.s.n.m, de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, con un caudal autorizado de 0,012 l/s, generadas en el predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.948, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio (FAFA) de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.948, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva que opera por gravedad, desmucilaginador, tornillo sin fin, fosa techada con un área de 6 metros cuadrados Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque de polietileno de 1000 litros, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Aprobar a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.948, el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en un filtro en piedra de aproximadamente 4 metros de largo por 1 ancho con plantas biodepuradoras.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- De acuerdo con la infraestructura que posee para el beneficio de café y con el propósito de conservar un sistema de beneficio ecológico 5, deberá realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilaginador; deberá además, a fin de mantener el beneficio ecológico del café hacia un prototipo 5, continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador, así como con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
- Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0293

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3652 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.948, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 835547 Y: 1078036 / cota 1506 m.s.n.m, de la cuenca 2617, un caudal de 0.0293 l/s para uso doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0.7000	3.2556	0.0293	0,8707
			B. café	0,0043	0.4778			
			Ganadería	0,0070	0.7778			
			Piscicultura	0,0117	1.3000			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,0293</b>	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación por presa, una manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque en concreto con 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 7º:** La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO 8º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0200

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3653 ( DICIEMBRE 13 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial  
Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DIEGO ANDRÉS BORRERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.983, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la subcuenca del río pozo, en jurisdicción de los Municipios de Salamina, Pácora y La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área objeto de estudio se localiza en el sector norte de la subcuenca del río Pozo-Maibá, microcuenca del río Pozo, estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL		MUNICIPIO
	X	Y	
1	843,023	1,096.509	Pácora
2	844,697	1,096.071	Pácora
3	846,925	1,096,860	Pácora
4	849,473	1,096,060	Pácora
5	848,689	1,094,720	Salamina
6	847,278	1,093,362	Salamina
7	845,145	1,092,421	Salamina
8	842,766	1,092,465	Salamina
9	841,120	1,093,589	Salamina
10	840,345	1,094,195	Salamina
11	838,974	1,094,297	Salamina
12	837,411	1,093,895	Salamina
13	835,965	1,093,991	Salamina
14	835,807	1,093,710	Salamina
15	837,457	1,093,061	Salamina
16	838,938	1,093,115	Salamina
17	839,882	1,092,440	Salamina
18	839,186	1,091,509	La Merced
19	835,191	1,092,010	La Merced
20	832,853	1,093,150	La Merced
21	833,548	1,097,137	Pácora
22	835,564	1,096,679	Pácora
23	837,065	1,095,597	Pácora
24	837,411	1,097,014	Pácora
25	838,060	1,098,166	Pácora
26	841,219	1,098,007	Pácora

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sector norte de la subcuenca del río Pozo-Maibá, microcuenca del río Pozo, cuenta con un área de 8925.6 Has, y su principal canal conductor es el río Pozo, el cual desemboca en el río Cauca, definido por las coordenadas relacionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el sector occidental de la subcuenca del Río Guacaica, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la subcuenca del río pozo, en jurisdicción de los Municipios de Salamina, Pácora y La Merced, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. El señor Diego Andrés Borrero Silva deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, el señor Diego Andrés Borrero Silva deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
6. El señor Diego Andrés Borrero Silva, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA- o un Estudio de Impacto Ambiental –EIA-.
9. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, previo al inicio de las actividades se deberá tramitar el respectivo permiso ante CORPOCALDAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
10. Para la elaboración del estudio debe tener en cuenta que de acuerdo a la cartografía obtenida del SIAR 2017 de Corpocaldas, al interior del polígono solicitado existen relictos de bosque seco tropical, el cual es completamente restrictivo para el desarrollo de cualquier tipo de proyecto o intervención antropogénica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO ANDRÉS BORRERO SILVA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 021

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3655 ( DICIEMBRE 13 DE 2017 )**  
**Por la cual se Aprueba un Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua**  
**y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones ubicadas en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, identificada con el Nit No. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será para el periodo 2018-2022.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 865 del 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que presente mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentara Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de

las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.

9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0005

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3656 ( DICIEMBRE 14 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHÓCOLA identificada con el Nit. Nro. 810.003.165-9, a derivar de la Quebrada Santa Ana localizado en las coordenadas X: 839442 Y: 1086784 y 1900 M.S.N.M., cuenca 2617, un caudal de 0,723 l/s, en beneficio del acueducto de la vereda La Chócola, localizado en el Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA ANA	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,4167	10,4175	18,0750	0,7230	3,2770
			B. Café	0,0723	1,8075			
			Porcicultura	0,2340	5,8500			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,723</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema lateral, un tubo de PVC de 2 ½ pulgadas y 17000 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 55000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los sesenta (60) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

**PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las personas naturales o jurídicas, cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o a suelo, deberán solicitar y tramitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHÓCOLA, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0197

Elaboró: Valentina Arango V.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3658 (DICIEMBRE 14 DE 2017)**

**Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro  
de agua potable del Municipio de Marulanda y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de la fuente hídrica: Quebrada Los Yuyos de la cuenca Guarinó, del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia

anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0008

Elaboró: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3667 ( DICIEMBRE 18 DE 2017 )**

**Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Plan de Manejo Ambiental otorgada a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 34.526.528, a través de la Resolución 245 del 13 de julio de 2006, para la explotación mecanizada de materiales de construcción en el área de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0074-17, localizada en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1:** El área de explotación asociada al título minero se enmarca dentro del polígono definido con las siguientes coordenadas:

<b>PLANCHAS IGAC: 205-III-A</b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS NORTE</b>	<b>COORDENADAS ESTE</b>
1	1.050.500	1.135.000
2	1.048.000	1.135.000
3	1.048.000	1.133.800
4	1.050.500	1.133.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La explotación y beneficio de materiales de arrastre en el río Risaralda estará regida adicionalmente por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Sistema de explotación: cielo abierto
- Método de explotación: única y exclusivamente el raspado de barras, conforme a las exclusiones y restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Únicamente barras laterales y centrales.
- Ancho útil promedio: Variable según las secciones transversales y las restricciones estipuladas.
- Profundidad de la explotación: 0.2 metros por encima de la cota del thalweg establecido para cada sección topográfica.

- Trinchos: No permitidos
- Reservas medidas (fijas): 406.794,37 m<sup>3</sup>.
- Reservas móviles asociadas a la capacidad de recarga: 4365 m<sup>3</sup> 7mes de arena y 15.072 m<sup>3</sup> /mes de grava, según Auto PARMZ No. 389 del 19/12/2016 de la ANM.
- Volumen de explotación: 120.960 m<sup>3</sup> al año (Gravas: 97.980 m<sup>3</sup>, Arena: 22.980 m<sup>3</sup>), conforme al Auto PARMZ No. 389 del 19 de diciembre de 2016, emitido por la ANM, mediante el cual se aprobó la modificación del PTO para una explotación de materiales de construcción mediante el método de raspado de barras.
- Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
- Tipo de material a extraer: gravas y arenas
- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: no estipulado dentro del área
- Transformación de materiales: no estipulada dentro del área
- Equipos: Los requeridos para la extracción y transporte del material en crudo
- Vías de acceso: El acceso a las barras que se pretenden explotar se efectuará por carreteables existentes estipuladas en el en el Plano 1C. la presente modificación no considera la construcción de vías nuevas, ni remplaza la constitución de las servidumbres mineras requeridas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental se establecen las siguientes zonas de exclusión y restricción:

1. Se consideran como zonas de exclusión minera las siguientes:
  - a. La explotación mecanizada proyectada la Barra No 14, comprendida entre las secciones transversales M-14A y M-18, levantadas topográficamente y definidas en el Plano 2 de 5 (Levantamiento Topográfico y de Barras); así como cualquiera otra barra lateral o de centro de canal que desarrollem coberturas vegetales correspondientes a rastrojos altos y bosques riparios.
  - b. Todas aquellas áreas al interior del cauce del río Risaralda donde no existan barras longitudinales, ya sean laterales o centrales. En este sentido, en una barra ya explotada se debe esperar el tiempo necesario para su recarga y posterior reinicio del ciclo de explotación.
  - c. La margen de los 20 metros de faja forestal protectora a lado y lado del cauce del río Risaralda, según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas. Esto quiere decir que no se podrá construir ningún tipo de infraestructura (vías paralelas, campamentos, plantas, etc.) dentro de dicha faja de retiro.
2. Son restricciones de la presente explotación minera las siguientes:
  - a. La zona amortiguadora general de las márgenes del río para la extracción de materiales de las barras, deberá corresponder a mínimo 5 metros de retiro, medidos a partir de la margen del cauce o cara interna de la barra.
  - b. Para la extracción de materiales en todas las barras se debe respetar una zona amortiguadora mínima de 20 metros, medidos perpendicularmente desde la margen opuesta a la ubicación de la barra.
  - c. Respetar como profundidad máxima de explotación en las barras, 0.2 metros por encima de la cota del Thalweg, establecida en cada una de las secciones topográficas levantadas y presentadas como Planos 5 de 5; las cuales se considerarán como cotas de referencia iniciales para el posterior seguimiento del PMA.
  - d. Para el caso de aparición de nuevas barras o el desplazamiento de estas al interior del cauce, las mismas deberán ser reportadas en el ICA correspondiente o mediante documento independiente, apoyado en levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico detallado, con el propósito de obtener concepto previo de la Corporación que permita o restrinja su explotación.

- e. Para la extracción de material de arrastre en las barras del río Risaralda asociadas al contrato de concesión LH0074-17, se prohíbe la construcción temporal y/o permanente de estructuras de retención (jarillones, trinchos) al interior del cauce; así como la adecuación temporal o permanente de vías de acceso para maquinaria o volquetas dentro del cauce. Lo anterior implica que el desplazamiento de maquinaria y volquetas al interior del cauce del río Risaralda solo podrá efectuarse sobre la superficie de las barras, limitando al máximo el desplazamiento de estos equipos sobre el agua; exceptuando los vadeos temporales previamente autorizados por Corpocaldas.
- f. Para la explotación planteada durante los 12 meses del año, se restringe la misma en el tiempo a la existencia demostrada de depósitos aluviales, asociados a las barras laterales y de centro de canal conformadas por la recarga del río Risaralda durante los períodos de lluvia. En este sentido la explotación será discontinua y estacionaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones para cada uno de los programas establecidos en el PMA, relacionados con el alcance de la modificación:

1. Programa de Información y Comunicación sobre el Proyecto

- a. Efectuar durante el primer semestre de vigencia de la modificación del PMA, una reunión con la comunidad del área de influencia y propietarios de los predios, para informar sobre el alcance de la modificación y las exclusiones y restricciones establecidas. De esta actividad se levantará un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, desarrollo de los temas tratados, inquietudes de la comunidad y compromisos establecidos. Se anexará, carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia y registro fotográfico, que servirán como evidencia de la realización de esta actividad.
- b. Realizar durante el primer año de vigencia de la modificación del PMA, dos (2) reuniones o talleres de capacitación con periodicidad semestral, dirigidos a los trabajadores de la explotación, para informarlos sobre el alcance técnico de la modificación y las exclusiones y restricciones establecidas. De estas actividades se deberá levantar un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, metodología utilizada, desarrollo de los temas tratados, inquietudes del personal y compromisos establecidos. Se anexará a dicha acta, el registro de asistencia y una muestra fotográfica, como medios de verificación sobre la realización de esta actividad. Dicha actividad se deberá repetir en el caso de que se presente cambio de personal durante la vigencia del PMA.

2. Programa de Afectación a Terceros

- a. Realizar un mantenimiento periódico (mínimo una vez al año) de las vías de acceso a las áreas de explotación, previo consentimiento de los propietarios de los predios por donde se encuentran trazadas estas vías; evitando la generación de afectaciones o impactos adicionales sobre los mismos.
- b. El titular del PMA deberá presentar periódicamente (cada 6 meses) las actas y/o documentos de los acuerdos establecidos con los propietarios de los predios; así como también, los registros fotográficos y/o filmicos que permitan advertir los cambios y/o alteraciones que se hayan podido generar por efecto de la explotación minera. Incluir todos los soportes documentales que sirvan de base para verificar el cumplimiento de las actividades propuestas en este programa. Esta información deberá ser reportada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.

3. Programa para el Manejo de Cambios Inducidos en el Cauce, Control y Manejo de Fenómenos Erosivos

- a. Se debe respetar una zona amortiguadora general de las márgenes del río para la extracción de materiales de las barras, la cual deberá corresponder a mínimo 5 metros de retiro, medidos a partir de la margen del cauce o límite interno de la barra.
- b. Durante la extracción de materiales en todas las barras, se debe respetar una zona amortiguadora mínima de 20 metros, medidos perpendicularmente desde la margen opuesta a la ubicación de la barra.
- c. Realizar un diagnóstico y monitoreo permanente de los procesos erosivos existentes en el cauce del río (socavación lateral y de fondo), específicamente dentro del área de influencia de la explotación minera y 200 metros aguas arriba y aguas abajo de los límites del polígono asociado al Título Minero LH0074-17, con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, apoyado en cartografía de detalle, deberá diferenciar entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales

protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas. Anualmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicando las medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación. En ningún caso se podrán adelantar obras temporales o permanentes sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.

4. Programa para mitigar la Alteración de la Zona de protección de la Corriente y el Paisaje
  - a. Respetar como zona de exclusión minera, mínimo los 20 metros de faja forestal protectora a lado y lado del cauce del río Risaralda; según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución de Corpocaldas No. 077 de 2011. En consecuencia, dentro de dicha faja no se podrá construir ningún tipo de infraestructura minera (vías paralelas, campamentos, plantas, patios de acopio etc.).
5. Programa de Control de la Explotación- Realizar y presentar levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos periódicos del área de influencia de la explotación, según las siguientes especificaciones:
  - a. Secciones topográficas transversales y longitudinales con una periodicidad semestral y en los mismos sitios de los levantamientos originales.
  - b. Planimetría con una periodicidad anual, en la cual se visualice el cauce, barras de sedimentos, vías de acceso, procesos erosivos, infraestructura y mojones entre otros.
  - c. Los levantamientos topográficos indicados deberán estar acompañados de un análisis multitemporal que permita evidenciar la evolución o cambios en el cauce, dinámica natural de la corriente y/o incidencia de otros factores naturales o antrópicos.
  - d. Dicha información deberá ser aportada en los ICAs correspondientes y a las escalas de ploteo que faciliten su fácil lectura e interpretación.
6. Programa de Desmantelamiento. Con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento, la titular deberá remitir ante CORPOCALDAS una descripción de las medidas a implementar y un cronograma de trabajo, según lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o complemente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Plan de Manejo Ambiental -PMA- y no mitigables o compensables en el área intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1452 Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3669 18 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, para verter un caudal de 0,0868 l/s de las aguas residuales domésticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN, localizada en la Vereda El Yunque, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 832657,296 Y: 1062851,252 / 1334 (msnm), para vertimiento doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por una trampa de grasas de 250 litros y un sistema séptico integrado de 7500 litros y flujo anaerobio de filtro ascendente (FAFA), para la INSTITUCIÓN LA ASUNCIÓN, localizada en la Vereda El Yunque, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la cesionaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado una trampa de grasas de 250 litros y un sistema séptico integrado de 7500 litros y flujo anaerobio de filtro ascendente (FAFA).
- b. Una vez instalado el sistema de tratamiento, deberá realizar periódicamente y de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, anexando para ello registro fotográfico e informes anuales sobre dichas actividades.
- c. La instalación del sistema deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución No. 537 de 2010 el cual establece: "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- g. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento contiene una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 en los siguientes términos:
  - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD) a instalar.
  - Parámetros: caudal, PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sediméntales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metílico, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrato, nitrato, nitrógeno amoniacoal, nitrógeno total.
  - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alicuotas cada 30 minutos.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.



**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8943

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2017-3675 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 2017-2639 del 29 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación personal de este auto al señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1262

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisor: Bertha Janeth Osorio Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3680 19 de Diciembre de 2017****Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y la autorización de un Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas industriales y Autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgado a través de la Resolución No. 2017-0421 del 9 de Febrero de 2017, a favor de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 800.194.208-9, en beneficio del proyecto de explotación que determina el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná Sur, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso aquí otorgado se prorroga por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 2017-0421 del 9 de Febrero de 2017, esto es hasta el 28 de Febrero de 2018 y podrá ser prorrogado por solicitud del titular, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 800.194.208-9, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-10106

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3681 ( DICIEMBRE 19 DE 2017 )****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor KEVIN ARIAS CANO en calidad de poseedor, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.101.241, a derivar del Nacimiento Mata de Guadua localizado en las coordenadas X: 838202 Y: 1063686 y 1862 M.S.N.M., un caudal de 0,2167 l/s, y de la Quebrada Cañada Honda localizada en las coordenadas X: 838553 Y: 1063242 en 1901 M.S.N.M. un caudal de 0,0167 l/s, en beneficio del predio denominado El Crisol, localizado en la vereda Ceilán del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Mata de Guadua	2, 500	SUPERFICIAL	Riego	0,2167	8,6680	8,6680	0,2167	2,2833
Quebrada Cañada Honda	3,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,4575	0,4575	0,0167	3,6333
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0,2334</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las siguientes fuentes:

- Nacimiento Mata de Guadua, consistente en un sistema de captación por motobomba, una conducción por manguera de 1 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud y tanque de almacenamiento con Geomembrana de 30.000 litros de capacidad.
- Quebrada Cañada Honda, consistente en un sistema de captación artesanal, un conducción por tubo de PVC de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Cuando se implemente el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor KEVIN ARIAS CANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 19 de Diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0280

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3705 21 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor JAIME LOAIZA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.334, en beneficio del predio denominado Kiosco El Cuñado, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME LOAIZA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.334, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0141

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3707 21 DE DICIEMBRE DE 2017**
**Por la cual se otorga una Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular  
y se dictan otras disposiciones**
**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Certificación Ambiental para Desintegración Vehicular al señor MARINO VASCO NARVÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.3185.294, para las operaciones de desintegración vehicular que se realizaran en el establecimiento de comercio denominado Importaciones Manizales No. 5, ubicado en el Lote 4 Enea Malteria, sector Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se ubica en las siguientes coordenadas: Latitud: 5.03624 (5° 2'10.475" N), Longitud: -75.427 (75° 25'40.32" O).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación se otorga respecto de las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos que se realizará en el establecimiento de comercio denominado Importaciones Manizales No. 5, conforme las siguientes características:

1. Recepción del vehículo automotor: Las condiciones de acceso a la planta de tratamiento vehicular al final de su vida útil, garantiza el ingreso fluido de vehículos de acuerdo con el volumen de automotores que se tiene estimado recibir por unidad de tiempo, que para este caso se tiene previsto la chatarrización de 10 vehículos por mes, y se tiene proyectado 30 vehículos /mes para el 2019, sin afectar el tránsito normal en las vías aledañas y sin que los vehículos queden expuestos a la pérdida de sus componentes o piezas.

La superficie de la zona de recepción es dura, afirmada y nivelada con material impermeable similar al asfalto, evitando que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas; En la parte de las instalaciones descubiertas están provistas de sistemas de drenaje, trampas grasas y sedimentos, dimensionadas para el tamaño de vehículos a chatarrizar y para ser usados como patio de maniobras de grúas u otros vehículos.

Esta zona cuenta con el área para la instalación de la báscula para el pesaje individual de los automotores a recibir que en el momento se realiza en la estación de servicio contigua a la empresa Importaciones Manizales.

Durante esta etapa se realiza el registro de los datos, su peso bruto, se genera un código de identificación para cada vehículo a desintegrar. En esta misma etapa se verifica que el vehículo cuenta con todas sus partes: chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa y que éstas corresponden a la configuración técnica del respectivo vehículo.

2. Almacenamiento temporal del vehículo automotor: Esta zona está delimitada y aislada de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se almacenan los vehículos es dura, afirmada con un material impermeable para evitar que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas; estas instalaciones son cubiertas, y están provistas de sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos.

La disposición de los vehículos sobre el terreno se hace de forma individual, para que el acceso a cada uno de los vehículos sea directo, sin ser apilado.

En la zona de almacenamiento no se realiza ningún tratamiento a los vehículos para su desintegración.

Durante esta etapa se verifica el estado de los vehículos y en caso de identificar problemas de derrame de fluidos, se prioriza su traslado a la zona de extracción de residuos peligrosos.

3. Extracción de residuos peligrosos: Esta área está delimitada y aislada de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se realiza esta actividad está provista de drenaje de fluidos peligrosos para evitar que puedan llegar al suelo o las aguas; así mismo poseen sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones tiene cubierta a una altura que permite operar con seguridad los diferentes tipos de vehículos que se desintegren.

Se cuenta con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos según el tipo de vehículo a desintegrar.

Se cuenta con sistemas de medición y peso de los residuos peligrosos extraídos, según tipo de residuo.

Los residuos peligrosos que son extraídos del vehículo son clasificados y almacenados de forma independiente y en recipientes especializados.

Se deberá realizar el registro periódico del peso de los residuos peligrosos extraídos, discriminado para cada una de las categorías citadas, en la tabla 4 del concepto técnico 500-1044 del 29 de noviembre de 2017 se detallan algunos aspectos relacionados con el proceso y el almacenamiento de las partes.

Los vehículos (casi todos), que ingresan para el proceso de desintegración física total, no cuentan con bolsas de aire o air bag, ni con sistema de aire acondicionado, debido a que estos elementos no son requisitos obligatorios tenerlo para poder desintegrar, es de aclarar que los vehículos que ingresan a las instalaciones para su proceso de desintegración en un alto grado están desmantelados.

4. Desensamble: Esta zona está perfectamente delimitada y aislada de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se realiza ésta actividad es dura, cubierta con asfalto, con acabado final impermeable que evita que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas; así mismo está provista de sistemas de drenaje, trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones tienen cubierta a una altura que permite operar con seguridad los diferentes tipos de vehículos que se desintegran.

Se cuenta con estaciones de trabajo y equipos fijos y portátiles especialmente diseñados para el desmonte de piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor, según tipo de vehículo a desintegrar. Se tiene una estación con los equipos de acuerdo con el volumen de automotores que se estima procesar de manera simultánea. Así mismo se cuenta con sistemas de medición para determinar el peso de los diferentes residuos desmontados, según tipo de residuo.

Todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos del vehículo son desmontados hasta que la carrocería queda totalmente libre, luego se clasifica y almacena de forma independiente y en recipientes especializados o en sitios con destinación específica para su posterior acumulación y almacenamiento temporal.

La clasificación corresponderá como mínimo a las siguientes categorías: i) catalizadores y filtro de partículas, ii) luminarias fluorescente, iii) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE's, iv) metales ferrosos, v) metales no ferrosos (cobre, aluminio, plomo, cromados, aleaciones especiales), vi) vidrios, vii) materiales que contengan fibra de vidrio, viii) plásticos y acrílicos, ix) cauchos, x) espumas, xi) textiles y cuero, xii) materiales que contengan asbesto, xiii) llantas y xiv) otros.

Se realiza el registro periódico del peso de los residuos peligrosos y no peligrosos discriminada para cada una de las categorías citadas.

5. Almacenamiento temporal de residuos resultantes de la desintegración: Se aplica lo establecido en la normatividad ambiental respecto al almacenamiento de residuos peligrosos (Decreto 4741 de 2005), en especial lo relacionado con: i) la elaboración y permanente disponibilidad para consulta por parte de las autoridades ambientales, de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, ii) la formulación y socialización de un Plan de Contingencias que contemple claras estrategias de actuación frente a eventuales contingencias derivadas de la ocurrencia de accidentes en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, y iii) la implementación de prácticas de embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos. Contemplar en estos instrumentos lo relacionado con residuos no peligrosos, autopartes y el residuo no aprovechable.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no debe exceder el límite de doce meses antes de ser entregados a los gestores especializados.

Se siguen las recomendaciones previstas en los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE's formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo que respecta al almacenamiento de llantas se implementan buenas prácticas ambientales como las previstas en la Guía Técnica para la identificación y Manejo de Llantas Usadas, elaborada por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea y las disposiciones establecidas en la resolución 1457 de 2010 sobre Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, así como las Normas que la modifiquen o derogue.

Las instalaciones y los procesos a adelantar durante esta etapa dependen del tipo de residuo que se esté almacena de manera temporal. Para el caso de todos los residuos peligrosos, los RAEE y las autopartes, el almacenamiento se realizar en depósitos con acceso restringido, que dispone de una superficie continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos. La superficie o pavimento fue construida y es mantenida bajo especificaciones que eviten que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas. Las instalaciones de almacenamiento están techadas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar. Son ventiladas garantizando una renovación rápida del aire para evitar la acumulación de gases.

Para el caso de residuos no peligrosos tales como vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, y llantas y neumáticos usados, las instalaciones de almacenamiento son independientes, aisladas unas de otras y acondicionadas para el residuo en particular que se trate, la superficie del piso es continua, dura, afirmada con material impermeable que evita que el drenaje de fluidos pueda llegar al suelo o las aguas y dispone de sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones disponen de una cubierta impermeable que evite la exposición de los residuos a la intemperie y cuenta con un sistema de manejo de aguas lluvias.

Con excepción de la disposición de los metales ferrosos y no ferrosos, el almacenamiento de los residuos no peligrosos se realiza en bodegas con acceso restringido, con una superficie continua e impermeable construida y mantenida bajo especificaciones que evitan el paso de líquidos más allá de la superficie del piso. Estas bodegas están techadas y protegidas de condiciones ambientales como humedad, temperatura y radiación solar. Están adecuadamente ventiladas garantizando la renovación rápida del aire para evitar la acumulación de gases y malos olores.

Los metales ferrosos y no ferrosos se almacenan bajo las especificaciones descritas en los puntos anteriores o en patio delimitado y aislado de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afecten paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se almacenan los residuos es dura, afirmada con material impermeable que evita que el drenaje de fluidos pueda llegar al suelo o las aguas; las instalaciones son descubiertas, y están provistas de sistemas de drenaje, trampas de grasas y sedimentos y sistemas de manejo de aguas lluvias.

El residuo no aprovechable es almacenado en compartimientos con acceso restringido, que tienen las mismas características previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos, o en patio con características iguales que para el almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos.

Para la gestión del residuo no aprovechable se tiene en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 430 de 1998, el Decreto 838 de 2005, el Decreto 4741 de 2005, la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 2981 de 2013, relacionada con la gestión integral de residuos, así como las normas que los reglamenten, modifiquen o deroguen.

Los tiempos de almacenamiento del residuo no aprovechable dentro de las instalaciones de la entidad desintegradora no exceden el límite de seis (6) meses antes de ser entregados al gestor especializado en su manejo y disposición final.

Se mantienen actualizados los registros de residuos peligrosos y no peligrosos generados por unidad de tiempo, clasificados por corriente de residuo, el inventario de existencias en un determinado momento clasificado por tipo de residuo y los datos soportados de entrega de este tipo de residuos a los distintos gestores especializados, de tal manera que en todo momento se puede dar cuenta de la implementación de una correcta gestión de los residuos generados.

**Entrega de residuos a gestores especializados:** Se verifica que quienes realicen el transporte por carretera de los residuos peligrosos generados durante la desintegración vehicular, tengan en cuenta lo dispuesto en la normatividad, en especial lo contemplado en la Resolución 1609 de 2002.

6. Teniendo como marco el principio de responsabilidad extendida previsto en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, Importaciones Manizales, constata que el transporte de los residuos no peligrosos, así como la disposición final del residuo no aprovechable se realicen de acuerdo con las mejores prácticas disponibles.

Garantiza la trazabilidad del buen manejo ambiental de los residuos, para lo cual antes de proceder a la entrega de los mismos al gestor autorizado, éste debe haber suministrado a la entidad desintegradora un documento de aceptación por cada tipo de residuo que vaya a retirar de sus instalaciones.

**Clasificación de residuos:** Los residuos generados en los procesos de desintegración son clasificados de acuerdo a sus características, en peligrosos y no peligrosos, como se relacionan en las tablas 5 y 6 concepto técnico 500-1044 del 29 de noviembre de 2017.

- Para el desarme de dichos vehículos, IMPORTACIONES MANIZALES N°5, tiene la siguiente distribución de planta y equipos:
  - Un espacio para el desmontaje.
  - Una báscula digital, de capacidad máxima de 500 kg.
  - Un equipo de trabajo integrado por 4 operarios, un mecánico y un supervisor.

- El desmontaje y caracterización de los vehículos se realiza en siete pasos:
  - Paso 1: Pesaje del vehículo antes de ingresar al área de desensamble.
  - Paso 2. Ingreso de cada vehículo al área de desensamble.
  - Paso 3: Extracción de fluidos como aceite, combustible, líquido para frenos, ácido de batería, agua de enfriamiento, aire de llantas.
  - Paso 4. Desensamble de las partes interiores como sillas, tapetes, cielo interno, pedales, palanca de cambios, cabrilla, guantera, carteras, tableros, la parte del motor, cables, mangüeras, radiador, ventilador, cambios, pedales, cauchos, empaques, vidrios, entre otros.
  - Paso 5. Desensamble de las partes exteriores. Se quitan las piezas y elementos externos como los bumpers, lámparas, luces, parabrisas, persiana, llantas, entre otros.
  - Paso 6. Clasificación de las partes. En este paso se realiza la clasificación de las partes por grupos de subproductos o residuos: Residuos peligrosos: Aceite lubricante para motor, combustible, líquido para frenos, ácidos de baterías; Residuos especiales: llantas, neumáticos, espumas, textiles y cueros, Residuos no peligrosos: Plástico, Vidrio, metales no ferrosos, metales ferrosos, vidrio, Residuos no aprovechables: Mezclas de residuos, tierras, arenas, madera, pedazos de papel, cartón, otros.
  - Paso 7. Pesaje de las partes. En este paso se procede al pesaje de las partes constitutivas del vehículo, registrando el nombre del subproducto o residuo, tipo de material y porcentaje de representatividad.

ARTICULO TERCERO: La presente certificación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Dar estricto y obligatorio cumplimiento al Plan de Desintegración Vehicular presentado, teniendo en cuenta las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos, tal y como quedó consignado en el informe técnico No. 500-1044 del 29 de noviembre de 2017 de Corpocaldas, y en el artículo anterior del presente acto administrativo.
- c. Acogerse al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Realizar el Registro Único Nacional de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante Corpocaldas, así como la respectiva declaratoria periódica de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. Deberá presentar ante esta autoridad ambiental competente un reporte anual de información, a más tardar el 30 de abril de cada año, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.
- f. Los tiempos de almacenamiento del residuo no aprovechable dentro de las instalaciones de la entidad desintegradora no podrán exceder el límite de seis (6) meses antes de ser entregados al gestor especializado en su manejo y disposición final, quien deberá contar con todas las autorizaciones vigentes.
- g. Deberá facilitar a Corpocaldas, en el momento en el que esta lo requiera, el acceso a los datos ingresados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente Certificación Ambiental será por tiempo indefinido; sin embargo, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la Resolución No. 1606 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y/o aquella que le adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Certificación, el informe técnico de evaluación No. 500-1044 del 29 de noviembre de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso en que se presenten modificaciones en las condiciones bajo las cuales se otorga la presente certificación, deberá dar aviso de inmediato a la corporación, solicitando la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Poner en conocimiento de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Trasporte el presente acto administrativo para lo de su competencia; para el efecto, se enviará copia del mismo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARINO VASCO NARVÁEZ, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-23-2017-0001

Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3710 21 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 846102 Y: 1050865 / 2381 (msnm), en beneficio del predio ubicado en el predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0014-0393-000, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a la sociedad CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio ubicado en el predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0014-0393-000, ubicado en la vereda Minitas jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema



- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA – CARACOL S.A. identificada con Nit. No. 860.014.923-4, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0191

Proyectó: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3713 21 de Diciembre de 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JAIRO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.442, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 891769 Y: 1077388 / 1534 (msnm), en beneficio del predio ubicado en la Calle 3 No. 1<sup>a</sup>- 19, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor JAIRO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.442, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio ubicado en la Calle 3 No. 1<sup>a</sup>- 19, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
  - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
  - Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.442, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0198

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3715 21 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor CARLOS ARTURO GRAJALES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.818, para verter un caudal de 0,0017 l/s en las coordenadas X: 810209 Y: 1054682 / 1780 (msnm), en beneficio del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO GRAJALES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.818, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio La Divisa, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- h. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO GRAJALES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.818, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0246

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3717 21 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor CÉSAR AGUSTO MEDINA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.969, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 846102 Y: 1050865 / 2381 (msnm), en beneficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor CÉSAR AGUSTO MEDINA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.969, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio Alto del Llano, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
  - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
  - Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CÉSAR AGUSTO MEDINA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.969, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0323

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3718 21 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 893812 Y: 1077627 / 1350 (msnm), en beneficio del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor JOSÉ EUSEBIO PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.924, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio El Edén, localizado en la vereda San Gregorio, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, la cual deberá ajustarse al Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ EUSEBIO PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.924, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0337

Proyectó: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3721 26 de Diciembre de 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor VIRGILIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.428, para verter un caudal de 0,0115 l/s en las coordenadas X: 891646 Y: 1078484 / 1430 (msnm), en beneficio del predio denominado casa solar, ubicado en el Barrio El Carmen, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor VIRGILIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.428, el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio casa solar, ubicado en el Barrio El Carmen, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

**PARÁGRAFO.-** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos

residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
  - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
  - Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor VIRGILIO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.428, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0353

Proyectó: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3727 26 de Diciembre de 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JORGE IVÁN LÓPEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.671, , para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 847557 Y: 1113693 / 2049 (msnm), en beneficio del predio La Manga, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, aplicado a una vivienda habitada aproximadamente por tres (3) personas, del predio La Manga, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a la actividad pecuaria (porcicultura) de treinta (30) individuos; que al tratarse de una actividad a esta escala, el tratamiento de las aguas residuales y residuos sólidos generados por dicha actividad deberá ser optimizado de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los interesados deberán instalar para la vivienda del predio el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las

natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente diríja el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
  - Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
  - Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
  - Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el desarrollo de la actividad porcícola, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
    - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
    - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
    - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
    - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
    - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
  - Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la actividad pecuaria (porcicultura), deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE IVÁN LÓPEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.671, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0338

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3765 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco años, entre el 2018-2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.

7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Aprobación, el informe técnico de evaluación No. 2017-II-00030451 del 27 de noviembre de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0004

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3766 (27 de Diciembre de 2017)**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, en beneficio del predio La Chapita, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 811941,102257382 Y: 1065741,91128177 / 1560 (msnm), de la cuenca 2614, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,7545	1,4091	0,0155	1,0845
			B. Café	0,0072	0,6545			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>0,0155</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 1500 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0183

Elaboró: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3768 27 de Diciembre de 2017**

### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 811776 Y: 1065605 / 1656 (msnm), en beneficio del predio La Chapita, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, aplicado a la vivienda del predio, el cual se compone de una trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros con descole final a suelo, en beneficio del predio La Chapita, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo. Despejar

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, el manejo dado al beneficio de café del predio La Chapita, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, fosa techada, lavado tecnología 4 enjuagues, transporte del café en baba sin tanque de fermentación y manejo de los lixiviados aplicando proceso de recirculación. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
  - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
  - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
  - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
  - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
- b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, NELLY AGUDELO RESTREPO, MARIO AGUDELO SERNA y GUILLERMO AGUDELO SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.343.285, 24.329.545, 24.338.932, 24.391.574, 10.233.949 y 4.550.300, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0264

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3769 (27 de Diciembre de 2017)**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812, en beneficio del predio La Carlina, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 811896,533851288 Y: 1066167,12482804 / 1735 (msnm), de la cuenca 2614, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento sin nombre	2,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,5435	0,9087	0,0209	2,2791
			B. Café	0,0084	0,3652			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,0209</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0187

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3770 27 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal autorizado de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 811555 Y: 1065975 / 1713 (msnm), en beneficio del predio La Carlina, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, aplicado a la vivienda del predio, el cual se compone de una trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros con descole final a suelo, en beneficio del predio La Carlina, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo. Despejar

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812, el manejo dado al beneficio de café del predio La Carlina, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, fosa techada, lavado tecnología 4 enjuagues, transporte del café en baba sin tanque de fermentación y manejo de los lixiviados aplicando proceso de recirculación. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
  - a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
    - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
    - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
    - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
    - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
    - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
  - b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
  - c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.377.812 en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0268

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3771 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se modifica un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 2017-1631 del 10 de mayo de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad DIALOGAR S.A., identificada con Nit. No. 810.004.529-0, permiso de vertimientos puntual a alcantarillado público, con un caudal autorizado de 4.4 l/s en las coordenadas X: 844223.892 Y: 1050505.897 / 2179 m.s.n.m. de las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicio AGAS GAS NATURAL VEHICULAR, ubicada en la Avenida Kevin Ángel No. 71-30, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a la sociedad DIALOGAR S.A. identificada con Nit. No. 810.004.529-0, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicio AGAS GAS NATURAL VEHICULAR, Ubicada en la Avenida Kevin Ángel No. 71-30, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas dividida en dos compartimientos de 726.75 litros de capacidad cada uno, una cámara desnatadora con capacidad de 614.125 litros y un lecho de secado techado para la disposición de lodos, con vertimientos final a alcantarillado público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución No. 2017-1631 del 10 de mayo de 2017, incluyendo el parágrafo del artículo 1º, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad DIALOGAR S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8738

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3772 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se modifica la Aprobación de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 2017-1630 del 10 de mayo de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por la sociedad DIALOGAR S.A., identificada con Nit. No. 810.004.529-0, en beneficio de la Estación de Servicio AGAS GAS NATURAL VEHICULAR, ubicada en la Avenida Kevin Ángel No. 71-30, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-1630 del 10 de mayo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad DIALOGAR S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2017-0005

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3773 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones ubicadas en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, identificada con el Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Enfocar los esfuerzos en la reducción de consumo sobre los estratos 4, 5 y 6, puesto que los valores de dotación evidenciados son altos.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente mínimo equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
4. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
5. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.

6. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
7. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
8. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual.

Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, que incluya: un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual (se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA).

Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997, en relación con la actualización de información.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, o a su apoderado en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0007

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3774 ( DICIEMBRE 27 DE 2017 )**

**Por la cual se corrige una resolución que resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo primero de la Resolución Nro. 2017-2851 del 25 de septiembre de 2017 que resolvió un recurso de reposición y modificó el artículo primero de la Resolución Nro. 1916 del 12 de junio de 2017, que a su vez modifica el literal a) y parágrafo del artículo primero de la resolución Nro. 677 del 24 de diciembre de 2014, en el sentido de ordenar que la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., al momento de efectuar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

“... Punto de muestreo: En el muestreo se deben tomar muestras a la salida del sistema de tratamiento.

Composición de la muestra: El muestreo debe ser compuesto con una duración de 12 horas tomando alícuotas cada hora”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-2851 del 25 de septiembre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-46

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3797 ( DICIEMBRE 28 DE 2017 )**

**Por la cual se otorga una certificación de la prestación de servicios de ecoturismo y toman otras determinaciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A, identificada con el Nit 900.042.094-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA, identificado con cédula de ciudadanía 10.265.621, presto en el año 2016, los servicios ecoturísticos de Interpretación del Patrimonio Natural, en el establecimiento de comercio denominado ACUAPARQUE DE LA MONTAÑA, con matrícula 00118745 del 6 de septiembre de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación se expide con fines exclusivamente tributarios y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a representante legal de la sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Proyecto: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3802 (28 de Diciembre de 2017)**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, en beneficio del predio San Jorge, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Chapata ubicada en las coordenadas X: 807509 Y: 1065385 / 1114 (msnm), de la cuenca 2614, caudal de 0,0213 l/s, para uso doméstico y de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Quebrada Chapata	50,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,0125	0,0424	0,0213	50,1787
			Ganadería	0,0150	0,0299			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,0213</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Chapata consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar efectuadas y provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0191

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3804 28 de Diciembre de 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos puntual a suelo al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, un caudal de 0,0115 l/s , de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 807530 Y: 1064966 / 1079 (msnm), generadas en beneficio del predio San Jorge, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio San Jorge, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

**INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0273

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3805 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora AMPARO LÓPEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.219, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 805182,890546409 Y: 1054193,03971036 cota 1020 m.s.n.m, de las aguas residuales domésticas, con un caudal autorizado de 0,015 l/s; y en las coordenadas X: 805264 Y: 1054122 cota 1025 m.s.n.m, de las aguas residuales de la actividad piscícola, con un caudal autorizado de 8 l/s, generadas en el predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora AMPARO LÓPEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.219, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por una trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 500 litros con descole final a cuerpo de agua, en beneficio del predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - Las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas del predio, se dispondrán y se tratarán en el sistema antes mencionado, el efluente deberá ser vertido a cuerpo de agua ya que la vivienda se encuentra ubicada en zona de acuífero.

PARÁGRAFO 2º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora AMPARO LÓPEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.219, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en dos (2) fases: 1. Laguna de sedimentación y Oxidación, conformada por un estanque con volumen de 800 mts cúbicos, y un segundo estanque con propósito de aplicar la fitorremediación, conformado por un estanque de 10 mts cúbicos aproximadamente, el cual contiene plantas acuáticas (Buchón de Agua) la cual tiene la capacidad fisiológica y bioquímica de degradar, asimilar, metabolizar y compuestos orgánicos. Igualmente se propone de forma condicionada a la calidad el agua vertida, la implementación de un filtro de gravas de flujo horizontal.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado, con disposición final a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier captación utilizada para el consumo humano-doméstico; y presentar registro fotográfico de su instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. No se podrán infiltrar en el terreno las aguas residuales domésticas ya que el predio se encuentra ubicado dentro del área del acuífero del río Risaralda.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola propuesto y aprobado, con disposición final a cuerpo de agua.

3. La interesada deberá presentar caracterización de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  - a. Frecuencia: Una caracterización por cada quinquenio
  - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - c. Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Sólidos Suspensidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas Y Aceites
  - d. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **NSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO LÓPEZ GIL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0341

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3810 28 de Diciembre de 2017**
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**
**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OSCAR ELIAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, en beneficio del predio La Sombra, localizado en la Vereda Unión Baja, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 885444,741261784 Y: 1079837,81638945 / 1577 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal de 0.0408 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	20,4000	0,0408	0,1592
			Bene- Café	0,0058	2,9000			
			Ganadería	0,0230	11,5000			
			Piscicultura	0,0016	0,8000			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>				<b>L/S</b>	<b>0.0408</b>			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor señor OSCAR ELIAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0236

Elaboró: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3811 28 de Diciembre de 2017**

#### **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor OSCAR ELÍAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 885414 Y: 1079954 / 1564, un caudal de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 885414 Y: 1079954 / 1564 (msnm), en beneficio del predio denominado en beneficio del predio La Sombra, localizado en la Vereda Unión Baja, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor OSCAR ELÍAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, aplicado a la vivienda, del predio La Sombra, localizado en la Vereda Unión Baja, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar al señor OSCAR ELÍAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado La Sombra, localizado en la Vereda Unión Baja, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, fosa techada, lavado tecnología 4 enjuagues, transporte del café en baba sin tanque de fermentación y manejo de los lixiviados aplicando proceso de recirculación. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo siguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar al señor OSCAR ELÍAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Sombra, localizado en la Vereda Unión Baja, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, consistente en que al momento de realizar el lavado se entierren los lodos de fondo en terreno seguro, de modo que queden alejados de cualquier fuente hídrica; lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  1. Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
  2. Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
  3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
  4. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva

de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.

b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR ELÍAS FLOREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.094, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0367

Proyectó: Ximena González Galindo

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3813 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

#### **Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora AMPARO LÓPEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.219, para derivar de La Quebrada Changui, ubicado en las coordenadas X: 805558,068812419 Y: 1053709,69116603 / cota 1070 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 4,3346 l/s para uso doméstico, ganadería y piscicultura, en beneficio del predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin nombre	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,0064	1,9095	4,3346	222,6654
			Ganadería	0,0132	0,0132			
			Piscicultura	4,2900	1,8899			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						<b>L/S</b>	<b>4,3346</b>	

ARTÍCULO 2°: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación de fondo, un canal abierto en tierra de 0,8 metros de ancho y 200 metros de longitud, y un tanque con 7000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3°: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5°: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes6:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 7º:** La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 8º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO LÓPEZ GIL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 9º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0244

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3821 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos  
y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C, identificada con cedula Nit. No. 800.032.955-8, para derivar de las fuentes que se relacionan a continuación, de la cuenca 2614, en los siguientes caudales, para uso doméstico, actividad de ganadería y actividad piscícola, en beneficio del predio denominado Remolinos, localizado en la vereda La Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

**LOCALIZACIÓN DE LAS FUENTES:**

NOMBRE FUENTE	UBICACIÓN		m.s.n.m.
Nacimiento el Dinde Código 2614-001-057-002-01.	X: 807122,754110387	Y: 1056043,90214609	1250
Quebrada Argelia Punto 2	X: 807924,234133609	Y: 1056202,51823513	1210
Quebrada El Guaico. Código 2614-001-059	X: 805245,467524251	Y: 1057800,72612742	1100
Quebrada Golconda	X: 807118,388529604	Y: 1055749,8819482	1250
Quebrada Argelia Punto 1	X: 805845,234265244	Y: 1056839,24203483	1010

## CAUDALES OTORGADOS

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento el Dinde Código 2614-001-057-002-01.	0,930	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0375	4,0323	6,6129	0,0615	0,8685
			Ganadería	0,0240	2,5806			
Quebrada Argelia Punto 2	29,780	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0063	0,0212	0,2226	0,0663	29,7137
			Ganadería	0,0600	0,2015			
Quebrada El Guaico. Código 2614-001-059	38,390	SUPERFICIAL	Piscicultura	1,9500	5,0794	5,0794	1,9500	36,4400
Quebrada Golconda	14,780	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0240	0,1624	0,1624	0,0240	14,7560
Quebrada Argelia Punto 1	191,860	SUPERFICIAL	Piscicultura	3,9000	2,0327	2,0327	3,9000	187,9600
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	6.0018	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento el Dinde Código 2614-001-057-002-01: captación presa, una manguera de 2 pulgadas y 2000 metros de longitud y un tanque en concreto con 50 metros cúbicos de capacidad.
2. Quebrada Argelia Punto 2: captación presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque en concreto con 500 litros de capacidad.
3. Quebrada El Guaico: captación presa, una manguera de 3 pulgadas y 1350 metros de longitud y un tanque con 1500 metros cúbicos de capacidad.
4. Quebrada Argelia Punto 1: captación artesanal, conducción a través de un canal con 2500 metros de longitud y un tanque con 7000 metros cúbicos de capacidad. Los lagos se configuran como el sistema de almacenamiento, los cuales suman un volumen aproximado de 7.000 mts cúbicos.
5. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución deberá presentar ante esta Corporación la propuesta del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la captación de la Quebrada Golconda; a fin de que la misma sea aprobada por esta Entidad.
6. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
7. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.



5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes<sup>7</sup>:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 6º:** Otorgar a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C, identificada con cedula Nit. No. 800.032.955-8, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 804835 Y: 1057193 / cota 1010 m.s.n.m. para las aguas residuales de la actividad doméstica con un caudal de 0,026 l/s; y en las coordenadas X: 804562 Y: 1057400 / cota 1010 m.s.n.m., X: 804550 Y: 1057376, y X: 804871 Y: 1056971 para las aguas residuales de la actividad piscícola con un caudal de 5 l/s, generadas en el predio denominado Remolinos, localizado en la vereda La Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO 7º:** Aprobar a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C, identificada con cedula Nit. No. 800.032.955-8, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tres instalados y uno propuesto, compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas ubicadas en el predio denominado Remolinos, localizado en la vereda La Vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1º.** - Las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas del predio, se dispondrán y se tratarán en el sistema antes mencionado, el efluente deberá ser vertido a cuerpo de agua ya que la vivienda se encuentra ubicada en zona de acuífero.

PARÁGRAFO 2º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO 8º: Aprobar a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C, identificada con cedula Nit. No. 800.032.955-8, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en:

- Tratamiento de aguas residuales de los lagos piscícolas. El sistema elegido para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la piscícola remolinos, es un tipo de microorganismos eficientes que mejoran considerablemente diversos parámetros que inciden directamente en la alimentación y crecimiento de los organismos cultivables, donde se involucra la producción de organismos capaces de estabilizar los residuos de forma aeróbica, el proceso consiste en aplicar un producto llamado POND TOSS, donde este producto combina bacterias probióticas y acondicionadoras de agua, produciendo pequeños péptidos que tienen un efecto probiótico en los peces y crea un bio-floc natural y benéfico que reduce el amoniaco, los nitritos y nitratos y digiere sólidos orgánicos y lodos del fondo de los estanques.
- Desarenadores o sedimentadores en los lagos: estos sedimentadores dependen de la distribución granulométrica de los sedimentos en suspensión que transporta la corriente natural y de la eficiencia de remoción, la cual oscila entre el 60 y el 80% del sedimento que entra al tanque. En el fondo tiene un espacio disponible para recibir los sedimentos en suspensión que retiene; estos sedimentos son removidos periódicamente mediante lavado manual. Manejo de lodos de los estanques. Los lodos generados durante los ciclos corresponden principalmente a material fecal y a restos de alimentos no consumidos; pero en mínimas cantidades, ya que con POND TOSS no se generan casi lodos, cuando se vacía el lago se dejan secar o deshidratar al aire libre de dos a tres semanas, después son retirados de los lagos y transportados para aplicarlos como abono orgánico en los cultivos de la misma finca.
- Manejo de los vertimientos de la sala de procesamiento: Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso de beneficio de pescado, se proyectara un conjunto de trampas de grasas que recibirán los vertimientos producidos por esta actividad; dichas estructuras sirven para retener en parte los residuos sólidos orgánicos de mayor tamaño, así como los remanentes de grasas, posteriormente, el efluente sigue su curso hacia un reactor UASB (Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente) o un sistema eficiente para continuar con el respectivo tratamiento, lo cual implica una remoción parcial de contaminantes (DBO, DQO, SST, P, N, grasas y aceites), finalmente, las aguas residuales tratadas se verterán al Río Risaralda.

ARTICULO 9º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado, con disposición final a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier captación utilizada para el consumo humano-doméstico; y presentar registro fotográfico de su instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. No se podrán infiltrar en el terreno las aguas residuales domésticas ya que el predio se encuentra ubicado dentro del área del acuífero del río Risaralda.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola propuesto y aprobado, con disposición final a cuerpo de agua.
3. La interesada deberá presentar caracterización de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  - a. Frecuencia: Anualmente.
  - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - c. Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniaco, nitrógeno total.
  - d. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

4. La interesada deberá presentar caracterización de las aguas residuales de la actividad piscícola, en cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que los vertimientos descolan finalmente a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  5. Frecuencia: Anualmente.
  6. Punto de muestreo: salida de los estanques piscícolas.
  7. Parámetros: caudal, pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Solidos suspendidos totales, Solidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehido, Sustancia activa al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Ortofósfato Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cárquica, Dureza total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 535nm, y 620nm).
  8. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  9. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá implementar el reactor UASB (Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente), Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la sala de procesos (evisceración).
  10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
  11. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
  12. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

**ARTÍCULO 10º:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO 11º:** La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 12º:** La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO 13º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S EN C, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 14º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7880

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

## OTRAS RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3687 (20 de diciembre de 2017)

#### **CORPOCALDAS. "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Miel y se dictan otras disposiciones"**

##### **RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Aprobar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río La Miel".

ARTÍCULO 2º. La Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas- y La Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare - Cornare-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Miel, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3º. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Miel se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el decreto 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4º. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río La Miel estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5º. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del río La Miel y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo deberán ser ajustados a lo dispuesto en el plan por la respectiva Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º. La Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas- y La Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare - Cornare-, realizaran anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Miel, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas- y La Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare - Cornare-, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 7º. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río La Miel y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 8º. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río La Miel.

ARTÍCULO 9º. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta y página web de Corpocaldas y Cornare y en un diario de circulación regional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS

## CARLOS MARIO ZULUAGA

Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Elaboró: Martha Patricia García/ CORPOCALDAS

Diego León Hoyos/CORNARE

Revisó: Bertha Janeth Osorio/ CORPOCALDAS

Isabel Cristina Giraldo /CORNARE

### **Resolución 2017-3688 (20 de diciembre)**

### **"Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Risaralda y se dictan otras disposiciones**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Risaralda".

ARTÍCULO 2º. La Corporación Autónoma Regional De Caldas -Corpocaldas-, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Risaralda, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 20 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3º. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Risaralda se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el decreto 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARRAGRAFO: La Corporación a través de la actualización de sus determinantes Ambientales, armonizará las categorías de Zonificación Ambiental del POMCA con las demás categorías del suelo rural dispuestas para el ordenamiento territorial, así como la articulación del componente de gestión del riesgo con los estudios básicos requeridos para la aprobación de los POT, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4º. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Risaralda estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5º. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del río Risaralda y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo deberán ser ajustados a lo dispuesto en el plan por la respectiva Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º. La Corporación Autónoma Regional De Caldas -Corpocaldas- , realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Risaralda, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, Corpocaldas, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 7º. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Risaralda y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 8º. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional

de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Caldas, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Risaralda.

ARTÍCULO 9º. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta y página web de CORPOCALDAS y CARDER y en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO 10: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, pero sólo será aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Dada en Manizales, a los 20 días de mes de diciembre

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Martha Patricia García Gómez

Profesional Especializado

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Secretaría general.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3690 (20 de diciembre)  
CORPOCALDAS.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA  
DEL RÍO SAMANÁ SUR**

**RESUELVEN**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Ordenación de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en el área de jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE y La Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS–.

El Plan aprobado contiene las siguientes fases:

Aprestamiento.

Diagnóstico.

Prospectiva y zonificación ambiental.

Formulación.

PARÁGRAFO: La presente aprobación tiene como objetivo la planificación, la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Samaná Sur, en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme al objeto de Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro Y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Sur, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 15 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Conjunta integrada por el Director de Gestión del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare, CORNARE y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, adoptarán en la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los planes o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del plan de ordenación aprobado. Las normas contenidas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el plan de ordenación de la cuenca.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Sur, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La delimitación la cuenca hidrográfica del Río Samaná Sur, así como toda la cartografía generada para cada una de las fases del plan de ordenación y que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia se encuentra disponible en las Corporación a escala 1:25.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Durante la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Rio Samaná Sur, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en el escenario temporal para el cual fue formulado, sin perjuicio de las competencias establecidas, en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones en la de formulación Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Como actividad de ordenación, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine con base en los estudios de cada una de las fases del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Las partes acuerdan que en la fase de ejecución cada Institución que hace parte de la Comisión Conjunta, incorporará dentro de sus planes de inversión los proyectos y actividades orientados a dar cumplimiento al Plan de Ordenación y Manejo la Cuenca y adelantarán las acciones pertinentes para vincular a las demás entidades del orden nacional, regional, municipal y a la sociedad civil en su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Fase de seguimiento y evaluación, se realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo que para tal fin se ha definido en el respectivo plan, conforme a lo contemplado en el documento de formulación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con fundamento en los resultados del seguimiento y evaluación del plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Samaná Sur o ante la existencia de cambios significativos en previsiones sobre escenario prospectivo seleccionado, se podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación del Plan.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Hacen parte integral de la presente resolución, todos los documentos generados para las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, así como sus anexos y cartografía o geodatabase asociada.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia y Caldas, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca hidrográfica del Rio Samaná Sur.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** ORDENAR la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial y el aviso de amplia circulación regional, así como en la página web de las Corporaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de El Santuario, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**

Director General

Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Abogada Diana Uribe / Técnico – Diego León Hoyos Martínez / Coordinador SIAR – TIC

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda Jefe Oficina Jurídica

Juan Fernando López Ocampo – Subdirector General de Planeación

Javier Parra Bedoya – Subdirector General de Recursos Naturales

VºBº Oladier Ramírez Gómez - Secretario General

CORPOCALDAS: Bertha Janeth Osorio Giraldo - Secretaria general

Martha Patricia García Gómez- Profesional especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3724 (26 de diciembre)  
CORPOCALDAS.**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Guarinó".

ARTÍCULO 2º. La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guarinó, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 12 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3º. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarinó se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4º. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Guarinó estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5º. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del río Guarinó y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo; deberán ser ajustados a lo dispuesto en el plan por la respectiva Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 6º. La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- realizaran anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guarinó, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

**ARTÍCULO 7º.** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Guarinó y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO 8º.** Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, a la Gobernación de Caldas, Gobernación del Tolima, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guarinó.

**ARTÍCULO 9º.** Publicar el presente acto administrativo en gaceta y en la página web de CORTOLIMA y CORPOCALDAS y en un diario de circulación regional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

CORPOCALDAS

**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ**

Director General

CORTOLIMA

Elaboró: Luisa Fernanda Cardona León – Corpocaldas

Juan Guillermo Arias – Cortolima

Revisó: Bertha Janeth Osorio – Corpocaldas

Ramón Sánchez Cruz–Cortolima

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN No. 2017-3819 (28 de diciembre)**

**Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.**

**RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CORPOCALDAS en cumplimiento de sus funciones prestará los siguientes servicios:

- 1.1 Evaluación. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- 1.2 Seguimiento. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO.** Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de CORPOCALDAS, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Esta Autoridad Ambiental determinará el valor del proyecto, obra o actividad según los siguientes criterios:

2.1. Para diagnóstico ambiental de alternativas, licencia ambiental y plan de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. Costos de inversión.

- a) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- b) La adquisición o alquiler de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos, maquinaria y vehículos principales y auxiliares.
- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Para los proyectos mineros se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si se trata de un contrato de concesión, se deberá presentar la proyección de los costos de inversión y de operación para los primeros cinco (5) años. Además, el titular deberá presentar copia de los costos de inversión y operación declarados en el PTO.

Si se trata de una Autorización Temporal: se deberá presentar la proyección de los costos de inversión y operación para la vigencia total de la Autorización Temporal, incluyendo los costos de desmantelamiento. Además, se debe presentar copia del contrato de la obra pública y del presupuesto de la misma.

2.2. Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres.

2.3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio, para lo cual se debe desagregar el valor de la mano de obra calificada, el transporte, el costo de los análisis de laboratorio.

2.4. Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales el valor del proyecto se determinará así:

2.4.1. Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

2.4.2. Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del sistema de acueducto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal.

2.4.3. Para proyectos productivos el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, e infraestructura relacionada con el uso. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal

2.5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

2.6. Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, el valor del proyecto será:

- 2.6.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.
- 2.6.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del sistema de acueducto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal.
- 2.6.3 Para proyectos productivos el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, e infraestructura relacionada con el uso. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal
- 2.7. Para los Permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará así:
- 2.7.1 Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.
- 2.7.2 Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor de la infraestructura de recolección, conducción y tratamiento, además de los costos de operación (mano de obra, equipos e insumos) para el tratamiento de las aguas.
- 2.8. Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura asociada al uso, los costos de operación, reparación y mantenimiento.
- 2.9. Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan durante su vigencia.
- 2.10. Para el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra, para lo cual se debe desagregar el costo de la maquinaria, equipos, personal.
- 2.11. Para el permiso de emisión atmosférica, el valor del proyecto corresponderá a la infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del proceso productivo del establecimiento respectivo que genera la emisión. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento para el período que se solicita el respectivo permiso.
- 2.12. Para la certificación de centros de diagnóstico automotor, el valor del proyecto corresponderá a la infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del establecimiento. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento.
- 2.13. Para el seguimiento de los generadores de RESPEL, el valor del proyecto será el valor pagado por la disposición final de los residuos generados en la vigencia anterior, más el valor de la infraestructura asociada a la gestión de los RESPEL y de las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos, los costos de inversión y de operación.
- 2.14. Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte y descarga de los HC y sustancias peligrosas y de las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos, los costos de inversión y de operación.
- 2.15. Planes de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre y fluvial de hidrocarburos, sus derivados (líquidos y gaseosos) y sustancias nocivas. El valor del proyecto está dado por los costos de inversión (terreno, estudios, diseños, infraestructura) y los costos de operación.
- 2.16. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente o doméstico y el aprovechamiento de especies silvestres no maderables, (Incluye la inscripción de guaduales, cañabrávales, bambusales y árboles plantados con fines no comerciales). El valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.
- 2.17. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único. El valor del proyecto corresponde a los costos del proyecto, obra o actividad que se desarrollará en la zona, incluyendo los costos de inversión y operación.
- 2.18. Para certificación de exportación de productos de la flora. El valor del proyecto se define como los costos asociados a los costos anuales de inversión y operación de la actividad a certificar
- 2.18. Registro de Empresas transformadoras de madera. El valor del proyecto está dado por los costos de inversión (valor del inmueble, de los equipos) y los costos de operación en un periodo de un año.
- 2.19. Para la disposición final de escombros, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma, el valor del predio y los costos de operación y de clausura de la escombrera.
- 2.20. Para la certificación de inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente, el valor del proyecto corresponderá a las inversiones en infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del proceso que plantean para el mejoramiento del Medio Ambiente. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento.
- 2.21. Para permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.

2.22. Consulta Previa y/o Audiencia Pública Ambiental. Se liquida de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director General de CORPOCALDAS, incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales A) y B) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y
- d) La depreciación de activos fijos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de la liquidación del servicio de seguimiento, mientras el titular de los instrumentos de control ambiental otorgados por la Corporación, no informe las variaciones del valor del proyecto, Corpocaldas anualmente aplicará al valor establecido el incremento de IPC reportado por el DANE.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando el proyecto, obra o actividad sea de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), CORPOCALDAS bajo su autonomía administrativa y financiera pueda establecer el valor del servicio de evaluación, teniendo en cuenta las etapas que para tal fin establece el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o derogue y trasladar dicho cobro al ANLA.

**ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento deberán reportar a CORPOCALDAS, los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de esta resolución. CORPOCALDAS, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a CORPOCALDAS, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificación, cesión o de renovación de una licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto atendiendo lo dispuesto en el presente artículo.

## CAPITULO II.

### SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

**ARTÍCULO CUARTO.** Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa:

PROFESIONALES*	TARIFA UNICA							
	HONORARIOS Y VIATICOS							
(a). Honorarios	(b). Visitas a la zona	(c). Duración de cada visita	(d) duración del pronunciamiento	(e) Duración Total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales (bx cf)	(h) Subtotales ((axe) + g)	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)								
(B) Gastos de Viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo Total (A+B+C)								
Costo de Administración (25%)								
<b>VALOR TOTAL TABLA UNICA</b>								

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORPOCALDAS para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- 1.1. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales y/o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, y los mismos se liquidarán con base en el decreto expedido por La Función Pública, en el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas.
- 1.2. Visitas. El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales, requeridos para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades, variaran conforme a la naturaleza, alcance, y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo tercero
- 1.3. Duración del Pronunciamiento. Para calcular el tiempo del pronunciamiento se deben considerar los siguientes momentos:
  - a) la revisión inicial de Los estudios y documentos técnicos aportados, previo a la visita de campo;
  - b) Trabajo de consolidación del informe de evaluación;
  - c) El tiempo destinado a la Consulta Previa, si la misma es necesaria;
  - d) la Audiencia de Socialización de Requerimientos (En el caso de licenciamiento ambiental);
  - e) la revisión final de las respuestas dadas por el usuario a los requerimientos efectuados por la Corporación;
  - f) la revisión jurídica para la expedición de las actuaciones administrativas que otorga o niega la licencia ambiental, o la concesión, o la autorización, o el permiso.

- 1.4. Gastos de viaje y viáticos. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte vigentes en la Corporación en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

El valor de los viáticos se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas.

- 1.5. Análisis de laboratorio y Otros Estudios. Corresponde al valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, teniendo en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios o aquella reglamentada internamente cuando la Entidad cuente con la prestación de estos servicios.

El interesado deberá realizar el pago total de los análisis y estudios requeridos para la evaluación y/o seguimiento.

- 1.6. Gastos de Administración. Corresponde al valor que fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. Límites de las Tarifas.** El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 definió la manera de calcular el tope máximo de los servicios de evaluación y seguimiento, así:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV) tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) SMMV e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Por medio de la resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, en este sentido la escala tarifaria que rige durante la vigencia 2017, es la que se presenta en la Tabla 01.

**Tabla 01. Tarifas máximas, de acuerdo al valor del proyecto**

Norma	Valor del Proyecto en SMMV	Tarifa máxima 2017 (\$)
Resolución 1280 de 2010	Menores a 25 SMMV	100.640
	Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	141.058
	Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	201.684
	Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	282.520
	Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	403.773
	Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	807.949
	Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.212.126
	Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.616.303
	Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	2.020.479
	Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.828.833
	Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.637.186
	Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	6.062.247
	Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.547.934
Artículo 96 de la Ley 633 de 2000	Igual a 2115 SMMV	0,6%
	Mayor a 2115 SMMV y menor a 8458 SMMV	0,5%
	Mayor a 8458 SMMV	0,4%

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por CORPOCALDAS, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**ARTICULO SEPTIMO.** Procedimiento de liquidación por el servicio de evaluación. Para efectos de la liquidación del servicio de evaluación, el usuario deberá solicitar de manera previa en la ventanilla única de la entidad, la liquidación del servicio de evaluación por lo menos con quince días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesión y autorización, para lo cual el usuario deberá informar de manera detallada la composición de los costos de inversión y de los costos de operación del proyecto, de acuerdo a lo definido en el artículo tercero de esta resolución.

Una vez el usuario entregue el valor del proyecto, CORPOCALDAS procederá a liquidar el servicio de evaluación dependiendo de la complejidad del proyecto, obra o actividad. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental precisará la cantidad de profesionales que deben participar en el proceso de evaluación y el grado de cada uno de ellos y la cantidad de días que se deben dedicar para evaluar los estudios ambientales presentados, la cantidad de visitas a efectuar y la duración de cada una de ellas, precisando el valor diario de los viáticos de los profesionales que deben realizar la(s) visita(s); los días que se requieren para la realización de Consulta Previa, si la misma es ordenada por el Ministerio del Interior; los días de duración de la Audiencia de Socialización de Requerimientos; los días para la revisión de las respuestas presentadas por el usuario a los requerimientos efectuados por CORPOCALDAS para establecer si es viable o no otorgar la licencia autorización, concesión o permiso ambiental; los días para la preparación de las actuaciones administrativas. De esta manera, se obtiene el valor que se cobraría por cada uno de los profesionales o técnicos que participan en la evaluación.

Se suman los valores de cada uno de los profesionales o técnicos y se obtiene el valor total de los Costos de los Honorarios y Viáticos (A).

Se calculan los Gastos de Viaje o de Transporte (B) y se precisa el valor de los análisis de laboratorio y otros estudios (C) que se requieran para la evaluación.

Se suman los valores de A, B y C, obteniendo el Costo Total, al cual se le calcula el valor del Costo de Administración, que equivale al 25%.

Al Costo Total se le suma el 25%, o el porcentaje de administración que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y así se obtiene el valor del servicio de evaluación.

Finalmente se comparan los valores obtenidos para el cobro del servicio de evaluación con el valor de la tarifa máxima calculada de acuerdo al valor del proyecto, y en todos los casos se selecciona el menor valor, el cual es el que se le cobra al usuario, por medio de una factura que expide la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental, o se establezca o no el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá cancelar la tarifa por evaluación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y métodos señalados en este artículo y en el artículo décimo primero de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando un proyecto, obra o actividad que requiera de licencia ambiental o de aprobación de un plan de manejo ambiental, o deba tramitar varios permisos, autorizaciones, concesiones u otro instrumento de control ambiental y según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, CORPOCALDAS liquidará una sola visita, precisando los costos de todos los profesionales requeridos para realizar la evaluación de todos y cada uno de los recursos naturales que vayan a ser afectados en el proceso de construcción y operación el proyecto, obra o actividad. Para la liquidación del valor de servicio de evaluación se tomará como referente el valor total del proyecto (representados por los costos de inversión más los costos totales de operación y de desmantelamiento).

**ARTICULO OCTAVO.** Reliquidación del servicio de evaluación en el trámite de licencias ambientales. CORPOCALDAS podrá reliquidar el cargo por servicio de evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa que se cobró al usuario inicialmente, en los siguientes casos:

- 8.1. En proyectos de licenciamiento ambiental a la luz del decreto 1076 de 2015: Cuando la revisión de la información adicional requiera realizar nuevamente visita de campo y el tiempo requerido para su evaluación sobrepasa el tiempo inicialmente proyectado.
- 8.2. En proyecto de licenciamiento ambiental en el marco de las normas anteriores al decreto 1076 de 2015. CORPOCALDAS cobrará la evaluación de cada uno de los documentos de respuesta a los requerimientos de información adicional, considerando en cada caso los Costos de los Honorarios y Viáticos de los profesionales requeridos, los Gastos de Viaje o de Transporte y se precisa el valor de los análisis de laboratorio y otros estudios que se requieran para la evaluación, así como el costo por Administración, que equivale al 25% de la sumatoria de los ítems anteriores.

**ARTICULO NOVENO.** Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. CORPOCALDAS dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de recuperación o restauración ambiental, dictamen técnico ambiental, permiso, concesión y autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, enviará al interesado la factura con el valor de la liquidación de cobro para su cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**PARÁGRAFO.** Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, copia de la consignación se adjuntará al formulario de solicitud de trámite de la licencia ambiental o de modificación, o al de concesión, o al de permiso, o al de autorización para poder expedir el Auto de Inicio de Trámite y poder adelantar la evaluación del instrumento ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Procedimiento de liquidación por el servicio de seguimiento. Para efectos de la liquidación del servicio de seguimiento, el valor del proyecto será el inicialmente declarado por el usuario al momento de obtener la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental, ajustado de acuerdo al incremento anual del IPC, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo segundo de la presente resolución.

El titular de la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental, deberá informar mediante escrito a CORPOCALDAS las variaciones significativas del valor del proyecto. De igual manera, de acuerdo al ejercicio de seguimiento y control la Corporación podrá solicitar en cualquier momento al titular de la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental la actualización detallada del valor del proyecto, incluidos los costos de inversión y operación del mismo. Esta información deberá ser certificada por un contador público titulado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación del servicio de seguimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. CORPOCALDAS enviará al beneficiario de la licencia ambiental, concesión, permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, mediante una persona (natural o jurídica), debidamente autorizada según el procedimiento interno que para el efecto tenga la entidad. La factura deberá ser cancelada dentro de los diez (10 o un mes) días hábiles siguientes a su envío. Si el seguimiento al instrumento ambiental comprende una evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

PARÁGRAFO. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento al instrumento de control ambiental (licencia, concesión, permiso, autorización) dentro de los términos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

## CAPÍTULO IV

### MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y CESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de una cesión parcial o total de una licencia ambiental de un proyecto minero, se requiere que el interesado allegue a CORPOCALDAS el acto administrativo por el cual la Autoridad Minera autoriza la cesión de los derechos y obligaciones. De igual manera, se requiere que la persona que cede los derechos y obligaciones esté al día en sus obligaciones ambientales con CORPOCALDAS, para poder que la entidad adelante la cesión parcial o total del instrumento de control ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de los proyectos viales, energéticos y aeroportuarios, se requiere para el caso de los proyectos financiados con recursos públicos la presentación de la modificación o cesión del contrato por parte de la Entidad contratante; y además que el cedente esté al día en sus obligaciones ambientales.

En el caso que el proyecto esté financiado por recursos privados, se requiere la presentación de la copia del contrato de cesión y además que el que cede el proyecto esté al día en sus obligaciones ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control ambiental, se requiere copia del documento que protocoliza la cesión de derechos del proyecto, obra o actividad; y además que el que cede el proyecto esté al día en sus obligaciones ambientales.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para todos los casos la forma de pago de la tarifa se hará en un solo contado directamente a CORPOCALDAS, en la cuenta bancaria que para este efecto indique el acto administrativo que proceda. En ningún caso, un funcionario o contratista de la Entidad podrá recibir el pago por dichos servicios.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web Oficial de CORPOCALDAS [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) y deroga expresamente la Resolución 183 del 22 de abril de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Elaboró: Adriana Martínez,

Jaime Ramírez

Revisó: Bertha Janeth Osorio



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN No. 2017-3820 (28 de diciembre)**  
**Por la cual se deroga el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Elaboró: Luz Edelmira Gutiérrez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

## TRÁMITES DE BOSQUES

### RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3545

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ELI DE JESUS BERMUDEZ CORTEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.383.369, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Arabia, ubicado en la vereda La Habana, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3712, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.5 hectáreas, mediante la extracción de 17 m<sup>3</sup> de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Cedro	(Cedrela odorata)	5
18	Nogal	(Cordia alliodora)	12

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17 m<sup>3</sup> de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En relación al manejo de las carboneras:
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.

- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitán por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3546**

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.198 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Torre, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-10796, vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0151, a nombre de LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.258.157.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.258.157, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Torre, vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.164 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras, del Rodal número 1, que se halla en el predio.
- Con el fin de evitar que la guadua invada las áreas de cultivo, se podrá realizar el desorille de 1.5 metros en el rodal número 1, en un tramo de 20 metros.
- En el Rodal número 2 por el crecimiento de guaduas cerca de líneas de alta tensión, se debe eliminar 10 guaduas que se encuentran bajo la línea imaginaria de dichas líneas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 35 % de los individuos maduros y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3547**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN  
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Los Álamos No 2, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-1386, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0045, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con NIT., número 810002899-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con NIT., número 810002899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Álamos No 2, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sobre maduras, distribuidas así:
  - Del Rodal 1, se podrán extraer 120 guaduas maduras y sobremaduras y fallas aprovechables.
  - Del Rodal 2 y 3, se podrán extraer 80 guaduas maduras y sobremaduras y fallas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 25 % de los individuos maduros y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3548**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN  
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Santa Elena, identificado con matrículas inmobiliarias números 102-5018, vereda Bareño, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-500-13-2017-0147, a nombre de JAIME CANDAMIL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.337.047.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JAIME CANDAMIL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.337.047, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa Elena, vereda Bareño, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 30 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 30 m3 de guadua equivalente a la extracción de 300 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.



- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a JAIME CANDAMIL ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No.3550**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189**  
**del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.36 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Acuarimantina,, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-78661, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0144, a nombre de VICTOR ANDRES DE LA CUESTA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.122.985 y MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.467.248.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a VICTOR ANDRES DE LA CUESTA MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.122.985 y MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.467.248, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Acuarimantina, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.36 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a VICTOR ANDRES DE LA CUESTA MARQUEZ y MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3551**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.387, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Riomoro, con número de matrícula Inmobiliaria 114-17896, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 33 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 16.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
10	Chingale	(Jacaranda copai)	23.7
3	Cedro	(Cedrela odorata)	9.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 33 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 16.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 13 plántulas de especies propias de la región, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3552**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a JAIRO QUINTERO TRUJILLO, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.322, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Pescador, ubicado en la vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-3975, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 44.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 22.40 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
4	Nogal	Cordia alliodora)	3.45
2	Gualanday	(Jacaranda caucana)	3.13
2	edro	(Cedrela odorata)	4.5
2	Caucho	(Ficus gigantosyce)	33.72

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 22.40 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies propias de la región, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3553**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA  
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Fortuna, vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-500-13-2017-0093, a nombre de EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.517.332.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.517.332, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Fortuna, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-17064, vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 30 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 30 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 300 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3554**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN  
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.36 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Hacienda Abundia, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-500-13-2017-0113, a nombre de la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.212.786.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a MARIA ORLADY CASTAÑO DE ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.212.786, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Hacienda Abundia, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-5413, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3555**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 1673 del 16 de mayo de 2017, a favor de EFRAIN ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.850.351, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, en el predio denominado Los Cedros, vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1673 del 16 de mayo de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3558**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**

**PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.74 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Guaira, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-204531, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2017-0145, a nombre de la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 900680309-1.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 900680309-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Guaira, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.74 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
  - Rodal 1: se aprovecharan 10 m<sup>3</sup> equivalentes a 100 guaduas en la modalidad de entresaca 25%.
  - Rodal 2: se aprovecharan 40 m<sup>3</sup> equivalentes a 400 guaduas en la modalidad de entresaca 30%.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad INVERSIONES GALTA Y CIA EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No.3560**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**  
**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189**  
**del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (10) árboles plantados de Acacia (Acacia sp) mediante el registro PL-500-12-2017-0052, en un área de 0.05 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio ubicado en el paraje de Milán comuna 8 denominada Palogrande, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT número 890800448-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT número 890800448-8, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio ubicado en el paraje de Milán comuna 8 denominada Palogrande, con matrícula inmobiliaria número 100-93762, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 10.2 m<sup>3</sup> de madera en pie, que producen un volumen de 5.1 m<sup>3</sup> de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Acacia	(Acacsp)	10.2

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10.2 m<sup>3</sup> de madera en pie que producen un volumen de 5.1 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán sembrar 30 plántulas de especies como Acacia negra, Guayacán amarillo y sauce entre otras, las cuales deberán ser objeto de manejo conforme a lo establecido en el documento plan de compensación forestal presentado con el trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3561**

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-93974, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2017-0140, a nombre de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT número 860005068-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT número 860005068-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-93974, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 240 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 24 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 24 m3 de guadua equivalente a la extracción de 240 guaduas entre maduras y sobre maduras.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- En el rodal uno se debe tener especial cuidado con la faja forestal protectora en una zona de 6 metros a cada lado, no se podrá realizar aprovechamiento de guadua madura, en esa área solo se ejecutarán actividades silviculturales (socola, extracción de guaduas muertas, enfermas o partidas y desganche).
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No.3562**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**  
**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189**  
**del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a el señor HELIODORO DE JESUS GALLO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.025, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Pensil,, ubicado en la vereda Corozal, con número de matrícula Inmobiliaria 108-4632, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 36.09 m<sup>3</sup> de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
8	Yarumo	(Cecropia peltata)	1.34
35	Guacamayo	(Croton cupresus)	13.4
4	Cirpio	(Pouruma sp)	1.05
3	Caucho	(Ficus gigantosyce)	2.1
60	Candeló	(Hieronyma sp)	17
3	Arenillo	(Pithecellobium sp)	1.2

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36.09 m<sup>3</sup> de madera en pie, que serán convertidos en carbón.
- Dejar en pie las especies de mayor desarrollo de Laurel y Arrayán, presentes en el lote, con el fin de obtener semillas para la regeneración natural.
- No se autoriza el aprovechamiento del Laurel comino, dado que se trata de una especie en peligro de extinción.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En relación al manejo de las carboneras:
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.

- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3563**

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Hacienda Los Saínos, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-11627, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2017-0143, a nombre de las sociedades GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A Y G Y J EN C.A., identificadas respectivamente con NIT números 800036026-9 y 810004707-5.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a las sociedades GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A Y G Y J EN C.A., identificadas respectivamente con NIT números 800036026-9 y 810004707-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Hacienda Los Saínos, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a las sociedades GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A Y G Y J EN C.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

#### **RESOLUCION S.A.F- B.D. N°3567**

#### **POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Diamante, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-19994, vereda El Paraíso, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2017-0134, a nombre de los señores JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO y CARMEN ASTRID SARABIA DE GIRALDO, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números 7.517.585 y 24.954.543.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO y CARMEN ASTRID SARABIA DE GIRALDO, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números 7.517.585 y 24.954.543, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Diamante, vereda El Paraíso, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:



- Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO y CARMEN ASTRID SARABIA DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04 DIC 2017

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3616**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la SOCIEDAD CONSORCIO JCS, con NIT. 901.096.635-7, propiedad de los señores JULIO CESAR SALGADO GALEANO identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082 y JULIO CESAR SERNA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía numero 9.977.335, para

efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en beneficio del proyecto Pla Vial De Caldas, entre las abscisas K11+000 Y K14+300, de la vía Victoria – Marquetalia, jurisdicción del departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.99 hectáreas mediante la extracción de (12 m<sup>3</sup> + 0.493 m<sup>3</sup>) de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

Nombre científico	PR Vía	Coordenadas		VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	C A
		X	Y			
Enterolobium cyclocarpum	11+700	900390	1078816	0,271	0,373	NA
Miconia sp	11+701	900394	1078808	0,027	0,046	NA
Euphorbia mellifera	11+702	900394	1078808	0,027	0,037	NA
Ocotea sp	11+703	900394	1078810	0,472	0,767	NA
Vismia sp	11+710	900397	1078807	0,020	0,030	NA
Eucaliptus grandis	11+865	900400	1078801	0,022	0,029	NA
Solanum crinitum	11+915	900400	1078801	1,346	1,795	NA
Euphorbia mellifera	11+980	900424	1078793	0,273	0,478	NA
Vismia sp	11+984	900566	1078703	0,031	0,047	NA
Euphorbia mellifera	11+992	900622	1078686	0,075	0,125	NA
Vismia sp	11+994	900630	1078691	0,037	0,046	NA
Trichanthera gigantea	11+994	900631	1078689	0,026	0,026	NA
Ocotea sp	12+118	900640	1078688	0,042	0,425	NA
Ocotea sp	12+118	900645	1078693	0,078	0,783	NA
Hevea brasiliensis	12+360	900702	1078615	0,037	0,059	NA
Urera sp	12+500	900752	1078456	0,042	0,074	NA
Hevea brasiliensis	12+500	900851	1078492	0,011	0,019	NA
Cedrela odorata	12+750	901007	1078613	0,581	0,774	EN
Hevea brasiliensis	13+115	901196	1078955	0,024	0,033	NA
Hevea brasiliensis	13+116	901198	1078940	0,002	0,003	NA
Hevea brasiliensis	13+118	901199	1078933	0,027	0,037	NA
Hevea brasiliensis	13+120	901199	1078935	0,036	0,057	NA
Hevea brasiliensis	13+122	901199	1078937	0,030	0,050	NA
Hevea brasiliensis	13+124	901200	1078931	0,010	0,017	NA
Inga sp	13+140	901200	1078934	0,130	0,217	NA
Urera sp	13+590	901201	1078928	0,023	0,039	NA
Ochroma sp	13+610	901480	1079038	0,031	0,250	NA
Ochroma sp	13+617	901482	1079042	0,078	0,157	NA
Miconia sp	13+623	901482	1079042	0,016	0,027	NA
Miconia sp	13+628	901488	1079047	0,016	0,027	NA
Inga sp	13+624	901491	1079045	0,339	0,406	NA
Ochroma sp	13+629	901495	1079040	0,022	0,033	NA
Inga sp	13+632	901498	1079053	0,046	0,073	NA
Euphorbia mellifera	13+633	901498	1079034	0,122	0,183	NA
Vismia sp	13+665	901512	1079062	0,011	0,016	NA
Cecropia sp	13+672	901518	1079063	0,047	0,078	NA
Enterolobium cyclocarpum	13+675	901522	1079073	0,037	0,098	NA
Inga sp	13+700	901546	1079052	0,011	0,016	NA
Leucaena leucocephala	13+790	901549	1079062	0,271	0,406	NA
Leucaena leucocephala	13+798	901657	1079052	0,042	0,074	NA
Leucaena leucocephala	13+804	901661	1079055	0,083	0,832	NA
Citrus sp	13+819	901666	1079059	0,020	0,040	NA
Euphorbia mellifera	13+832	901680	1079068	0,645	1,048	NA
Euphorbia mellifera	13+834	901685	1079073	1,562	2,343	NA
			Total	7,100	12,493	

Principio del formulario

## Final del formulario

## Principio del formulario

## Final del formulario

En el proceso de evaluación técnica de las especies ubicadas en el área de intervención se ubicaron 17 Helechos arbóreos (*Cyatheaceae sp*) que se encuentran vedados para su aprovechamiento en las resoluciones 0801 de 1977 (INDERENA) y Resolución 810 de 1996 de CORPOCALDAS. Su ubicación se relaciona en la tabla siguiente.

Nombre científico	PR Vía	Coordenadas	
		X	Y
Cyatheaceae	11+672	900348	1078833
Cyatheaceae	11+702	900394	1078810
Cyatheaceae	13+625	901449	1079041
Cyatheaceae	13+626	901466	1079037
Cyatheaceae	13+627	901476	1079037
Cyatheaceae	13+638	901478	1079039
Cyatheaceae	13+639	901478	1079040
Cyatheaceae	13+645	901478	1079040
Cyatheaceae	13+647	901480	1079038
Cyatheaceae	13+624	901485	1079044
Cyatheaceae	13+624	901487	1079042
Cyatheaceae	13+625	901487	1079056
Cyatheaceae	13+625	901488	1079048
Cyatheaceae	13+624	901490	1079042
Cyatheaceae	13+690	901536	1079064
Cyatheaceae	13+651	901502	1079042
Cyatheaceae	13+640	901500	1079057

- Se podrán trasladar los 17 helechos arbóreos (*Cyatheaceae sp*) que se encuentran dentro de las zonas de intervención vial por lo cual deberán ser bloqueados y trasladados técnicamente al bosque más cercano, de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento, o al lugar que la Corporación le indique previo a su traslado.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en el área aledaña para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la cacería o captura de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de (2 ha + 790 m<sup>2</sup>) de bosque, que deberán ser

realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3618**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la SOCIEDAD CONSORCIO PC, con NIT. 901.097.013-0, propiedad de los señores ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.518 y MAURICIO ANTONIO CORTES REINA identificado con cédula de ciudadanía numero 89.005.322, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos y demás cobertura vegetal existente, en beneficio del proyecto Pla Vial De Caldas, entre las abscisas K8+250 Y K9+750, de la vía Cañaveral – Samaná, jurisdicción del departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.45 hectáreas mediante la extracción de (22 m<sup>3</sup> + 0.833 m<sup>3</sup>) de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

Nombre Científico	Coordenada		VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	C A
	X	Y			
<i>Poeppigia procera</i>	905357,23	1087098,21	0,271	1,300	NA
<i>Inga sp</i>	905343,01	1087097,49	0,027	0,600	NA
<i>Ocotea sp</i>	905332,47	1087090,87	0,027	0,300	NA
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	905338,56	1087086,64	0,472	0,767	NA
<i>Syzygium jambos</i>	905329,50	1087082,21	0,020	0,250	NA
<i>Nectandra cuspidata</i>	905329,68	1087080,73	0,022	0,350	NA
<i>Cupania cinerea</i>	905336,15	1087096,38	1,346	0,750	NA
<i>Nectandra cuspidata</i>	905325,04	1087061,57	0,273	0,478	NA
<i>Aniba Perutis</i>	905295,90	1086965,76	0,331	1,200	<b>CR</b>
<i>Anona sp</i>	905295,52	1086955,03	0,075	0,125	NA
<i>Ficus sp</i>	905286,67	1086967,25	0,400	1,400	NA
<i>Aiouea sp</i>	905240,68	1086848,79	0,026	0,100	NA
<i>Ficus sp</i>	905226,26	1086838,49	0,042	0,900	NA
<i>Nectandra sp</i>	905226,42	1086823,74	0,078	0,783	NA
<i>Hyptidendron arboreum</i>	905226,42	1086823,74	0,037	0,100	<b>VU</b>
<i>Cecropia peltata</i>	905074,32	1086782,48	0,042	1,300	NA
<i>Clethra revoluta</i>	905021,50	1086789,19	0,011	0,090	NA
<i>Helicocarpus americanus</i>	905007,47	1086799,90	0,581	0,774	EN
<i>Trema micrantha</i>	905013,19	1086791,41	0,024	0,033	NA
<i>Trema micrantha</i>	904996,55	1086784,98	0,002	0,420	NA
<i>Cecropia peltata</i>	904996,55	1086784,98	0,027	0,850	NA
<i>Ochroma sp</i>	904982,53	1086799,93	0,036	1,300	NA
<i>Trema micrantha</i>	905005,80	1086796,03	0,030	0,050	NA
<i>Albizia carbonaria</i>	905012,27	1086799,52	0,010	0,200	NA
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	904885,55	1086805,00	0,130	0,217	NA
<i>Ocotea sp</i>	904803,00	1086803,00	0,023	0,100	NA
<i>Luehea seemannii</i>	904765,66	1086664,39	0,031	0,250	NA
<i>Oreopanax incisus</i>	904766,94	1086672,13	0,078	0,157	NA
<i>Spondias mombin</i>	904784,09	1086650,72	0,016	0,300	NA
<i>Albizia carbonaria</i>	904760,92	1086592,69	0,016	0,210	NA
<i>Albizia carbonaria</i>	904768,10	1086176,33	0,339	0,406	NA
<i>Ochroma sp</i>	904768,82	1086564,66	0,022	0,650	NA
<i>Inga sp</i>	904762,32	1086557,12	0,046	0,250	NA
<i>Clethra revoluta</i>	904759,02	1086552,70	0,122	0,183	NA
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	904159,01	1086552,68	0,011	0,750	NA
<i>Anacardium excelsum</i>	908761,38	1086527,81	0,047	1,200	NA
<i>Protium macrophyllum</i>	904762,47	1086514,72	0,037	0,098	NA
<i>Hyptidendron arboreum</i>	904770,59	1086504,94	0,011	0,016	<b>VU</b>
<i>Hyptidendron arboreum</i>	904758,77	1086507,72	0,271	0,406	<b>VU</b>
<i>Hyptidendron arboreum</i>	904758,21	1086502,19	0,042	0,074	<b>VU</b>
<i>Urera baccifera</i>	904753,58	1086495,93	0,083	0,832	NA
<i>Urera baccifera</i>	904753,58	1086495,93	0,020	0,040	NA
<i>Urera baccifera</i>	904753,58	1086495,93	0,645	0,900	NA
<i>Urera baccifera</i>	904753,58	1086495,93	1,562	2,343	NA
<i>Mangifera indica</i>	904729,80	1086400,11	0,10	0,33	NA
	<b>Total</b>		<b>7,592</b>	<b>22,833</b>	

- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en el área aledaña para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la cacería o captura de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal 1.8 hectáreas de bosque, que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3619**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS, con NIT. 901.096.628-5, propiedad de los señores JOSE FERNANDO ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.151, JOSE HERNAN LOPEZ CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 10.273.546, JULIAN CARDONA CASTRO con cédula de ciudadanía número 75.080.508 y TRITURADOS & CONCRETOS LTDA, identificado con NIT. número 836.000.742-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en beneficio del proyecto Pla Vial De Caldas, en el tramo vial San José – Risaralda, jurisdicción del departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.05 hectáreas mediante la extracción de (25 m<sup>3</sup> + 0.98 m<sup>3</sup>) de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

Nombre científico	Coordenadas		VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	C A
	X	Y			
<i>Cecropia peltata</i>	E00811789	N01061424	0,0327561	0,1637805	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811764	N01061419	0,0843302	0,2951558	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811751	N01061419	0,1228354	0,1910772	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811712	N01061414	0,0451232	0,3158624	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811704	N01061413	0,0825727	0,1011094	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811698	N01061409	0,1207463	0,2817414	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811665	N01061401	0,1264954	0,3794861	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811657	N01061400	0,0843302	0,4638163	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811668	N01061230	0,2616170	0,3421146	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811632	N01061215	0,0022283	0,0113644	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811593	N01061191	0,0676848	0,1015272	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811495	N01061013	0,0208904	0,0974884	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811488	N01061010	0,0272967	0,1910772	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811433	N01061020	6,0164258	3,0082129	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811382	N01061007	0,2183740	0,9826829	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811379	N01061008	0,0696346	0,0877395	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811368	N01061007	0,0139269	0,0905249	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811350	N01061003	0,2506844	1,1280798	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811346	N01060994	0,1091870	0,1774289	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811346	N01060988	0,0505547	0,0926836	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811340	N01060983	0,0417807	0,0668492	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811335	N01060983	0,0235365	0,1647554	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811323	N01060948	0,0168516	0,1095352	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811317	N01060938	0,0089132	0,0356529	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811184	N01060921	0,3812910	0,5338074	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811181	N01060922	0,0451232	0,3158624	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811041	N01060889	0,1880133	0,7520532	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811669	N01061238	0,0421651	0,3162384	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811642	N01061214	0,1253422	0,1880133	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811626	N01061211	0,0524153	0,4717379	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811623	N01061209	0,1686605	0,2656402	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00811598	N01061195	0,0451232	0,0676848	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00819861	N01055395	0,0034817	0,0156678	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809833	N010553434	0,2330446	0,2485809	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809805	N01055483	0,0050137	0,0100274	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809806	N01055483	0,0034817	0,0104452	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809807	N01055506	0,0034817	0,0069635	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809808	N01055570	0,1740864	0,4787376	NA

<i>Trichanthera gigantea</i>	E00809809	N01055578	0,0139269	0,0557076	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809810	N01055590	0,0842578	0,1230164	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809811	N01055600	0,0545935	0,0955386	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809812	N01055605	0,0050137	0,0100274	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809813	N01055609	0,0034817	0,0104452	NA
<i>Calliandra pittieri</i>	E00809814	N01055618	0,0112808	0,0564040	NA
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	E00809815	N01055633	0,0068242	0,0272967	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809816	N01055774	0,1499204	0,4497613	NA
<i>Inga codonantha</i>	E00809817	N01055787	0,0417807	0,0696346	NA
<i>Inga codonantha</i>	E00809818	N01055785	0,0557076	0,0835615	NA
<i>Inga codonantha</i>	E00809819	N01055783	0,0505547	0,1011094	NA
<i>Inga codonantha</i>	E00809820	N01055790	0,1207463	0,2012439	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809821	N01055820	0,1220220	0,1525275	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809822	N01055827	0,2060069	0,2472083	NA
<i>Ochroma pyramid ale</i>	E00809823	N01055874	0,0020110	0,0100552	NA
<i>Ochroma pyramid ale</i>	E00809824	N01055875	0,0593732	0,1484330	NA
<i>Trema micrantha</i>	E00809825	N01055886	0,0050137	0,0200548	NA
<i>Persea americana</i>	E00809826	N01055918	0,3000859	0,7002005	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809827	N01055954	0,1353696	0,2707392	NA
<i>Persea americana</i>	E00809828	N01055961	0,1882918	0,4707296	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809829	N01056013	0,1348125	0,4718438	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809830	N01056026	0,0902464	0,2707392	NA
<i>Bocconia frutescens</i>	E00809831	N01056029	0,0076264	0,0266923	NA
<i>Ochroma pyramidale</i>	E00809832	N01056038	0,0451232	0,0676848	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809833	N01056039	0,0303328	0,0363994	NA
<i>Ochroma pyramidale</i>	E00809834	N01056065	0,2193489	0,2506844	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809835	N01056071	0,1069587	0,2139174	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809836	N01056075	0,0505547	0,0758320	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809837	N01056076	0,0505547	0,0758320	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809838	N01056078	0,0626711	0,1410100	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809839	N01056084	0,0278538	0,0557076	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809840	N01056087	0,0369175	0,0492233	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809841	N01056088	0,0545935	0,1091870	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809842	N01056100	0,0727988	0,1091981	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809843	N01056102	0,2096613	0,2358690	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809844	N01056105	0,0625931	0,0704173	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809845	N01056108	0,0818902	0,1228354	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809846	N01056224	0,3370313	0,4718438	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809847	N01056232	0,1205068	0,3615203	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809848	N01056239	0,1476698	0,3937862	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809849	N01056246	0,0374801	0,0562202	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809850	N01056249	0,0058939	0,0088408	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809851	N01056251	0,0456357	0,1140893	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809852	N01056255	0,0374801	0,0562202	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809853	N01056253	0,0695343	0,1043014	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809854	N01056331	0,4367479	1,0372764	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809855	N01056332	0,2228306	0,3899535	NA
<i>Saurauia micayensis</i>	E00809856	N01056341	0,0139269	0,0348173	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809857	N01056393	0,0112808	0,0676848	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809858	N01056392	0,0200548	0,0250684	NA
<i>Cecropia peltata</i>	E00809859	N01056398	0,0112808	0,0451232	NA
<i>Inga codonantha</i>	E00809860	N01056590	0,0050137	0,0175479	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809861	N01056611	0,3417497	0,6834994	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809862	N01056651	0,0824028	0,2884096	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809863	N01056657	0,4044375	0,6066563	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809864	N01056679	0,4044375	0,4044375	NA

<i>Cordia alliodora</i>	E00809865	N01056686	0,2406570	0,7219711	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809866	N01056695	0,0902464	0,2707392	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809867	N01056699	0,1804928	0,2256160	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809868	N01056705	0,0884415	0,1105518	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809869	N01056711	0,0884415	0,1105518	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809870	N01056719	0,2022188	0,4718438	NA
<i>Cordia alliodora</i>	E00809871	N01056722	0,3683668	0,6630603	NA
<b>TOTAL</b>		<b>16,3445593</b>	<b>25,9896035</b>		

- Adicionalmente, en la evaluación técnica de las especies ubicadas en el área de intervención se ubicaron 6 Helechos arbóreos (Cyatheaceae sp) que se encuentran vedados para su aprovechamiento en las resoluciones 0801 de 1977 (INDERENA) y Resolución 810 de 1996 de CORPOCALDAS.

Nombre científico	Coordenadas	
	X	Y
Cyatheaceae	E00811679	N01061277
Cyatheaceae	E00811668	N01061236
Cyatheaceae	E00811653	N01061217
Cyatheaceae	E00811580	N01060990
Cyatheaceae	E00809644	N01055862
Cyatheaceae	E00809642	N01055832

- Se podrán trasladar los 6 helechos arbóreos (Cyatheaceae sp) que se encuentran dentro de las zonas de intervención vial por lo cual deberán ser bloqueados y trasladados técnicamente al bosque más cercano, de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento, o al lugar que la Corporación le indique previo a su traslado.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la cacería o captura de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de (1 ha + 3.560 m<sup>2</sup>) de bosque, que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambientales, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ ABACOS ” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3620**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora MARIA MARGARITA DUQUE PINEDA, Identificada con cédula de ciudadanía número 42.031.786, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Cajones, ubicado en la vereda El Águila con número de matrícula Inmobiliaria 103-3958 jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5.6 hectáreas, mediante la extracción de 6 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Cedro	(Cedrela odorata)	6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de cedro, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3621**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**  
**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189**  
**del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder prórroga al señor RICAUTE CASTAÑO SERNA identificado con cédula de ciudadanía número 16.602.922, para efectuar el aprovechamiento del guadual natural mediante la extracción de 5 m<sup>3</sup> de guadua, en la modalidad de entresaca y la movilización de 10 m<sup>3</sup> de guadua, en el predio denominado El Naranjo, vereda Barcinal, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2239 del 24 de julio de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3625**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT número 860005068-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Manila, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-48509, localizado en la vereda La Culebrera, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.475 hectáreas, mediante la extracción de 460 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 46 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46 m3 mediante la extracción de 460 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables de la siguiente manera:
  - Mata 1: Se aprovecharan 390 individuos de guadua, incluidos los productos del desorille que se debe de hacer en un sector del guadual que lo requiere.
  - Mata 2: Se aprovecharan 70 individuos de guadua, incluidos los productos del desorille que se debe de hacer en un sector del guadual que lo requiere.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3691**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a LUZ MARINA CASTAÑO TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 30.303.970, LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.277.970 y la SOCIEDAD GLOBAL JWCG Y CIA S. EN C.A. con NIT. 900.436.848-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, beneficio del proyecto urbanístico Los Balsos, predio Lote 7, con número de matrícula inmobiliaria 100-208496, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.5 hectáreas mediante la extracción de 16.5953 m<sup>3</sup> de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
1	Chilca	(Baccharis trinervis)	0.0204
2	Lechudo	(Euphorbia laurifolia)	0.1141
3	Laurel de cera	(Myrica pubescens)	0.4956
2	Niguito	(Muntingia calabura)	0.1174
1	Miconia	(Miconia sp)	0.0255

1	Marañon	( <i>Anacardium occidentale</i> )	0.1158
4	Cipres	( <i>cupressus lusitanica</i> )	2.05
2	Arboloco	( <i>Polymnia pyramidalis</i> )	0.1863
32	Balso	( <i>Helicocarpus popayanensis</i> )	13.2
1	Seco	(N/N)	0.2702

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 16.5953 m<sup>3</sup> correspondientes al aprovechamiento de 49 árboles aislados.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en áreas sin intervención o en sitios debidamente autorizados para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:4, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4, con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de 49 árboles acortar, se realizará el establecimiento de 200 árboles.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3696**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RAÚL TORO NIETO, Identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.372, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda El Jagual, con número de matrícula Inmobiliaria 106-7229, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 48.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 24.40 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
3	Fresno	(Tapirira guianensis)	9.39
1	Ceiba	(Ceiba pentandra)	39.42

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 24.40 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

#### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3704**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.S., Identificada con NIT número 900.465.920-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote de Terreno No 1, ubicado en la vereda Mesones, con número de matrícula Inmobiliaria 106-30744, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 46 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 23 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Caracoli	(Anacardium excelsum)	46

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 23 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de especies propias de la región, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO (3706 )1**

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección  
General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2017-El-00001136 del 31 de enero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto a MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ GRAJALES, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3708**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALBERTO DE JESUS DUQUE OTALVARO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.572.105, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Luz, ubicado en la vereda El Ruby, con número de matrícula Inmobiliaria 114-5159, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 46.49 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 23.24 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M <sup>3</sup>
(Arboles)			
1	Sande	(Brosimum utile)	5.35
3	Guacharaco	(Cupania cinerea)	8.56
5	Laurel	(Nectandra sp)	18.23
3	Caimo	(Puouteria sp)	14.35

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.49 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 23.24 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Laurel, Caimo y Mestizo y mayor a 60 cm en Sande.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3709**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JAIRO ALBERTO CORTES GOMEZ y ANA GILSA CARMONA OSPINA, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 19.314.632 y 24.756.480, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tesorito, ubicado en la vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-153, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 26.97 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 13.48 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
13	Gualanday	(Jacaranda caucana)	26.97

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 23.97 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 13.48 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 13 plántulas de especies propias de la región, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3711**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS MARIO QUINTERO MARIN, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.482.464, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jordán, ubicado en la vereda Cadenales, con número de matrícula Inmobiliaria 106-29898, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 24.78 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 12.39 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
14	Gualanday	(Jacaranda caucana)	24.78

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.78 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 12.39 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 14 plántulas de especies propias de la región, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3712**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a BERNARDO ARIAS OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.050.580, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Cerro Grande, con número de matrícula Inmobiliaria 112-28, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.037 hectáreas, mediante la extracción de 44.66 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 22.33 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
-----------------------	---------	----------------	------------

25	Nogal	(Cordia alliodora)	44.66
----	-------	--------------------	-------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.66 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 22.33 m<sup>3</sup> de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 árboles de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

### **RESOLUCION S.A.F- B.D. No.3725**

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189  
del 5 de Mayo de 2016,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Castillo, identificado con matrículas inmobiliarias números 114-701, vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0092, a nombre de los señores JOSE ORLANDO ARROYAVE TABARES y RAMIRO GIRALDO LOAIZA, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números 79.242.930 y 4.567.393.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a los señores JOSE ORLANDO ARROYAVE TABARES y RAMIRO GIRALDO LOAIZA, identificados respectivamente con cedulas de ciudadanía números 79.242.930 y 4.567.393, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Castillo, vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m<sup>3</sup>.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.



- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ORLANDO ARROYAVE TABARES y RAMIRO GIRALDO LOAIZA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboro: Julián Sepúlveda

Revisó: Dorance Rincón

